

**FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA DEMOCRÁTICA EN EL
PENSAMIENTO POLÍTICO DE JOHN LOCKE**

**LAURA GISELLE SAENZ GALLEGO
1100319-7273**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA
SANTIAGO DE CALI, AGOSTO DE 2015**

**FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA DEMOCRÁTICA EN EL
PENSAMIENTO POLÍTICO DE JOHN LOCKE**

Trabajo para optar el título de Magister en filosofía por:

LAURA GISELLE SAENZ GALLEGO
1100319-7273

Dirigido por:
MARTÍN JOHANI URQUIJO ANGARITA
Doctor en filosofía por la Universidad de Valencia, España

UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA
SANTIAGO DE CALI, AGOSTO DE 2015

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
INTRODUCCIÓN GENERAL	7
CAPÍTULO I	10
PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS DE LA TEORÍA DEMOCRÁTICA IMPLÍCITA EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LOCKE	10
 Introducción	10
 1. Principios democráticos constitutivos.....	12
1.1. Recorrido histórico sobre el concepto democracia.....	12
1.2. El principio de soberanía popular: cómo los hombres toman la decisión de ser gobernados por ellos mismos	20
1.3. El principio de la mayoría como fundamento de legitimidad institucional.....	26
1.4. La tolerancia como principio democrático	31
1.5. El principio de representación y la libre elección en Locke.....	39
 2. Principios fundamentales: libertad, igualdad e independencia	44
2.1. Libertad	48
2.2. Igualdad	72
2.3. Independencia.....	85

CAPÍTULO II.....	88
UNA NUEVA FORMA DE GOBIERNO: LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA	88
Introducción:.....	88
 1. Elementos para una teoría de la democracia	 89
1.1. El ciudadano	89
1.2. Derecho de propiedad.....	94
1.3. Los poderes del Estado	104
1.4. El poder que tienen los ciudadanos de disolver el gobierno	109
 2. Democracia real y democracia ideal en Locke y Rousseau	 112
2.1 Dos sentidos de democracia: democracia representativa y democracia directa	114
 CONCLUSIÓN	 120
BIBLIOGRAFÍA.....	124

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia: Sofía Nelly, William, Angie Sofía, Jonathan y Luis Enrique quienes me apoyaron en todo el proceso de realización de este trabajo. Especialmente dedico todo mi esfuerzo y dedicación en la culminación de mi postgrado a mi hija Laura Sophia a quien privé de compartir mucho tiempo a mi lado.

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias infinitas a Dios por regalarme unos años más de vida al lado de mi hermosa familia, por no permitirme renunciar pese a los múltiples compromisos adquiridos en estos últimos años y que van en aumento. Gracias a mis padres Sofía Nelly y William, a su apoyo fundamental y su entrega, sin ellos hubiera sido muy difícil continuar. A mis hermanos Angie Sofía y Jonathan por todo su amor y apoyo incondicional. A mi novio Luis Enrique quien me apoyó en todo el proceso de realización de mi trabajo de grado y me motivó cada día a terminarlo. A mis abuelitos Ofelia, Luis Gelasio y Laura que ahora está al lado de Dios cuidándonos desde el cielo. A mis amigos Claudia Ximena, Ximena Constanza, Harold Andrés, Yamilso Medina, Edilberto Lasso y muchos otros que no menciono; pero que agradezco igualmente el apoyo que me dieron en este tiempo. A mis compañeros del Seminario de Investigación Filosofía y Sociedad con los que compartí en múltiples debates. A mis maestros, especialmente a Martín Urquijo quien me tuvo paciencia, me orientó y me animó a culminar con éxito mi Maestría en Filosofía en la mejor universidad.

Agradezco a una persona muy especial para mí, sin su apoyo no hubiera sido posible iniciar mis estudios de postgrado apenas me gradué de la Licenciatura así que a él más que a nadie le debo todo lo que soy ahora. Espero algún día poder recompensar todo lo que hizo por mí.

INTRODUCCIÓN GENERAL

Al realizar mi monografía del pregrado en Licenciatura en Filosofía en el año 2010, advertí en el desarrollo de ese proyecto que Locke, aunque no lo afirme de manera expresa, propone como forma de gobierno una democracia en donde son los ciudadanos quienes tienen el deber de elegir a los representantes que se encargarán de proteger sus derechos, legislar y juzgar los actos que se desarrollen en el Estado¹. Por tal motivo, afirmo que Locke en su *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil de 1690* expone los fundamentos que soportan su teoría democrática, por lo que debe ser reconocido como el primer pensador en construir los elementos necesarios que fundamentan la teoría democrática moderna, título que se le ha adjudicado a Rousseau.

Al hablar de democracia se suele hacer referencia al concepto desde el mundo antiguo, incluso antes de Sócrates, Platón y Aristóteles; pero no existe ninguna teoría o sistematización teórica sobre la democracia en esta época, salvo lo que se conoce en la práctica de la democracia de Pericles. De la misma manera se puede afirmar que no se encuentra una teoría de la democracia en la Edad Media, puesto que tampoco se tienen registros de estudios desarrollados sobre estructuras democráticas. No se puede negar que ya se perfilaban algunas ideas democráticas; sin embargo, ninguna lo suficientemente “explícita” hasta el siglo XVII cuando el filósofo inglés John Locke logró plasmar los fundamentos de la democracia moderna en su *Segundo Tratado*.

Es mi interés en este trabajo de grado de Maestría en Filosofía, investigar si existen los fundamentos de una teoría democrática en el pensamiento político de John Locke que permitan ubicarlo como el padre de la teoría democrática moderna. Y para dar respuesta a

¹ (...) A pesar de que no lo exprese de manera tajante, la forma de gobierno que propone es una democracia representativa en donde los ciudadanos tienen el poder de elegir a sus representantes, quienes tienen el deber de proteger sus derechos, legislar y juzgar los actos de todos los ciudadanos. Véase, Saenz, Laura Giselle. Monografía: *Una Teoría de la Ciudadanía Fundamentada en la Condición de Moralidad que le permite alcanzar la ley natural al hombre, según John Locke*. Biblioteca Mario Carvajal, Universidad del Valle. Santiago de Cali, 2010. Pág. 1.

este problema planteo como hipótesis la siguiente: la teoría de la democracia representativa que se encuentra de manera implícita en el pensamiento de Locke es considerada la mejor forma de gobierno posible para establecer en el Estado, a diferencia de la teoría de la democracia directa de Rousseau que difícilmente se puede llevar a la realidad. Por lo que se puede afirmar sin lugar a dudas que Locke es quien un siglo antes que Rousseau consideró la implementación de la democracia en el Estado y desarrolló los fundamentos democráticos en su obra *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil*.

Para orientar mi investigación y ofrecer los argumentos necesarios que sustentan mi hipótesis planteo el objetivo general de la investigación que es: mostrar que en el pensamiento político de John Locke se pueden encontrar los fundamentos de una teoría democrática, que lo posicionan como el padre de la Democracia en el pensamiento político moderno. Para alcanzar este objetivo presento los siguientes objetivos específicos que se encontrarán a lo largo del proceso investigativo: **1.** Exponer los principios constitutivos de la teoría democrática que se encuentran implícitos en el pensamiento político de Locke y que logran fundamentar su teoría democrática representativa. **2.** Establecer un diálogo entre Locke y los teóricos democráticos contemporáneos alrededor de los principios fundamentales de la democracia. **3.** Contrastar los fundamentos que constituyen la democracia representativa y la democracia directa en Locke y Rousseau.

Considerando el problema propuesto en esta investigación me permito presentar los capítulos de este ensayo, donde muestro los fundamentos de la teoría democrática de Locke, utilizando para ello un enfoque metodológico cualitativo de tipo explicativo donde serán importantes las capacidades de síntesis, interpretación y análisis. En el Capítulo I expondré los principios constitutivos de la teoría democrática que se encuentran implícitos en el pensamiento político de Locke y que logran fundamentar su teoría democrática representativa. En este capítulo presentaré a grandes rasgos el recorrido histórico alrededor del concepto de democracia que realiza el filósofo estadounidense Robert Dahl; indagaré sobre el principio de soberanía popular y cómo los hombres toman la decisión de ser gobernados por ellos mismos; analizaré cómo el poder que tiene la mayoría dentro del

Estado es el único que puede dar legitimidad a las decisiones que se toman en su nombre; desarrollaré brevemente lo concerniente a la virtud de la tolerancia como el principio democrático que debe instaurarse necesariamente en el Estado; e indagaré sobre el principio de representación que será retomado en el capítulo II. Finalmente, expondré el segundo apartado donde daré a conocer cada uno de los principios fundamentales de libertad, igualdad e independencia.

Tanto en el Capítulo I como en el Capítulo II se establecerá un diálogo entre Locke y los teóricos democráticos contemporáneos alrededor de los principios fundamentales de la democracia para, finalmente, contrastar los fundamentos que constituyen la democracia representativa y la democracia directa en Locke y Rousseau. Con el fin de lograr estos objetivos en el Capítulo II se presentarán los elementos que forman parte integral de la democracia y que junto a los principios constitutivos expuestos, logran dar fundamento teórico a la democracia representativa de Locke. Se desarrollarán para este fin dos apartados, en el primero de ellos analizaré la concepción sobre el ciudadano que se encuentra implícita en las obras de Locke; explicaré lo que en realidad consiste el derecho de propiedad y cómo la democracia representativa es la que le ofrece una mejor protección frente a otras formas de gobierno; describiré los poderes del Estado y el poder que tienen los ciudadanos de disolver el gobierno para dar inicio al último apartado donde busco contrastar los fundamentos que constituyen dos sentidos de democracia: democracia representativa y democracia directa en Locke y Rousseau.

Finalmente, se presentan las conclusiones del trabajo, las cuales guardan coherencia con el problema, los objetivos y la hipótesis planteados, es decir mostrar la existencia de los fundamentos de una teoría de la democracia en el pensamiento político liberal de John Locke.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS DE LA TEORÍA DEMOCRÁTICA IMPLÍCITA EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LOCKE

Introducción

Aquí se exponen los principios constitutivos de la teoría democrática que se encuentran en el pensamiento político de Locke y que logran fundamentar su teoría democrática representativa. Se analizará principalmente los *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil* (1690) del filósofo inglés John Locke y las argumentaciones que sobre los principios democráticos desarrollan: Dahl en *La democracia y sus críticos* (1989) y *La democracia. Una guía para los ciudadanos* (1999); Rousseau en el *Contrato Social* (1762), Sartori en *Teoría de la democracia*, en sus tomos 1 y 2 (1988), Macpherson en *La Teoría Política del Individualismo Posesivo* (1962) y *La democracia Liberal y su Época* (1982). Quedando en evidencia que la teoría de la democracia directa de Rousseau no puede llevarse a la realidad en Estados con una mayor cantidad de habitantes, por lo que no ha tenido tanta acogida entre los teóricos políticos a lo largo de la historia, como si ha sucedido con la teoría democrática representativa expuesta por Locke.

Para alcanzar este objetivo desarrollaré a continuación los siguientes apartados: **1.** *Principios democráticos constitutivos*: presentaré a grandes rasgos el recorrido histórico alrededor del concepto *democracia* que realiza el filósofo estadounidense Robert Dahl en su obra *La democracia, Una guía para los ciudadanos*; seguidamente, indagaré sobre el principio de soberanía popular y cómo los hombres toman la decisión de ser gobernados por ellos mismos. Luego, analizaré cómo el poder que tiene la mayoría dentro del Estado es el único que puede dar legitimidad a las decisiones que se toman en su nombre. A continuación, desarrollaré brevemente lo concerniente a la virtud de la tolerancia como la propone Locke, es decir como el principio democrático que debe instaurarse necesariamente en el Estado; y, el principio de representación y la libre elección en Locke

que será retomado en el capítulo II. Finalmente expondré el apartado **2. Principios fundamentales: libertad, igualdad e independencia**, en éste daré a conocer cada uno de estos principios propuestos por Locke en su teoría política.

Al terminar este capítulo I se espera haber logrado exponer de manera clara, cada uno de los principios propuestos en la teoría democrática de Locke y dar respuesta al objetivo planteado.

1. Principios democráticos constitutivos

1.1. Recorrido histórico sobre el concepto democracia

Antes de iniciar es preciso hacer un breve y necesario recorrido por lo que históricamente se ha llamado *democracia* y, para este fin, he retomado el análisis que Robert Dahl hace sobre ésta iniciando con la siguiente reflexión: “*democracia*” *ha significado muchas cosas distintas para gente diferente en diversas épocas y lugares.*² A partir de esta reflexión expondré algunas consideraciones sobre lo que es conocido como *democracia* y sus diversas interpretaciones.

Al revisar distintas definiciones sobre lo que es la democracia se encuentran similitudes en algunas de las consideraciones, una de ellas es que algunos autores optan por definir este concepto de una manera principalmente etimológica para tener una idea más cercana a la realidad³; es entonces donde aparece la palabra *demokratia* conformada por las palabras *demos*, pueblo, y *kratos*, gobierno (o poder); lo que se traduce como el “gobierno del pueblo”. A pesar de que el término tiene su origen en la antigua Grecia, el tipo de democracia es diferente al conocido en la modernidad, entre otras cosas porque *demos* tenía un sentido peyorativo ante los aristócratas que no veían con buenos ojos una forma de gobierno contraria a la que ellos pretendían, una forma de gobierno donde el poder era ostentado por la gente común. La participación popular en ese momento de la historia era totalmente excluyente pues en la palabra *pueblo* en realidad no entraban “todos”, quedaban

² Dahl, Robert. *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Editorial Taurus. España, 1999. Capítulo I. Pág. 9.

³ Autores como Sartori afirman que no es suficiente *definir* la democracia en términos estrictamente lingüísticos sino que en sí, ésta tiene un valor agregado que lo da su historia. Por este motivo, en esta investigación es importante no sólo limitarnos a definir el concepto de democracia sino hacer un pequeño recorrido por su historia. “El significado central del término no es convencional ni arbitrario, ya que se encuentra enraizado en la historia y deriva de la historia. (...) Es la historia, por lo tanto, la que somete a prueba nuestras ideas –una prueba reflejada en la historia de los conceptos. Nos conviene recordar, en consecuencia que cada concepto tiene su historia y que, en esa historia, las vicisitudes de la terminología están relacionadas con el destino de las sociedades y de sus organizaciones políticas. Véase, Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Tomo 2. Editorial Alianza. Madrid, España. 1995. Capítulo IX. Págs. 330, 331.

excluidos niños, mujeres, hombres esclavos o sin propiedad, y quienes no fueran considerados ciudadanos.

Atenas como una de las principales Ciudades-Estado de Grecia, es reconocida como ejemplo de la participación cívica, o en otras palabras de la democracia participativa. Sin embargo, se puede afirmar que *las ciudades griegas no dejaron rastro de los sistemas democráticos*⁴, en cuanto a esto Dahl sostiene que:

Prácticamente no dejaron ninguna huella sobre las ideas y prácticas democráticas y, desde luego, ninguna sobre la posterior forma de democracia representativa. (...) De este modo, las *instituciones políticas* de la democracia griega, por muy innovadoras que fueran en su tiempo, fueron ignoradas o incluso directamente rechazadas durante el desarrollo de la democracia representativa moderna.⁵

Al igual que Grecia, Roma más adelante adoptaría una forma de gobierno similar pero no llamada *democracia* como en Grecia sino *República*. Esta República derivada de las palabras *res* - en latín cosa, y *publicus*, que designa público; otorgaba a los nuevos miembros de comunidades conquistadas, la ciudadanía romana, adquiriéndose con ella derechos y privilegios que sólo podían disfrutar si portaban este título, el cual los convertía en ciudadanos romanos y no solamente en meros súbditos. El problema con el que se encontraron los romanos surgió cuando fueron creciendo en número de habitantes, las asambleas en las que todos los ciudadanos debían participar de manera presencial, eran realizadas en la ciudad de Roma pero, los ciudadanos que vivían en los lugares más lejanos y apartados no podían movilizarse hasta la ciudad a ejercer su derecho de participación en la toma de decisiones. Con respecto a esto Dahl afirma que los romanos a pesar de ser creativos y prácticos en muchos aspectos, nunca inventaron o adoptaron una solución a este

⁴ Otro de los autores que sostiene la misma argumentación es Macpherson quien afirma que: "En el mundo antiguo existieron, como se sabe, varias democracias notables que efectivamente funcionaban, la más destacable de las cuales fue la Atenas celebrada por Pericles. Pero no hay constancia de ninguna teoría importante justificativa, o siquiera analítica, de la democracia que haya sobrevivido de aquella época." Macpherson, Crawford Brough. *La democracia liberal y su época*. Editorial Alianza. Madrid, España. 1997. Capítulo I. Pág. 24,25.

⁵ Dahl, Robert. *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Op.Cit. Capítulo I. Pág. 19.

inconveniente, algo semejante a “un sistema factible de gobierno *representativo* basado en representantes *elegidos democráticamente*.”⁶

El problema de fondo que expone Dahl es que estos sistemas de gobiernos populares llámense democracia o república, carecían de tres instituciones políticas básicas: “un *parlamento nacional* compuesto de *representantes electos*, y *gobiernos locales elegidos por el pueblo* que en última instancia estaban subordinados al gobierno nacional. Un sistema que combinara la democracia al nivel local con un parlamento elegido por el pueblo al nivel superior aún tenía que ser inventado”⁷. Con el tiempo⁸ estas instituciones políticas se fueron instaurando en algunos países como Gran Bretaña, donde de manera local se realizaban asambleas a las que luego se sumarían las asambleas regionales y nacionales compuestas también por representantes.

De estas asambleas surgió la necesidad de instaurar un parlamento que, desde el gobierno del rey Eduardo I de Inglaterra, iría evolucionando en un sistema constitucional en el que el rey y el parlamento estaban limitados por la autoridad del otro. Se vio la necesidad de crear dos Cámaras, una compuesta por la aristocracia hereditaria conocida como la Cámara de los Lores y otra, compuesta por el pueblo y llamada, la Cámara de los Comunes. Las leyes creadas y promulgadas por el rey y el parlamento eran interpretadas por jueces que en ocasiones eran, a su vez, independientes de éstos. Con el tiempo, la separación de los poderes del Estado en legislativo y ejecutivo, se hizo indispensable para evitar el control absoluto por parte del monarca, terminando con esto el sistema de gobierno monárquico absoluto y generando la creación de una monarquía parlamentaria o constitucional.

⁶ Ibídem. Capítulo I. Pág. 20.

⁷ Ibídem. Capítulo I. Pág. 24.

⁸ Vale la pena resaltar que en este breve recorrido histórico sobre la democracia no incluimos la Época Medieval ya que, como lo afirma Macpherson “En la Edad Media no se espera encontrar, y no se encuentra, ninguna teoría de la democracia, ni ninguna exigencia de derecho democrático de voto; los levantamientos populares que estallaban de vez en cuando no tienen nada que ver con el voto democrático, porque en aquella época el poder no solía residir en órganos electivos” Macpherson, Crawford Brough. *La democracia liberal y su época*. Op.Cit. Capítulo I. Pág. 25.

Haciendo un recorrido en retrospectiva, Dahl analiza las condiciones políticas que llevaron a la creación de *asambleas locales* en donde los hombres libres tuvieran la oportunidad de participar en el gobierno, desde la igualdad que los caracterizaba. Aquí podemos ver ya dos elementos fundamentales para el establecimiento de la democracia: 1) que los hombres sean considerados libres y 2) que sean considerados iguales.⁹ Además de esto, según Dahl se requiere de un consentimiento dado por *los gobernados*, una pretensión que poco a poco se fue sumiendo en las leyes. Pero para los territorios demasiado extensos, el consentimiento precisaba de una *representación* en la institución que creaba las leyes; y esta representación debía ser asegurada mediante *elecciones* libres e iguales, mediante parlamentos de representación electoral a varios niveles: local, regional, nacional u otros niveles intermedios necesarios.

Frente a estos presupuestos democráticos, Dahl encuentra los limitantes para lograr un sistema democrático que asegure el bienestar común y que son evidentes en el contexto de la Inglaterra de los siglos XVII y XVIII, los cuales son principalmente:

1. Las desigualdades: en derechos y deberes, diferencia de poderes entre esclavos y hombres libres, ricos y pobres, propietarios de tierras y no propietarios, hombres y mujeres, nobles y hombres comunes, monarcas y súbditos, entre otros.

2. Parlamentos con condiciones democráticas mínimas: el poder del rey en ocasiones seguía siendo mayor que el de los parlamentarios y dentro de los mismos parlamentos se podían encontrar privilegios en las Cámaras de los Lores, principalmente, y las intervenciones de los Comunes intervenían de manera parcial en la creación de la ley.

3. Los representantes del pueblo no representaban todo el pueblo: dentro de esta definición de pueblo sólo se encontraban los hombres libres mayores de 20 años y no se encontraban las mujeres, ni los esclavos ni los que tenían retardos mentales, entre otros.

⁹ Esta idea será desarrollada en el apartado 2 de este capítulo I.

4. Hasta el siglo XVIII y posteriores los valores e ideas democráticas no fueron altamente difundidos, ni bien comprendidos: la igualdad sólo era efectiva en unos pocos y las libertades estaban seriamente limitadas principalmente en críticas dirigidas al monarca, por lo que la oposición política carecía de legitimidad.

Este problema de desigualdad y falta de libertad que viene también desde la antigua Grecia es retomado por Locke y hace parte de los *principios fundamentales* de su teoría democrática como demostraré más adelante. Por ahora debo decir que estos limitantes expuestos por Dahl eran la realidad en la que estaba sumergida la Inglaterra del siglo XVII por lo que Locke se ve en la necesidad de teorizar desde su propio contexto y buscar soluciones inmediatas.

Volviendo al concepto de democracia, Dahl hace una distinción entre democracia ideal y democracia real. La democracia ideal es la que podemos pensar como la mejor forma de gobierno posible con todo lo que ello implica, y la democracia real es la que tenemos por mejorar o la que simplemente no tenemos. Para este autor es importante también pensar en cómo se conectan los fines e ideales democráticos a la realidad democrática; por lo cual, explica desde la democracia real que a pesar de sus imperfecciones no podemos perder de vista los beneficios que hacen a la democracia la forma de gobierno más deseada. Estos beneficios según Robert Dahl son¹⁰:

1. La democracia ayuda a evitar el gobierno de autócratas crueles y depravados.
2. La democracia garantiza a sus ciudadanos una cantidad de derechos fundamentales que los gobiernos no democráticos no garantizan ni pueden garantizar.
3. La democracia asegura a sus ciudadanos un ámbito de libertad personal mayor que cualquier alternativa factible a la misma.
4. La democracia ayuda a las personas a proteger sus propios intereses fundamentales.

¹⁰ Cfr. Dahl, Robert. *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Op.Cit. Capítulo I. Pág. 72.

5. Sólo un gobierno democrático puede proporcionar una oportunidad máxima para que las personas ejerciten la libertad de autodeterminarse, es decir, que vivan bajo las leyes de su propia elección.
6. Solamente un gobierno democrático puede proporcionar una oportunidad máxima para ejercitar la responsabilidad moral.
7. La democracia promueve el desarrollo humano más plenamente que cualquier alternativa factible.
8. Sólo un gobierno democrático puede fomentar un grado relativamente alto de igualdad política.
9. Las democracias representativas modernas no se hacen la guerra entre sí.
10. Los países con gobiernos democráticos tienden a ser más prósperos que los países con gobiernos no democráticos.

De las anteriores consideraciones democráticas elaboradas por Dahl podemos encontrar en Locke varias de ellas: presupuestos, fundamentos, principios, condiciones políticas, algunas como: el consentimiento expreso o tácito, la necesidad de elegir libremente y con una perfecta igualdad, los representantes de las instituciones públicas, etc.; también podemos encontrar entre los limitantes de Dahl para lograr un sistema democrático, sus opuestos que vendrían siendo lo que él pensaría es la mejor forma de gobierno: una democracia que proteja los derechos y deberes; igualdad política sin diferencia de poderes y clases; unas condiciones democráticas que permitan el ejercicio del poder soberano del pueblo, por encima del poder del rey e incluso del parlamento; que los representantes del pueblo representen todo el pueblo, es decir que representen las decisiones que la mayoría toma, y se respeten los derechos de la minoría restante, por la igualdad de derechos; finalmente, la creación y promulgación de las ideas democráticas y leyes del Estado para el oportuno y eficaz cumplimiento.

En cuanto a los beneficios que Dahl le encuentra al sistema democrático, podemos también evidenciar en ellos varios elementos expuestos por Locke en su *Segundo Tratado*, que permiten catalogar su propuesta como democrática. Algunos de estos beneficios se

presentan a continuación y serán desarrollados a lo largo del presente trabajo de investigación:

1. Forma de gobierno opuesta al sistema monárquico que dominaba en la época.
2. Garante de los derechos y deberes del ciudadano.
3. Libertades individuales propias del ser humano y del ciudadano.
4. Igualdad natural que se convierte en igualdad política.
5. Protección de la propiedad entendida como la vida, las libertades y los bienes materiales.
6. Independencia como autonomía del ciudadano en la realización de sus acciones.
7. La tolerancia como virtud del ciudadano político y moral, le permite tener un respeto ilimitado hacia el otro mientras sea para el beneficio común.

Para formular estos elementos en su estructura democrática, Locke parte del reconocimiento del tipo de hombre que conformará el nuevo cuerpo político, pues a partir de sus capacidades, necesidades y expectativas se podrá construir todo el sistema de gobierno. Al igual que Locke, Hobbes y Rousseau considerados filósofos contractualistas¹¹ modernos, desarrollan sus teorías políticas teniendo en cuenta la concepción antropológica del hombre y, a partir de ahí buscan la fundamentación de su forma de gobierno y del actuar de la ciudadanía en su comunidad.

Si el hombre como lo concibe Hobbes es tan malo que necesita un poder represor que lo controle, es necesario instaurar en el Estado una monarquía absoluta. Si por el contrario, es concebido como lo hace Locke como un ser racional, libre, igual e independiente que puede vivir de forma pacífica con otros iguales a él, poseedor de derechos y obligaciones, se puede instaurar un gobierno democrático donde los ciudadanos puedan gobernar en busca de la protección de su propiedad. Si es concebido como poseedor de una bondad natural que le permite vivir en paz, es preciso instaurar una democracia directa donde no se

¹¹ Son llamados contractualistas a los filósofos que parten del contrato o pacto social al decidir unirse en sociedad y dirigir sus acciones siguiendo las nuevas leyes del Estado.

necesiten representantes sino que cada ciudadano pueda gobernar desde su pequeña república como lo expone Rousseau.

Macpherson, así como lo hace Locke, resalta la necesidad de formular hipótesis acerca de los seres humanos que hacen funcionar el modelo del sistema político o de sociedad dado que, estos sistemas deben responder a las capacidades naturales que tienen los hombres y no debe exigírseles condiciones que no puedan cumplir; es así como se pregunta: ¿de qué tipo de comportamiento político son capaces? La respuesta a este interrogante es importante para establecer las condiciones mínimas que les permite llevar a cabo las funciones que le corresponden como ciudadanos. Por supuesto, Locke formula dos condiciones mínimas que se deben tener para lograr actuar como verdaderos ciudadanos que se guían por los preceptos de la ley natural y las leyes civiles, estas son: las facultades de la *razón* y de la *experiencia sensible*. Sin embargo, Macpherson afirma que Locke no tiene en cuenta esta apreciación, desconociendo el estudio que realiza Locke sobre la naturaleza del ser humano para luego desarrollar su teoría política:

Casi todos, aunque no todos, los teóricos políticos de todas las tendencias - tradicionalistas conservadores, individualistas liberales, reformistas radicales y revolucionarios- han comprendido perfectamente que la viabilidad de todo sistema político depende en gran medida de cómo hayan configurado, o puedan configurar, todas las demás instituciones sociales y económicas a la gente con la que debe funcionar el sistema político, o que debe hacer que funcione éste. Es algo en lo que están de acuerdo autores tan diferentes como Burke, Mill y Marx, aunque la mayor parte de los teóricos anteriores del liberalismo, digamos desde Locke hasta Bentham, prestaron muy poca atención a este aspecto.¹²

Macpherson en esta parte no utiliza para su argumentación las ideas que fundamentan moralmente la teoría política de Locke pero, se mostrará que ambos comparten los mismos ingredientes en la definición de lo que es la *democracia liberal*:

¹² Macpherson, Crawford Brough. *La democracia liberal y su época*. Op.Cit. Capítulo I. Pág. 14.

En resumen, trabajar con modelos hace que resulte más fácil tener presente que la democracia liberal (igual que cualquier otro sistema político) contiene dos ingredientes necesarios que quizá no aparezcan en la superficie: a) para ser viable no debe alejarse demasiado de los deseos y las capacidades de los seres humanos que deben hacerla funcionar; de ahí que el modelo de democracia deba contener (o dar por descontado) un modelo de hombre; y b) como para ser viable necesita contar con el asentimiento y el apoyo generales, el modelo debe contener, de manera explícita o implícita, una teoría éticamente justificativa.¹³

A continuación se mostrará cómo éstos y otros ingredientes democráticos se cumplen en la teoría política expuesta por Locke.

1.2. El principio de soberanía popular: cómo los hombres toman la decisión de ser gobernados por ellos mismos

Desde el *Primer Tratado Sobre el Gobierno Civil* Locke manifiesta su crítica a la monarquía absoluta que tan firmemente defendió Sir Robert Filmer en su obra *Patriarcha, or the Natural Power of Kings* (1680)¹⁴. En esta obra Locke busca contraargumentar las tesis de Filmer afirmando que: **1.** Dios entregó la tierra por igual a todos los hombres y no exclusivamente a Adán; **2.** Que no es posible sostener que el poder deba heredarse de una generación a otra; **3.** Que de la herencia de Adán no se puede derivar el poder absoluto y **4.** Menos se puede establecer la línea sucesoria de Adán, entre otros. De esta manera se puede afirmar que para Locke, el Estado surge de la decisión libre (consenso) de unirse en comunidad y formar un cuerpo político que busca la protección de la propiedad y no de una creación divina donde es el rey único dueño del poder del Estado y los ciudadanos.¹⁵

¹³ Ibídem. Capítulo I. Pág. 16

¹⁴ En el apartado 2 de este capítulo I se desarrollarán los argumentos que ofrece Filmer en su obra para justificar el gobierno monárquico absoluto y se expondrán los contraargumentos que da Locke a cada uno de ellos.

¹⁵ Cfr. Locke, John. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Edit. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España. 1997. Segundo ensayo. Capítulo I. Pág. 203. §1.

Su ferviente oposición al poder absoluto de los reyes lo llevó a realizar una extensa fundamentación teórica sobre el origen y finalidad del gobierno civil, que comienza con la disertación sobre el tránsito del estado de naturaleza al estado civil y que da origen a las sociedades políticas. En este estado de naturaleza que plantea Locke en su *Segundo Tratado*, vivían hombres que gozaban de derechos naturales tales como: el derecho a la vida, a los bienes materiales, a la libertad, salud, felicidad, entre muchos otros. Un estado de paz en donde todos por igual eran portadores de una *razón discursiva*¹⁶ y una *experiencia sensible* que al complementarse les permitía a los hombres acceder al conocimiento de la ley de la naturaleza¹⁷ que regulaba y dirigía sus acciones pero, que algunos desconocían o simplemente ignoraban pues no estaban inscritas en sus mentes, ni habían sido promulgadas y establecidas en el estado de naturaleza.

Para Locke lo que garantiza la protección de las libertades en el estado de naturaleza es precisamente el cumplimiento de la ley de la naturaleza, pues esta ley los obliga a cumplir con sus deberes y les permite construir sus propios preceptos morales, no remitiéndose a la conducta de los otros sino de acuerdo a lo que les dicta la razón y la experiencia sensible con el fin de vivir de forma pacífica y segura. Locke afirma que así como esta ley los obliga a obedecer sus mandatos, también los obliga a padecer el castigo merecido por la falta cometida y este castigo debe ser aplicado en justa medida para servir de ejemplo a quienes también deseen quebrantarla. Por causa de hombres como estos que desafiaban la ley de la naturaleza y cometían todo tipo de delitos fue necesario establecer el pacto social.

Es de esta manera como los hombres, al sentirse constantemente amenazados en el estado de naturaleza,¹⁸ toman la determinación de unirse libremente en comunidad quedando así

¹⁶ Según lo expone Locke, La razón discursiva es la facultad del entendimiento que forma los discursos mentales. No puede confundirse con la recta razón, pues ésta debe entenderse como: los principios de acción determinados que les permite a los hombres alcanzar las virtudes y formar hábitos morales. Véase, Locke, John. *La ley de la naturaleza*. Edit. Tecnos. Madrid, 2007. Cuestión I. Pág. 5.

¹⁷ Este asunto será tratado en el Capítulo II de esta investigación.

¹⁸ En este estado de naturaleza, al no haber unas leyes establecidas, promulgadas y conocidas por todos, cada quien era juez y ejecutor del delito cometido por su agresor. Se dejaban llevar por la pasión y la venganza excediéndose en los castigos según los creían justos. Por eso se hace necesaria la intervención de un juez parcial que no involucre sus pasiones en las decisiones judiciales.

incorporados en un *cuerpo político* capaz de actuar corporativamente, “a fin de convivir los unos con los otros de una manera confortable, segura y pacífica, disfrutando sin riesgo de sus propiedades respectivas y mejor protegidos frente a quienes no forman parte de dicha comunidad.”¹⁹ Pero, para que esto suceda debe acordarse como primera medida, que la ley positiva primera y principal, que garantiza la paz y la seguridad de los nuevos ciudadanos, sea el establecimiento del poder legislativo, que será el encargado de regular las acciones dentro de la sociedad; sólo estará por encima de este poder la ley natural primera y principal que es la preservación de la sociedad y de cada una de las personas que la componen. Este poder legislativo debe ser sagrado e inalterable pues pertenece exclusivamente a la sociedad política en su totalidad.²⁰

Las leyes humanas para Locke, adquieren su validez únicamente a través del consenso de la comunidad, y es de esta manera como siendo el instrumento que tiene la comunidad para gobernar sus propias vidas, los convierte en soberanos, dueños del poder sobre sus vidas, propiedades y libertades. Al estar el poder legislativo en manos de la comunidad y no en manos de una sola persona, la soberanía es del pueblo, quien tiene el derecho y el deber de nombrar por *consenso* de la mayoría a sus representantes para que ellos gobiernen de acuerdo a lo que dictan las leyes creadas, promulgadas y establecidas en el Estado. Al respecto Locke afirma:

Este poder legislativo no sólo es el poder supremo del Estado, sino que también es sagrado e inalterable, una vez que está ya en las manos a las que la comunidad lo haya entregado; y ningún edicto de nadie, comoquiera que sea concebido, o cualquiera que sea el poder que lo respalda, tendrá la fuerza y la obligación de una ley, si no ha sido sancionado por los magistrados de la legislatura que el pueblo ha escogido o nombrado. Pues, sin esto, la ley no tendría lo que le es absolutamente necesario para ser ley: el consentimiento de la sociedad, sobre la cual nadie puede

¹⁹ Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Editorial Altaya, Barcelona. 1995. Capítulo 8. Pág. 111. §95.

²⁰ Cfr. *Ibidem*. Capítulo 11. Pág. 140. §134.

ostentar el poder de hacer leyes, excepto por consentimiento y autoridad recibidos de la sociedad misma.”²¹

La soberanía, entonces, no es de una sola persona, es de cada uno de los ciudadanos que forman un solo pueblo bajo un gobierno de leyes porque al decidir abandonar el estado de naturaleza y renunciar al poder ejecutivo ilimitado para unirse en un solo cuerpo político, cada hombre autoriza al poder legislativo establecido a crear leyes en su nombre; siempre y cuando tengan como fin último el bien público de la sociedad, entendiendo que esos decretos son suyos. El poder legislativo o el magistrado designado por él será el encargado de dictaminar y reparar los daños que pudieran darse al vivir en comunidad, un juez al que cualquiera pueda apelar en busca de ayuda sin sentir temor de ser condenado como ocurre en la monarquía absoluta, que algunos consideran como la única forma de gobierno posible pero, que a los ojos de Locke es “incompatible con la sociedad civil y excluye todo tipo de gobierno civil.”²² Totalmente contrario a lo que Rousseau considera que puede ser la mejor forma de gobierno para los Estados con una cantidad mayor de habitantes, como se mostrará a continuación.

El nuevo cuerpo político es llamado por Rousseau soberano, es fruto del contrato y está formado por ciudadanos particulares que tienen los mismos intereses. Con el fin de que este contrato social no sea simplemente un compromiso más que se puede o no cumplir, intrínsecamente el cuerpo político tiene el poder de obligar, a todo aquel que quiera gozar de sus derechos de ciudadano sin cumplir con sus deberes de súbdito, a obedecer la voluntad general. Es así como se establecen las leyes que obligan y que de ninguna manera tienen funciones particulares, pues son creadas por y para la comunidad. El hacer leyes es un acto de la voluntad general que siempre debe tender a la igualdad, es por eso que no se puede confiar a la voluntad particular que busca su propio beneficio. Teniendo en cuenta estas afirmaciones de Rousseau retomamos lo que nos dice sobre la monarquía como la mejor forma de gobierno posible en un Estado con una mayor cantidad de

²¹ Ibídem. Capítulo 11. Pág. 140. §134.

²² Ibídem. Capítulo 7. Pág. 105. §90.

habitantes. Si bien es cierto que Rousseau privilegia la democracia sobre las otras dos formas de gobierno posible (monarquía, aristocracia), también manifiesta en su obra que cada forma de gobierno es la mejor para cada Estado, dependiendo del número de habitantes y del número de magistrados necesarios para gobernar. Es así como Rousseau considera que “(...) mientras más numeroso es el pueblo, más debe aumentar la fuerza coactiva”²³ Rousseau sigue su argumentación afirmando que:

Si en los diferentes Estados el número de los magistrados supremos debe estar en razón inversa del de ciudadanos, se sigue que, en general, el gobierno democrático conviene a los pequeños Estados, el aristocrático, a los medianos, y la monarquía, a los grandes.²⁴

Es confuso saber entonces qué clase de voluntad general guía el gobierno de un Estado monárquico al observar lo que reconoce Rousseau por el término *republicano*:

Llamo, pues, republica a todo Estado regido por leyes, sea bajo la forma de administración que sea; porque entonces solamente gobierna el interés público y la cosa pública es algo. Todo gobierno legítimo es republicano.²⁵

No entiendo solamente por esta palabra una aristocracia o una democracia, sino, en general, todo gobierno guiado por la voluntad general, que es la ley. Para ser legítimo, no es preciso que el gobierno se confunda con el soberano, sino que sea un ministro: entonces la monarquía misma es república (...).²⁶

Siendo así, se puede afirmar que: al ser la monarquía una república está regida por leyes y *gobierna en ella solamente el interés público y la cosa pública*, es un Estado regido por la voluntad general; sin embargo, hemos visto hasta ahora que de ninguna manera un gobierno monárquico gobernado por un sólo ministro responde a las necesidades y al interés público.

²³ Rousseau, Jean Jaques. *Contrato Social*. Espasa Calpe, Madrid, España. 1921. Capítulo III. Págs. 92,93.

²⁴ Ibídem. Capítulo III. Pág. 94.

²⁵ Ibídem. Capítulo VI. Pág. 67.

²⁶ Ibídem. Capítulo VI. Pág. 67.

Es totalmente contradictorio considerar la monarquía como una opción en cualquier Estado y al mismo tiempo sostener que:

Si, pues, el pueblo promete simplemente obedecer, se disuelve por este acto y pierde su cualidad de pueblo; en el instante en que hay un señor, ya no hay soberano, y desde entonces el cuerpo político queda destruido.²⁷

De lo anterior se puede decir que Rousseau privilegia la democracia como forma de gobierno a instaurarse en el Estado; sin embargo, considera que toda forma de gobierno no es propia para todos los países y sostiene que entre más aumenta la distancia entre el pueblo y el soberano es más difícil la gobernabilidad. Para él resulta una gran ventaja tener al pueblo cerca para deliberar sobre los asuntos que le atañen con mayor seguridad y no es tan fácil usurpar el poder del soberano; mientras las distancias sólo pueden ser gobernadas por un gobierno tiránico que tiene el poder a lo largo y ancho del Estado. Vale la pena agregar aquí que Rousseau es consciente de poder caer en una contradicción y deja una nota al pie en el Libro Tercero, en la que afirma no caer en ella, veamos pues como se defiende de esta crítica:

Esto no contradice lo que he dicho antes (lib. II, cap. IX) sobre los inconvenientes de los grandes Estados, porque se retrataba allí a la autoridad gubernativa sobre sus miembros y se trata de su fuerza contra los súbditos. Sus miembros dispersos le sirven de punto de apoyo para obrar de lejos sobre el pueblo; pero no tiene ningún punto de apoyo para obrar directamente sobre sus miembros mismos. Así, en uno de los casos, la longitud de la palanca es causa de su debilidad, y de fuerza en el otro.²⁸

Puede que en teoría sea factible pero, lo cierto es que los gobiernos monárquicos conocidos hasta la fecha no respetaron de ninguna manera ese obrar sobre el pueblo y no directamente sobre los súbditos, pues según la historia conocida los reyes siempre ejercieron un poder despótico sobre sus súbditos, incluso en Francia. El problema que se evidencia en Rousseau

²⁷ *Ibidem*. Capítulo I. Pág. 56.

²⁸ *Ibidem*. Capítulo VIII. Pág. 110.

es que al no ser considerada la democracia una forma de gobierno propia para todos los Estados, por la distancia entre el pueblo y el soberano, su teoría democrática se supone factible sólo para los pequeños Estados e imposible de aplicar en Estados con un pueblo numeroso y grandes extensiones de tierra. Motivo por el cual su teoría será calificada como ideal como se examinará en el capítulo II.

1.3. El principio de la mayoría como fundamento de legitimidad institucional

Los hombres al dejar el estado de naturaleza y entrar a formar parte de una sociedad civil, han dado su consentimiento de someterse a la voluntad de la mayoría. Con respecto a esto Locke afirma que “cuando un grupo de hombres ha consentido formar una comunidad o gobierno, quedan con ello incorporados en un cuerpo político en el que la mayoría tiene el derecho de actuar y decidir en nombre de todos.”²⁹ De esta manera cada miembro de la comunidad es considerado *ciudadano*, por ser portador de derechos naturales y civiles, y ser parte fundamental en la toma de decisiones que competen a su bienestar y el de toda la sociedad, -como la elección de sus representantes-; y, *súbdito* en tanto que está sometido a las leyes que estos representantes crean con su consentimiento. Estos nuevos ciudadanos han aceptado que actuarán en busca de unos fines comunes y guiados únicamente por la voluntad y consenso de la mayoría. Como lo afirma Locke a continuación:

Pues cuando un número cualquiera de hombres, con el consentimiento de cada individuo, ha formado una comunidad, ha hecho de esa comunidad un cuerpo con poder de actuar corporativamente; lo cual sólo se consigue mediante la voluntad y determinación de la mayoría. Porque como lo que hace actuar a una comunidad es únicamente el consentimiento de los individuos que hay en ella, y es necesario que todo cuerpo se mueva en una sola dirección, resulta imperativo que el cuerpo se mueva hacia donde lo lleve la fuerza mayor, es decir, el consenso de la mayoría. (...) Y así, cada uno está obligado, por consentimiento, a someterse al parecer de la mayoría.³⁰

²⁹ Ibídem. Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 8. Pág. 111. §95.

³⁰ Ibídem. Capítulo 8. Pág. 112. §96.

Todos los acuerdos que se fijen con el consentimiento de la voluntad de la mayoría se toman como la voluntad de todos los miembros y son tan legítimos como si todos hubieran participado en la decisión³¹. Pues para Locke no tendría ningún sentido que nada cambiara al entrar en sociedad y siguieran siendo tan libres de hacer su voluntad como en el estado de naturaleza. Es por eso que después del *pacto* cada uno debe atenerse a lo que decida la mayoría y acatar los decretos que en la sociedad se dispongan por el bien propio y el de los demás³².

Según lo afirma Locke, las decisiones que se tomen por consenso de la mayoría deben ser aceptadas y acatadas por todos para que se pueda actuar como un verdadero cuerpo político, pues para él resulta imposible que todos los miembros de la sociedad puedan reunirse a debatir y tomar decisiones ya que están de por medio los quebrantos de salud y las actividades diarias que deben realizar. Además de esto, añade que no siempre todos estarán de acuerdo en sus opiniones, ni se llegarán a acuerdos fácilmente así que será necesario que la mayoría se imponga y decida qué es lo que más le conviene a la sociedad³³.

Sólo con el hecho de aceptar formar parte de la nueva sociedad civil, el hombre está entregando a esta sociedad todo el poder que tenía en el estado de naturaleza y dando su consentimiento para que la mayoría administre ese poder en busca del bien común. De esta manera lo expresa Locke:

Quienesquiera que salgan del estado de naturaleza para integrarse en una comunidad, debe entenderse que lo hacen entregando a la mayoría de esa comunidad, o a un número más grande que el de la simple mayoría, si así lo acuerda, todo el poder necesario para que la sociedad alcance esos fines que se

³¹ Al respecto Locke afirma “Vemos, por lo tanto, que en aquellas asambleas a las que se ha dado el poder de actuar por leyes positivas, cuando un número fijo no ha sido estipulado por la ley que les da el poder, el acto de la mayoría se toma como acto del pleno; y, desde luego, tiene capacidad decisoria, pues tiene el poder del pleno, tanto por ley de naturaleza como por ley de razón”. *Ibídem*. Capítulo 8. Pág. 112. §96.

³² Cfr. *Ibídem*. Capítulo 8. Pág. 112. §97.

³³ Cfr. *Ibídem*. Capítulo 8. Pág. 113. §98.

buscaban y que los convocaron a unirse. Esto es lo que acuerdan por el mero hecho de unirse en una sociedad política, y esto es todo lo que se necesita para que se establezca el pacto entre aquellos individuos que se integran para formar un Estado.³⁴

Al entrar a esta nueva sociedad el hombre estaría renunciando a la igualdad, la libertad y al poder ejecutivo que poseía en ese estado de naturaleza para que sea el poder legislativo, establecido en la sociedad, quien disponga de ellos y mejore aún más su condición de hombre libre que tenía en ese estado anterior; y es el consentimiento de la mayoría el que da el carácter de validez a las decisiones que se toman en las instituciones democráticas, como lo expresa Locke:

Así, lo que origina y de hecho constituye una sociedad política cualquiera, no es otra cosa que el consentimiento de una pluralidad de hombres libres que aceptan la regla de la mayoría y que acuerdan unirse e incorporarse a dicha sociedad. Eso es, y solamente eso, lo que pudo dar origen a los gobiernos legales del mundo.³⁵

Este principio de la mayoría expuesto por Locke es retomado por varios autores entre ellos el politólogo italiano, licenciado en ciencias sociales, Giovanni Sartori, quien realiza un análisis sobre el problema de la protección de las minorías, que el mismo principio debe asegurar. Lo que busca Sartori es *un principio de mayoría limitada*, donde las minorías no se vean afectadas. “Dicho a la inversa, si el principio de la mayoría es ilimitado o absoluto, tenemos una “tiranía de la mayoría” en el sentido constitucional de la expresión.”³⁶ Según dice Sartori: Madison, Jefferson, Tocqueville y Mill, como fundadores de la democracia liberal, prestaron más atención en reflexionar sobre una posible tiranía de la mayoría que en una posible tiranía de la minoría pero, Sartori no tiene el mismo temor dado que para él, la mayoría de la población deberá convertirse en una mayoría operante que tenga una cohesión duradera dentro de un partido, una clase o una raza, si en realidad quiere lograr

³⁴ Ibídem. Capítulo 8. Págs. 113, 114. §99.

³⁵ Ibídem. Capítulo 8. Pág. 114. §99.

³⁶ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo 1. Capítulo VI. Pág. 173.

algo pues, se sabe que la mayoría de masas sólo se unen temporalmente en época de elecciones o por un problema concreto, y luego fácilmente se disuelven.³⁷ La idea global que propone Sartori es evitar que se conceda la totalidad del poder tanto a minorías como a mayorías.

El principio de la mayoría además de permitir la toma de decisiones a favor de los ciudadanos que componen el Estado, es la única solución que tienen las minorías cuando son vulneradas en sus derechos; Locke es consciente de la imposibilidad de que unos pocos individuos particulares que han sido oprimidos (así tengan el derecho de defenderse a sí mismos recuperando lo que les ha quitado por la fuerza) puedan lograr afectar el gobierno; “un loco furioso o un testarudo descontento no pueden echar abajo un Estado bien establecido, ya que el pueblo está poco predispuesto a seguirlos”.³⁸ Pero si la mayoría del pueblo se siente afectada y muestra su indignación ante los atropellos generados por el gobierno es otra situación la que se suscitara:

Pero, tanto si alguno de estos actos ilegales llega a afectar a la mayoría del pueblo, como si la maldad y la opresión sólo han llegado a indignar a unos pocos, en casos así los precedentes y las consecuencias parecen amenazar a todos; y todos están persuadidos, en lo íntimo de sus conciencias, de que sus leyes, y, con ellas, sus bienes, sus libertades y sus vidas, están en peligro; y quizá también su religión. Y no puedo imaginar cómo podría impedirse que ofrecieran resistencia si una fuerza ilegal así fuera ejercida sobre ellos. (...) Pues es imposible que si un gobernante desea verdaderamente el bien de su pueblo, su preservación y la de sus leyes, no haga que el pueblo lo vea y lo sienta, como imposible es que un padre de familia no haga ver a sus hijos que él los ama y que se cuida de ellos.³⁹

En su argumentación sobre el principio de la mayoría, es posible ver cómo Locke considera que al unirse todos como una comunidad indignada por el abuso y el mal trato que les dan

³⁷ Cfr. *Ibidem*. Capítulo VI. Pág. 175.

³⁸ Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 18. Pág. 203. §208.

³⁹ *Ibidem*. Capítulo 18. Págs. 203,204. §209.

quienes ellos encargaron para su protección y bienestar, pueden lograr por su derecho de resistencia, que les sean respetados sus derechos. Sólo si la mayoría es consciente de que al perjudicar a unos pocos están perjudicando a todos y esa indignación les permite ver que se está ejerciendo en el Estado un poder arbitrario que se manifiesta en repetidas ocasiones y se unen como una sola fuerza para defender lo que les corresponde, sólo así las minorías podrían hacer valer sus derechos con ayuda de esa mayoría.

Retomando a Sartori, éste afirma que:

Por muy sorprendente que pueda parecernos, la idea de la regla de la mayoría y, específicamente, del criterio de la mayoría se remonta como máximo a Locke (...) Y aunque puede afirmarse que desde Locke el criterio mayoritario comienza a perfilarse tal y como lo conocemos, es decir, como criterio cuantitativo divorciado de atributos cualitativos, hasta la revolución francesa esa separación no se hizo evidente.⁴⁰

Aquí vemos como Sartori reconoce que desde Locke se empieza a hablar de la idea de la regla de la mayoría y del criterio de la mayoría. Pero para Locke no basta solamente que un número mayor sea el encargado de tomar las decisiones en nombre de todos los que conforman la sociedad sino que además, estas decisiones busquen el bienestar de la mayoría, con el fin de proteger las libertades, propiedades y vidas de cada uno de los que dieron su consentimiento y aceptaron el pacto. Es decir, que el criterio de la mayoría para Locke es cuantitativo y cualitativo al mismo tiempo y no solamente cualitativo como lo es para Rousseau.⁴¹ Finalmente, para Sartori la regla de la mayoría es una técnica o instrumento, una norma procedimental de solución de conflictos o adopción de decisiones; la regla de la mayoría es para él la que más se adecua a las exigencias de la democracia en términos de procedimientos o métodos.⁴² Concluyendo con esto que la regla de la mayoría

⁴⁰ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo 1. Capítulo VI. Pág. 176.

⁴¹ Para Sartori, "Rousseau, por ejemplo, no tuvo parte en este desarrollo, pues su "voluntad general" era "general" en virtud de la cualidad de un interés objetivo." *Ibidem*. Capítulo VI. Pág. 176.

⁴² Cfr. *Ibidem*. Capítulo VI. Pág. 178.

es uno de los elementos ideados por Locke para el establecimiento de la democracia pues, como él mismo afirma, es el poder de la mayoría el que legitima las decisiones que se toman en nombre de todos y por el bien de todos.

1.4. La tolerancia como principio democrático

En su *Ensayo y Carta sobre la Tolerancia* (1666 y 1689 respectivamente), Locke realiza un estudio cuidadoso sobre la importancia de implementar la virtud de la Tolerancia en el Estado, pero no limitada al campo religioso sino en un campo más amplio, el político. La virtud de la Tolerancia se encuentra en aquellos ciudadanos que respetan las ideas, creencias o acciones políticas, culturales y sociales, que son contrarias a las propias. De esta manera, no se trata de una tolerancia religiosa que se encarga exclusivamente de la salvación de las almas, se trata de una tolerancia que media para alcanzar la estabilidad que necesita el Estado.

El problema para Locke está centrado en la intolerancia que se vive principalmente entre religiones que se disputan el poder dentro del Estado. Recordemos que en la Inglaterra del siglo XVII en la que vivió Locke, se hizo necesario plantear la importancia de establecer en el Estado una libertad religiosa que permitiera a los ciudadanos practicar la religión que ellos desearan para lograr la salvación de sus almas, sin verse coaccionados de ninguna manera.

Hay que recordar que el poder de la iglesia y el poder del Estado eran uno sólo, tras el reinado de Enrique VIII Tudor, en el siglo XV, se dio una ruptura que terminaría con esta unión, surgiendo con esto la Iglesia Anglicana de Inglaterra cuya cabeza en la Tierra y contacto directo con Dios era el mismo rey Enrique VIII, y no el papa romano. Las guerras entre religiones no se hicieron esperar, a la muerte de Enrique Tudor lo sucedió en el trono⁴³ su hijo protestante Eduardo VI, quien condenó a la hoguera a muchos católicos (y

⁴³ Su heredero directo fue su hijo Eduardo VI quien asumió el poder siendo menor de edad (a los 9 años) pero, murió a la edad de 15 años; sucediéndolo en el trono Juana Grey, hija de la hermana menor de Enrique VIII, María Tudor. Juana grey o Juana I de Inglaterra sólo duró en el poder 9 días, hasta que María Tudor, la hija de

contrarios al protestantismo); a su muerte lo sucedió en el poder su hermana Católica María I Tudor, quien gobernó implantando el catolicismo en todo el reino; hasta que la sucedió su hermana protestante Isabel I, quien a su vez instauró un gobierno de terror y persecución a los católicos que no aceptaban los preceptos de la iglesia Anglicana. Esta guerra entre religiones se extendió hasta el siglo XVII en el que se encontraba Locke, llevándolo a reflexionar sobre la importancia de establecer en el Estado la tolerancia religiosa.

Con el único fin de limitar las acciones cometidas por la intolerancia en cuestiones de religión, Locke propone una libertad de creencias religiosas que el gobierno pueda garantizar por medio de las leyes positivas creadas por los legisladores en la comunidad política, estas leyes deben estar por encima de las normas particulares de cada comunidad religiosa pues, por encima del poder legislativo no debe haber ningún otro poder, salvo las leyes de la naturaleza que le anteceden. De esta manera, se protege el derecho a la propiedad de la ciudadanía estableciendo límites tanto al Estado con respecto a estas comunidades o asociaciones religiosas, como de las asociaciones religiosas con respecto a sus miembros. Pero, ¿en qué consiste esta libertad religiosa que propone Locke?

Este tipo de libertad religiosa no es más que la de permitirle a los ciudadanos de la comunidad política, practicar la religión que cada uno como individuo independiente, libre e igual, decide seguir de forma voluntaria. Esa libertad que tienen por naturaleza es la que les da el derecho a elegir lo que consideren mejor para sí, y ningún poder podrá coaccionarlo y evitar que pueda seguir su camino a Dios como lo crea conveniente. Después de que cada uno ha realizado su elección, ésta debe ser respetada por todos y no puede juzgarse de ninguna manera, ni siquiera el legislativo tendrá el poder de intervenir en las decisiones privadas de sus ciudadanos, siempre y cuando no afecten a nadie más.

Enrique VIII y Catalina de Aragón, reclamó su derecho al trono y gobernó hasta su muerte sin dejar herederos por lo que, fue sucedida en el trono por su hermana Isabel I de Inglaterra, hija de Ana Bolena, segunda esposa de Enrique VIII. Como estas sucesiones fueron tan cortas, se suele considerar que a la muerte de Enrique VIII, lo sucedieron sus hijos, Eduardo VI Tudor, María I Tudor e Isabel I Tudor.

Al igual que el rey Enrique VIII, Locke considera que el poder del Estado debe estar separado del poder de la iglesia dado que, el Estado debe encargarse del bienestar del pueblo y la protección de su *propiedad*, sin distinción de religión; mientras que las leyes de la Iglesia, deben gobernar las acciones de los hombres para buscar la salvación de sus almas. Pensando precisamente en esta protección de la propiedad de los ciudadanos, Locke propone la implementación de ciertas reglas que limitan tanto el poder que viene desde afuera, desde el gobierno; como el poder que viene desde las asociaciones religiosas hacia sus miembros. Los límites propuestos por Locke son:

1.4.1. Algunos límites del magistrado frente a las asociaciones religiosas

El magistrado es el encargado de impartir justicia en el Estado, es quien tiene la responsabilidad de hacer cumplir las leyes por quienes las han quebrantado e interponer un castigo justo y merecido por la falta cometida. La obligación última del magistrado es entonces proteger la preservación de la ciudadanía y asegurar para ella la paz, seguridad y tranquilidad, que se necesitan para vivir de forma pacífica en sociedad. Es preciso que este magistrado esté enterado de las acciones y opiniones a las que los ciudadanos pueden tener derecho limitado o absoluto por ejemplo:

a) *Las opiniones especulativas y el culto divino:* éstas, al no interferir de manera perjudicial en la vida de los demás ciudadanos, tienen plena libertad para ser desarrolladas pues, de ninguna manera son competencia del magistrado. Tales son: la creencia en la Trinidad, el purgatorio, la transustanciación de las almas, entre otras.

b) *Las opiniones prácticas y las acciones en materias de naturaleza indiferente:* éstas siempre y cuando tengan más ventajas que desventajas pueden tener una libertad condicionada que no perturbe la tranquilidad de la comunidad; por lo tanto, pueden ser toleradas fácilmente y el magistrado sobre éstas no tendría ninguna clase de competencia. Ej.: Que se pueda trabajar o descansar según sea conveniente no perjudica a nadie.

c) *Las opiniones sobre las virtudes y los vicios morales:* las virtudes o vicios son establecidas de manera diferente en cada sociedad pues, estas prácticas dependiendo de la cultura pueden ser consideradas como buenas o malas, permitidas en algunos lugares y prohibidas en otros. El respeto a estas virtudes y vicios parte también del legislador pues él no decide cuales son considerados virtudes y vicios, sólo se limita, según Locke, a ordenar el cumplimiento de las virtudes que influyen en la relación de los hombres de la comunidad y a tener en cuenta vicios como la malicia y el deseo de venganza en el momento de determinar los móviles de un crimen.

La gratitud, obediencia, perdón y desprendimiento de las cosas materiales son llamadas virtudes que ayudan a unir los lazos entre los hombres. La codicia, la desobediencia a los padres, ingratitud, malicia, entre otros, son conocidos como vicios que pueden resultar perjudiciales para la sana convivencia. Como éstos varían de una comunidad a otra no pueden ser considerados como portadores de una tolerancia universal pues las virtudes pueden coincidir pero, los vicios pueden ser virtudes en otras comunidades políticas. De aquí sigue que lo más prudente es tener unas leyes legalmente establecidas en donde el magistrado sólo esté encargado de administrar justicia sobre las acciones de los ciudadanos que están directamente relacionadas con el gobierno pero, no con sus vidas o libertades privadas pues, como vemos, la concepción que se tiene de opiniones y acciones son diversas y respetables mientras éstas no perjudiquen las vidas, propiedades y libertades privadas y sí en cambio, sirvan para el desarrollo de su vida en comunidad.

Tanto los magistrados como los miembros de las diferentes comunidades políticas y religiosas, deberán tolerar ciertas acciones y opiniones de tienen los ciudadanos siempre y cuando no se perturbe la paz o tranquilidad de uno por proteger la paz y tranquilidad del otros dado que, la misión del magistrado es proteger la propiedad de todos los ciudadanos del Estado y no de algunos.

En su *Ensayo sobre la Tolerancia* Locke deduce los límites de la imposición y la libertad, en tres diferentes clases de cosas a las que los hombres tienen derecho a tanta tolerancia

como se ha indicado y no más, “si se las considera en sí mismas, separadamente y en abstracto”.⁴⁴

1. Que no está obligado a castigar todos los vicios, es decir que puede tolerar algunos.
2. Que no debe ordenar que se practique ningún vicio, porque un mandato así no puede procurar el bien del pueblo ni la preservación del gobierno.
3. Que en la suposición de que el magistrado ordene practicar un vicio, el responsable y escandalizado súbdito debe desobedecer sus mandatos y someterse al castigo.

Por lo anterior, el magistrado ha sido encargado de administrar justicia en aquellas cuestiones directamente relacionadas con el gobierno y de ninguna manera sobre las libertades privadas o decisiones que afecten las vidas de los ciudadanos. De este modo, mientras las opiniones o acciones de algunos ciudadanos no perjudiquen la normal convivencia o el normal desarrollo de la vida en comunidad, podrán ser toleradas pues, son necesarias en la interacción con los otros en diferentes comunidades: políticas, religiosas, sociales, culturales, etc. Por último, debe quedar claro que el magistrado no podrá perturbar la paz, la seguridad y la tranquilidad de algunos por el bien y la seguridad de otros dado que, su misión fue encomendada por cada uno de los que componen la sociedad civil, para proteger la propiedad de todos.

1.4.2. Algunos límites de las asociaciones religiosas con respecto a sus miembros

Así como los hombres se unen a una comunidad política por su propio consentimiento y de manera libre, se pueden unir a cualquier comunidad o sociedad, y así como se une a ella de manera voluntaria puede en cualquier momento decidir retirarse y unirse a otra si así lo considera, sin que esto represente un peligro para su vida y su libertad. De la misma

⁴⁴ Locke, John. *Ensayo y Carta sobre la Tolerancia*. Edit. Alianza. Madrid, 1999. Pág. 39.

manera, cada sociedad o comunidad política, religiosa o de otra índole debe tener establecidas sus propias leyes con el fin de regular las acciones y opiniones de sus miembros y así evitar cualquier tipo de dificultades que se puedan presentar por la falta de reglamentación. En el caso de las comunidades o asociaciones religiosas, estas leyes no pueden ser otras que las que se encuentran consignadas en las sagradas escrituras donde están inscritos los mandamientos de Dios; y sólo el poder entregado a sus dirigentes será el que represente la voluntad de Dios, así como los representantes electos por la mayoría deben representar la voluntad del pueblo.

Los deberes que se enuncian a continuación son lo que según Locke deben corresponder a cada asociación y a cada miembro con respecto a la tolerancia.

1. Ninguna iglesia⁴⁵ está obligada a recibir en su comunidad a quien se negó a mejorar su comportamiento cuando fue exhortado a hacerlo pues al trasgredir las leyes de su comunidad debe recibir como castigo la excomunión la cual no es otra que la separación del cuerpo y uno de sus miembros, cesando con ello la participación en las acciones realizadas comúnmente por los miembros de esta asociación religiosa.

2. Ninguna persona privada o iglesia tiene derecho dañar a otra en sus bienes civiles por profesar una religión distinta puesto que, los derechos civiles y los religiosos son totalmente independientes entre sí. Para Locke en ningún caso una iglesia o persona podrá tener un poder mayor del que poseen las demás dentro o fuera de su comunidad al punto de que pueda perjudicar a otra.

3. Al ser la iglesia distinta al Estado, ningún poder eclesiástico de los miembros que dirigen estas comunidades, ya sean arzobispos, sacerdotes, presbíteros, ministros y demás, puede

⁴⁵ Lo que Locke entiende por iglesia es aquella asociación religiosa donde sus miembros se unen de manera libre y voluntaria, pues ninguno nace sujeto a ella por lo cual puede permanecer o retirarse cuando lo crea conveniente. El único objetivo que tienen sus miembros es el de rendir culto a Dios, rogar por la salvaciones de sus almas y llegar a él.

extenderse a los negocios civiles y debe limitarse únicamente a la autoridad sobre su iglesia. Al permanecer separadas pueden distinguirse fácilmente las obligaciones que imponen cada una de ellas.

4. Finalmente, se encuentran de nuevo los deberes del magistrado en cuestiones de tolerancia, entre estos están: el tolerar las opiniones y acciones de los ciudadanos y de las iglesias siempre y cuando no vayan en contra vía de las obligaciones que demandan las leyes positivas dentro del Estado.

La tolerancia como virtud del ciudadano, al igual que la prudencia, el valor, el respeto, la bondad, el agradecimiento, entre otras, tiene por objeto regular las libertades de los miembros del Estado no sólo dentro de sus comunidades religiosas sino políticas y sociales. Esta virtud de la tolerancia deberá también conceder una relativa permisividad a las opiniones y acciones contrarias a las que tienen otros, con el único fin de alcanzar una armonía entre las tantas concepciones que se dan en el Estado. Para garantizar que todos rijan su conducta a los mandatos de las leyes, los magistrados están obligados a impartir justicia pues tienen todo el poder de ejecutar el castigo que corresponde al trasgresor, con el fin de promover el cumplimiento y el respeto por las leyes establecidas en la sociedad.

Shapiro⁴⁶ quien considera a Locke como padre de la teoría democrática en su texto: *La teoría de la democracia en el mundo real* (2011), reflexiona en uno de sus apartados sobre el principio de la tolerancia desarrollado por Locke, como uno de los elementos principales de su estructura democrática. Afirma que para Locke los hombres disfrutaban de una libertad limitada por la ley natural por lo que no tienen permiso de violar los límites que esta ley les impone. Se pregunta entonces ¿qué ocurre cuando los hombres discrepan con respecto a sus obligaciones los unos con los otros, con respecto a la autonomía de unos con respecto a

⁴⁶ Ian Shapiro es un filósofo político sudafricano que actualmente es catedrático en la Universidad de Yale, Estados Unidos. Autor de las obras: *La evolución de los derechos en la teoría liberal* (1986), *Crítica política* (1990), *Un lugar para la democracia* (1996) y *La Teoría de la Democracia en el Mundo Real* (2011).

otros en cuanto criaturas de Dios, o con respecto a si la ley natural se ve o no comprometida por determinadas acciones que algunos pueden planear o llevar a cabo?

Ante este interrogante responde que Locke, siendo consciente de que los hombres discreparían sobre el significado de las escrituras o sobre lo que quiere la razón, elabora una amplia doctrina de la tolerancia.⁴⁷ Es importante resaltar aquí que la tolerancia en su sentido amplio, no debe reducirse solamente a términos de religión pues los fines del gobierno son políticos y deben tender a la protección de la paz y la seguridad de todos los ciudadanos, no sólo de aquellos que pertenezcan a la religión dominante, es decir que la defensa de la tolerancia debe extenderse a otras esferas o escenarios políticos, sociales, etc. Siendo así, Shapiro citando a Locke nos muestra que:

“Al magistrado civil no se le encomienda el cuidado de las almas”. Su poder consiste en “la fuerza externa”, mientras que “la religión verdadera y salvífica consiste en la persuasión interna de la mente”.⁴⁸

Más adelante Shapiro retoma esta argumentación y sostiene que Locke era plenamente consciente de que un principio de tolerancia indefinido podía suponer resultados paradójicos, prohibiciones conflictivas y conclusiones contradictorias por lo que se vio en la necesidad de imponer algunos límites. Estos límites contribuyeron a la defensa de las libertades religiosas, de libre asociación, de conciencia y otras que más adelante fueron consideradas libertades individuales. De la misma manera, se afirma que al establecerse la nueva forma de gobierno en Inglaterra con los reyes Guillermo de Orange y su esposa María II Estuardo, las obras de Locke - *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil y Cartas sobre la Tolerancia* - ayudaron a darle fundamentos legales a la nueva monarquía constitucional o parlamentaria que se estaba instituyendo después de la Revolución Gloriosa de 1688 y que estaba acabando definitivamente con la monarquía absoluta de los

⁴⁷ Cfr. Shapiro, Ian. *La teoría de la democracia en el mundo real*. Editorial Marcial Pons. Madrid, 2011. Capítulo I. Pág. 63.

⁴⁸ Shapiro citando a Locke. *Ibidem*. Capítulo I. Pág. 64

Estuardo. Del mismo modo, la creación del Acta de Tolerancia de 1689, aprobada por el parlamento inglés el 24 de mayo de ese mismo año, estuvo profundamente influenciada por el *Ensayo* y la *Carta sobre la Tolerancia* de Locke, lo que les permitió a los ciudadanos ingleses una estabilidad social que antes de la Revolución Gloriosa no habían tenido.

Se afirma constantemente que los pensamientos de Locke no influyeron directamente en el desencadenamiento de la Revolución Gloriosa pero, definitivamente sí sentaron sus bases y las de los derechos reconocidos tras la defensa de las libertades individuales. Los nuevos ciudadanos ingleses, que dejaron de ser sólo súbditos por estar sujetos a las leyes, pasaron a ser ciudadanos portadores de unos derechos y unas obligaciones con respecto a la protección de sus propiedades, vidas y libertades; y las propiedades, vidas y libertades de los demás miembros de su comunidad política.

1.5. El principio de representación y la libre elección en Locke

El poder legislativo está formado por los representantes elegidos por consenso de la mayoría con el fin de administrar las leyes y tienen por derecho reunirse en asamblea para ejercer la legislatura cada vez que se requiera pues, este poder no tiene que estar siempre activo como el poder ejecutivo dado que no es necesario que siempre se estén creando leyes y sí en cambio que se ejecuten las leyes promulgadas y establecidas. Estos representantes tienen el deber de hacer nuevas leyes a favor del bien público, de la seguridad, la preservación y la propiedad de los ciudadanos que componen el Estado.

El pueblo es el encargado de elegir a sus representantes por un tiempo determinado, después de que este tiempo se ha cumplido éstos vuelven a ser ciudadanos y dejan de formar parte de la legislatura; en su lugar se deben elegir otros representantes, a menos que sean nuevamente elegidos, y para estas elecciones deben también acordarse ciertas sesiones y tiempos concretos.⁴⁹ Locke nos dice que todas las cosas permanecen en un cambio constante evitando que estén siempre en el mismo estado porque al no haber ningún cambio

⁴⁹ Cfr. Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo. 13. Pág. 158. §154.

se puede llegar a la ruina; como la vida, las leyes deben ser cambiantes y deben ajustarse al contexto en el que se está viviendo. El interés particular de algunos y sus costumbres inamovibles pueden terminar afectando las razones por las cuales los hombres decidieron unirse en sociedad, y al cambiar el fin último por el cual fue creada la sociedad, esa representación puede resultar siendo desigual y contraria al bienestar público. Sin embargo, para Locke, hay una norma que no permite que se caiga en contradicciones y que si se sigue garantiza el bienestar y la tranquilidad del pueblo, esta es: *Salus populi suprema lex*, que quiere decir “Que el bienestar del pueblo sea la ley suprema”.⁵⁰

Para Locke el interés del pueblo es contar con un sistema representativo justo que pueda decidir lo que conviene al bien público como se evidencia a continuación:

Porque al ser la intención y el interés del pueblo el estar justa y equitativamente representado, todo aquel que procure que la representación se aproxime lo más posible a esta equidad, será un amigo del pueblo y estará cooperando con el gobierno; y no podrá perder el apoyo y la aprobación de la comunidad.⁵¹

Cualquier decisión o cambio que se tome a favor del pueblo para corregir una situación de corrupción o desidia se justifica por sí sólo y no constituye un exceso ni supone una invasión del gobierno siempre y cuando se tomen unas medidas justas y duraderas.⁵² “Y siempre que el pueblo elija a sus representantes guiándose por normas justas cuya equidad sea indudable, y que sean acordes con el plan original del gobierno, no podrá dudarse que responde a un acto voluntario de la sociedad, quienquiera que sea el que las haya permitido o haya causado su realización.”⁵³ De esto se sigue que para Locke, son los representantes quienes deben tomar las decisiones que consideren que favorecen de una mejor manera a la comunidad política siempre y cuando actúen de una manera justa y desinteresada. Pero

⁵⁰ Cfr. Ibídem. Capítulo 13. Pág. 162. §158.

⁵¹ Ibídem. Capítulo 13. Pág. 162. §158.

⁵² Cfr. Ibídem. Capítulo 13. Pág. 163. §158

⁵³ Ibídem. Capítulo 13. Pág. 163. §158.

¿qué sucede cuando este poder que se les ha otorgado a los representantes es corrompido por los intereses privados de quienes han sido electos por el pueblo?

Según nos indica Locke en su *Segundo Tratado*, aquel o aquellos que teniendo el poder en sus manos superponen su propio beneficio al bien público están ejerciendo ese poder al margen del derecho; están convirtiendo sus acciones en satisfacción de sus placeres, ambiciones y venganzas; están yendo en contra de la ley y de la preservación de las propiedades de la comunidad política; están ejerciendo una tiranía. Este ejercicio del poder al margen del derecho puede darse en cualquier forma de gobierno pues, siempre que el poder se ha confiado a una o varias personas para gobernar y éstas siguen como norma hacer su propia voluntad a espaldas del bienestar del pueblo, empobreciéndolo y sometiendo a los ciudadanos al poder arbitrario; están ejerciendo un gobierno alejado de los principios y fines para los que fue llamado, están ejerciendo una tiranía, pues ésta comienza como dice Locke, donde termina la ley.⁵⁴

Si el que trasgrede las leyes y usa la fuerza para conseguir sus intereses privados es un magistrado se considera una falta mucho más grave dado que, ha podido contar con una mejor educación que la del resto y con el acompañamiento de consejeros que le ayudan a guiarse sobre lo que es correcto hacer y lo que no lo es; por este motivo, desde el momento en que traspasa la ley y hace uso de la fuerza deja de ser un magistrado y deja de tener autoridad por lo que, se le puede oponer resistencia al igual que a cualquier otro hombre, y por su investidura las circunstancias pueden tomarse como agravantes.⁵⁵ Pero, para que estos representantes no busquen sus intereses privados al tener el poder entregado por la comunidad, el pueblo debe elegirlos guiándose por normas justas que sean acordes a la equidad y al plan original del gobierno; sólo de esta manera no podrá dudarse que responde a un acto voluntario de la comunidad el que se realice todo aquello que es considerado ventajoso para la sociedad y que debe ser procurado por los representantes electos por la mayoría de los ciudadanos.

⁵⁴ Cfr. Ibídem. Capítulo 18. Pág. 198 §201-202.

⁵⁵ Cfr. Ibídem. Capítulo 17. Pág. 199. §202.

A diferencia de Locke, Rousseau no consideraba la representación como una opción que debía darse necesariamente en el Estado, en el sentido de entregarles a los representantes el poder soberano para que ellos decidieran en nombre de todos qué es lo que más conviene a la sociedad. Para Rousseau lo que ha dado lugar a los diputados o representantes del pueblo es “el entibiamiento del amor a la patria, la actividad del interés privado, la gran extensión de los Estados, las conquistas y el abuso del gobierno.”⁵⁶ Es de esta manera como considera que si los hombres no se interesaban por los asuntos del Estado era por pereza o por cumplir otros intereses privados así que preferían nombrar representantes que vendieran la patria. Para Rousseau:

La soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser enajenada; consiste esencialmente en la voluntad general, y ésta no puede ser representada; es ella misma o es otra; no hay término medio. Los diputados del pueblo no son, pues, ni pueden ser, sus representantes; no son sino sus comisarios; no pueden acordar nada definitivamente. Toda ley no ratificada en persona por el pueblo es nula; no es una ley.⁵⁷

Una de las razones que ofrece Sartori para explicar la aversión que sentía Rousseau por la idea de la representación es que, este último, consideraba todavía la representación como la existente en la época medieval, una representación permanente e irrevocable, perteneciente al soberano y de ahí sus descendientes; la idea de un representante de Dios en la tierra que no era elegido por la voluntad popular y que ejercía un poder absoluto sobre los gobernados. Pero, desde el momento en que esa representación puede ser elegida guiándose por normas justas y de acuerdo al plan original del gobierno, como lo afirma Locke, cada uno de los ciudadanos debe procurar que se cumplan los fines para los que la sociedad civil fue creada.

⁵⁶ Rousseau, Jean Jaques. *El contrato Social*. Op.Cit. Capítulo XV. Pág. 122.

⁵⁷ *Ibidem*. Capítulo XV. Pág. 122.

Al considerar la representación como contraria a la voluntad general, Rousseau propone una democracia donde las elecciones no convierten a los magistrados en representantes, pues el soberano es un ser colectivo que solo puede ser representado por sí mismo y la soberanía es el ejercicio de la voluntad general por lo que para Rousseau el poder puede ser susceptible de ser transmitido en cambio la voluntad no. Pero al no considerar a quien resulta electo como representante de nuestros intereses, éste terminaría representando sus propios intereses⁵⁸ así que, se hace inevitable contar con la representación y la elección libre al mismo tiempo siendo éstas necesarias para la teoría democrática.

Después de haber indagado sobre cada uno de estos principios democráticos (soberanía popular, mayoría, tolerancia, representación) que buscan proteger los principios fundamentales que el hombre tiene en el estado de naturaleza y que al convertirse en ciudadano busca que le sean garantizados, se debe analizar cuáles son y en qué consisten estos principios fundamentales para más adelante conocer los medios necesarios para preservarlos.

⁵⁸ Para ampliar mejor esta idea véase. Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo 1. Capítulo II. Pág. 54.

2. Principios fundamentales: libertad, igualdad e independencia

Al ser los hombres, como ya se ha dicho, todos libres por naturaleza, iguales e independientes, ninguno puede ser sacado de esa condición y puesto bajo el poder político de otro sin su propio consentimiento.

Locke

Como he advertido anteriormente, el contexto sociopolítico de la Inglaterra del siglo XVII (entre los años 1632 y 1704) en el que vivió Locke, le permitió desarrollar su teoría política fundamentada en su propia vivencia. Bajo el gobierno del rey Carlos II Estuardo, Locke trabajó de la mano con su amigo Lord Anthony Ashley quien era el Primer Conde de Shaftesbury, miembro del parlamento inglés y creador del partido Whig que estaba a favor de la monarquía parlamentaria y en contra del partido Tory que proclamaba su obediencia al derecho divino de los reyes (manifestado en la monarquía absoluta de los Estuardo).

Cuando Ashley perdió el favor de la corona por apoyar los Tests Anticatólicos y principalmente el Test Act de 1673, que pretendía obligar a los súbditos a prestar obediencia a la Iglesia Anglicana de Inglaterra y reconocer la supremacía del rey sobre esta iglesia y sobre los asuntos del Estado para no perder los puestos públicos, Locke fue perseguido y debió huir a Francia al tiempo que Ashley debió refugiarse en Holanda. El rey Carlos II tenía serias intenciones de convertirse al catolicismo para recibir los favores de Francia y, por tal motivo, se vio obligado a perseguir a sus detractores.

Cuatro años después Locke regresa a Londres pero, al verse nuevamente perseguido huye a Holanda donde finalmente termina de escribir su *Ensayo sobre el Entendimiento Humano* y comienza a redactar sus *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil*. En este tiempo se dedicó a indagar sobre algunas cuestiones sobre la ley natural: *Essays on the Law of Nature* (1676) y *Questions concerning the Law of Nature* (1664) [*Cuestiones sobre la Ley de Naturaleza*

(1676)]; también escribió *An Essay on Tolerance* [*Ensayo sobre la Tolerancia* (1667)] y *A letter concerning Toleration* [*Carta sobre la Tolerancia*] escrita en 1685 y publicada en 1690.

A la muerte del rey Carlos II, su hermano Católico Jacobo II Estuardo fue proclamado rey de Inglaterra, Escocia e Irlanda (desde 1685 hasta 1688); quienes se negaron a jurar obediencia al nuevo rey fueron juzgados y ejecutados por el delito de alta traición. Sin embargo, al intentar reimplantar las practicas católicas en su gobierno, los miembros del partido Whig que pertenecían al parlamento inglés y a la iglesia anglicana, decidieron emprender una lucha que derrocaría al rey; en su lugar gobernaría su sobrino y yerno Guillermo III de Orange y su esposa María II Estuardo, esta vez por decisión del parlamento y no del poder divino que venía desde Adán. Es así como entre 1688 y 1689 se llevó a cabo la Revolución Gloriosa que transformó la monarquía absoluta de los Estuardo en una monarquía constitucional y parlamentaria donde el poder del rey era limitado y el poder de la iglesia anglicana restaurado.

Terminada la Revolución Locke pudo dirigirse de nuevo a Londres y publicar un año después sus obras de manera anónima: *Two Treatises of Government* -*Dos Tratados sobre el Gobierno Civil*- (1690), *An Essay Concerning Human Understanding* -*Ensayo sobre el Entendimiento Humano*- (1690) y *Epistola de Tolerantia* (1689) - *A letter concerning Toleration* (1690). Seis años después Locke fue nombrado Ministro de Comercio por el nuevo rey y aunque sus obras no fueron fundamento para iniciar la Revolución, sí sirvieron para justificar el nuevo gobierno parlamentario instituido por el rey Guillermo III de Orange; además, las ideas reflejadas en sus obras son consideradas como fundamentos políticos legales que defendió desde el partido Whig. A continuación se mostrará como Locke manifiesta en el prefacio de sus *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil* la intención de legitimar con su obra el gobierno del nuevo rey:

Lector:

Aquí tienes el principio y el fin de un discurso sobre el gobierno; no merece la pena que te explique lo que el destino dispuso para las páginas que habían de constituir la parte central, mayor que todo el resto. Confío que éstas que quedan sean suficientes para consolidar el trono de nuestro gran restaurador, nuestro actual rey Guillermo; para confirmar su título, con el consentimiento del pueblo, sin el cual, ningún gobierno alcanza la legitimidad, y que aquél lo posee de una forma más clara y completa que cualquier otro príncipe de la cristiandad. Y para ensalzar ante el mundo al pueblo de Inglaterra, cuyo amor por sus justos y naturales derechos, junto con su resolución para preservarlos, salvaron a la nación cuando ésta se encontraba en el mismísimo borde de la esclavitud y la ruina.⁵⁹

Si bien es cierto que los *Dos Tratados* fueron escritos por Locke (antes de la Revolución Gloriosa) para rebatir los argumentos de Sir Robert Filmer -expuestos en el *Patriarcha, or the Natural Power of Kings*- a favor de la monarquía absoluta fundamentada en la falta de libertad natural de los hombres por la sujeción al poder del padre y al heredero directo de Adán; no es preciso afirmar, como lo hace Peter Laslett, que la obra de Locke no pueda servir también para justificar más adelante el gobierno de Guillermo III por estar lista antes de 1683⁶⁰ y ser acondicionada por Locke en su prefacio y en algunos apartados antes de su publicación en 1690. Puede que al iniciar su obra años atrás Locke no considerara este fin pero, como toda investigación que tiene sus fundamentos en hechos reales puede dar un giro inesperado.

Es un hecho que Locke consideró su obra como un escrito de justificación de La Revolución y de la instauración del nuevo Gobierno monárquico parlamentario en el que los hombres dejaron de ser meros súbditos y pasaron a ser ciudadanos súbditos por estar sujetos al poder de las leyes creadas por los parlamentarios escogidos por medio de elección popular pero, además, por ser portadores de derechos y obligaciones que deben ser protegidos por los gobernantes. De no ser así, estos nuevos ciudadanos del Estado tienen

⁵⁹ Locke, John. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Op.Cit. Prefacio. Pág. 43.

⁶⁰ Cfr. Laslett, Peter. Introduction a John Locke, *Two Treatises of Government*. Cambridge. 1960. Pág. 46-49.

todo el derecho de derrocar al rey, nombrar un parlamento con nuevos legisladores o disolver el gobierno, según la mayoría crea conveniente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior mostraré a continuación como (en palabras de Macpherson) las raíces de la teoría democrática liberal están en la teoría y prácticas políticas del siglo XVII inglés cuando:

(...) En medio de una prolongada lucha en el parlamento, una Guerra Civil, una serie de experimentos republicanos, una restauración monárquica y una revolución constitucional final, se desarrollaron los principios que habrían de convertirse en fundamentales para la democracia liberal, aunque en aquella época no todos tuvieron idéntica fortuna. Está claro que un ingrediente esencial de la lucha práctica y de las justificaciones teóricas era una creencia nueva en el valor de los derechos del individuo.⁶¹

Para continuar con la investigación, en este segundo apartado, daré a conocer cuáles son esos principios fundamentales para la teoría democrática liberal propuesta por Locke. Empezaré por mostrar que según Locke todos los hombres nacen libres, iguales e independientes por naturaleza y ninguno puede disponer de otro, ni siquiera de sí mismo, para dañarlo en su integridad pues *la primera y fundamental ley de la naturaleza es la preservación de la sociedad y de todos los que la componen*⁶².

Gracias al principio de autopreservación los hombres pueden actuar conforme a su voluntad sin que sus acciones puedan lastimar a algún otro y para que este principio pueda darse en el estado de naturaleza o en el estado civil, deben darse otros tres principios que son la libertad, la igualdad y la independencia. Estos principios se encuentran interrelacionados dado que, para que los hombres sean considerados libres deben reconocerse como iguales en facultades y poderes, e independientes en cada una de sus acciones sin estar coartados

⁶¹ Macpherson, Crawford Brough. *La Teoría Política del Individualismo Posesivo de Hobbes a Locke*. Editorial Trotta. Madrid, España. 2005. Capítulo I. Pág. 13.

⁶² Cfr. Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo. 11. Pág. 140. §134.

por un poder externo⁶³. El peligro que se corre al no ser reconocidos como iguales es que fácilmente se les pueden vulnerar sus derechos, surgen entonces las desigualdades, la tiranía y el poder despótico que al buscar el bien particular violentan las libertades, vidas y propiedades de los que se encuentran en desventaja. Según Locke, la única manera de proteger y preservar sus vidas y libertades es la de unirse o crear una comunidad o gobierno que les respete y les haga respetar todo a lo que Locke da el nombre genérico de propiedad.

2.1. Libertad

La libertad es considerada por Locke como un principio natural con el que nacen todos los hombres y mujeres, así como la igualdad y la independencia. Este principio de libertad es defendido firmemente por Locke en su *Primer Tratado* cuando encuentra en la argumentación de Sir Robert Filmer el principio que fundamenta su tesis sobre la primacía de la monarquía absoluta: *que ningún hombre nace libre*. Filmer, en su obra *Patriarcha*, busca mostrar como los hombres nacen bajo la autoridad del padre a quien los hijos deben obediencia, de modo que no pueden ser libres. Es así como sostiene que este derecho de paternidad fue entregado a Adán y a partir de él a todos los príncipes. Locke afirma que este autor no logra dar una definición sobre lo que considera que es la autoridad paterna o el derecho de paternidad, y nos ofrece una definición basada en la cantidad de citas que se pueden extraer de la obra de Filmer:

Un derecho de soberanía divino e inalterable, según el cual un padre o un príncipe poseen un poder absoluto, arbitrario, ilimitado e ilimitable sobre las vidas, libertades y haciendas de sus hijos y súbditos, tendiendo, por tanto, la capacidad de tomar o enajenar sus haciendas, vender, castrar o utilizar sus personas como les

⁶³ Esta idea también se encuentra en Sartori: “El aserto «somos iguales» (en poder) puede Interpretarse en el sentido de «nadie tiene el derecho a mandar sobre mí». Así pues, podemos deducir una libertad *negativa* del postulado de la Igualdad.” Véase. Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo XI. Pág. 381.

apetezca, siendo todos sus esclavos y él el señor o propietario de todo, sin más ley que su voluntad ilimitada.⁶⁴

En el juicioso estudio realizado por Locke al *Patriarcha* no se encuentran (según Locke) más que suposiciones; para todas estas argumentaciones no se ofrecen pruebas ni argumentos que sustenten la autoridad y *poder absoluto de Adán* a excepción de una cita en donde hace referencia al poder real:

Para confirmar este derecho natural al poder real encontramos en el Decálogo que la ley que prescribe la obediencia a los reyes se expresa en los siguientes términos: honrarás a tu padre, como si todo el poder estuviera originalmente en el padre.⁶⁵

A lo cual Locke se pregunta ¿por qué no decir también que en el Decálogo la ley que prescribe la obediencia a las reinas se expresa en los términos siguientes: *honrarás a tu madre*, como si todo el poder estuviera originalmente en la madre? Porque Filmer deja de lado a la madre, sólo se interesa en colocar citas incompletas y modificadas según se acomoden a su discurso, por lo que Locke también le refuta:

Confío que nadie considere injurioso el llamar media razón a lo que era una media cita, pues Dios dice honrarás a tu padre y a tu madre, pero nuestro autor se contenta con la mitad y deja fuera a la madre por no ser de gran utilidad para sus propósitos.⁶⁶

Lo que Filmer busca es fundamentar el poder absoluto de los reyes partiendo de dos principios fundamentales:

1. Adán, por donación de Dios, fue hecho señor de todas las cosas con total dominio sobre ellas como se evidencia en la Biblia y en la razón natural:

⁶⁴ Locke, John. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Op.Cit. Primer Ensayo. Capítulo II. Pág. 57. §9.

⁶⁵ Locke citando a Filmer. Ibídem. Primer Ensayo. Capítulo II. Pág. 59. §11.

⁶⁶ Ibídem. Primer Ensayo. Capítulo II. Pág. 55. §6.

*Al haber recibido Adán la orden de multiplicar, poblar, y someter la Tierra, así como el dominio sobre todas las criaturas, fue por ello el monarca del mundo entero, careciendo su descendencia del derecho de poseer cosa alguna, a menos que fuera por su cesión o permiso, o por sucesión suya.*⁶⁷

Realmente lo que dicen las escrituras, según lo muestra Locke es:

*Y Dios les bendijo y les dijo: sed fecundos y multiplicaos y llenad la Tierra y subyugadla, y dominad los peces del mar y las aves del aire y todas las criaturas que se muevan sobre la Tierra, Gén. I, 28, de lo cual, nuestro autor concluye que puesto que Adán recibe aquí el dominio sobre todas las criaturas, era por eso el monarca del mundo entero. (...) podría haber dicho con mayor claridad que Adán era, por esa razón, propietario del mundo entero.*⁶⁸

Sobre este primer principio de Filmer Locke concluirá que⁶⁹:

i. En primer lugar, Dios no entregó en la concesión, Gén. I, 28, un poder a Adán sobre los hombres ni sobre sus hijos o los de su misma especie y que según lo que se afirma en la cita esto no convierte a Adán en gobernante o monarca. En Gén. 9, 2, Dios renueva el mismo privilegio a Noé y sus hijos concediéndoles a todos el dominio sobre los animales, que para nada incluye al hombre, como tampoco se incluye al hombre en la donación que Dios le hizo a Adán.

ii. En segundo lugar, Dios no le dio a Adán en la concesión, Gén. I, 28, un derecho exclusivo sobre las criaturas inferiores sino un derecho compartido con toda la humanidad por lo que no se puede afirmar que era monarca fundamentado en la propiedad que Dios le otorgó. Además, Locke sostiene que Dios siempre les ha hablado en plural tanto a Adán como a Noé, entregándoles a todos y no sólo a Adán o a Noé, el poder sobre las criaturas

⁶⁷ Locke citando a Filmer. *Ibídem*. Primer Ensayo. Capítulo IV. Pág. 68. §21.

⁶⁸ Locke citando a Filmer. *Ibídem*. Primer Ensayo. Capítulo IV. Pág. 69. §23.

⁶⁹ Ver. *Ibídem*. Primer Ensayo. Capítulo IV. Pág. 70. §24.

inferiores y demás. “El término *les* ha de incluir a la especie humana, pues lo cierto es que *les* no se puede referir únicamente a Adán”.⁷⁰

Sobre este primer principio quedan pues en evidencia los contraargumentos expuestos por Locke para refutar las afirmaciones de Filmer sobre el poder absoluto que ha sido otorgado por Dios a Adán, fundamentándolo en las Escrituras. Ahora se mostrará el segundo principio que Filmer utiliza para establecer el poder absoluto de la monarquía y cómo Locke nuevamente lo refuta.

2. Adán tenía una soberanía y un poder absoluto sobre Eva y sus descendientes:

*Gén. 3,16. Y tu deseo será para tu esposo, y él gobernará sobre ti. Aquí tenemos (nos dice) el título originario del gobierno, de lo que concluye, en la parte siguiente de la página 44 de sus Observaciones, que el poder supremo se asienta en la paternidad y se limita a una forma de gobierno, a saber, la monarquía.*⁷¹

Al respecto Locke afirma que:

Adán cuenta, desde este momento, con un *poder monárquico absoluto* sobre Eva, y no sólo sobre Eva, sino también sobre *todos los que de ella descienden*, pese a que la Escritura no dice ni una palabra al respecto, ni nuestro autor no añade nada que lo pruebe. (...) el texto no menciona al príncipe, ni al pueblo, ni dice nada del poder monárquico o absoluto, sino que habla de la sujeción de Eva a Adán, de una esposa a su marido.⁷²

Locke sostiene que en la cita que sustenta el segundo principio de Filmer no dice nada diferente a que Eva está bajo el gobierno de su marido pero, que Filmer asemeja la palabra gobernar o someter con monarquía absoluta en todos sus pasajes sin dar en realidad ningún

⁷⁰ Cfr. Ibídem. Primer Ensayo. Capítulo IV. Pág. 75. §30.

⁷¹ Locke citando a Filmer. Ibídem. Primer Ensayo. Capítulo V. Pág. 87. §44.

⁷² Ibídem. Primer Ensayo. Capítulo V. Págs. 91,92. §49.

fundamento que lo pruebe; así que, “la respuesta que merece una afirmación sin prueba no es otra que su negación sin más razón”⁷³

Finalmente, Locke concluye que de los pasajes bíblicos analizados (Gén I, 28 y 3,16) no se puede derivar la sumisión de los súbditos a los gobernantes pues en ellos solo se evidencia la sumisión de los animales inferiores a la humanidad y la que debe la esposa a su marido. También afirma que Dios no le entregó la Tierra exclusivamente a Adán sino a toda la humanidad, y que así Adán hubiera tenido un poder absoluto sobre Eva y sus descendientes este poder no podría heredarse, como tampoco podría heredarse el poder concedido a Adán a un heredero universal dado que, la herencia es para todos los hijos por igual por tener todos el mismo derecho a ser mantenidos por sus padres, y mucho menos se puede establecer la línea sucesoria de Adán. Al hacer Locke este mismo recorrido (mucho más amplio) nos dice que:

Siendo todo esto así según lo hemos dicho, y tal es mi opinión, es absolutamente evidente que el hombre posee una *libertad natural*, pese a todo lo que nuestro autor afirma alegremente en sentido contrario, porque todos aquellos que comparten, en la misma naturaleza común, facultades y poderes, son iguales por naturaleza y deben participar de los mismos derechos y privilegios comunes, a menos que se pueda producir una designación expresa de Dios, que es Señor de todo y bienaventurado eternamente, que muestre la supremacía de algunas personas concretas o que un hombre, por su propio consentimiento, se someta a un superior.⁷⁴

Y siendo estos pasajes las dos únicas pruebas que expone Filmer para demostrar la soberanía de Adán y luego de los príncipes después de él, queda claro que Locke ha logrado rebatir con argumentos mucho más sólidos la tesis de este autor. Sólo cabe preguntarse ¿por qué hay tantos príncipes en el mundo y no sólo uno como el descendiente de Adán? Una prueba más en contra de la teoría defendida por Filmer.

⁷³ Ibídem. Primer Ensayo. Capítulo V. Págs. 92. §49.

⁷⁴ Ibídem. Primer Ensayo. Capítulo VI. Págs. 108. §67.

Todo este análisis, sobre los argumentos desarrollados por Locke en el *Primer Tratado*, ha servido para mostrar que Locke estaba en contra de la tesis de Filmer: *Que todo gobierno es monarquía absoluta*, fundamentada en el principio: *Que ningún hombre nace libre*. Se ha mostrado pues que los hombres no nacen sujetos a ningún poder absoluto heredado de Adán, que Dios ha entregado a todos los hombres por igual la propiedad de la Tierra y de todo cuanto hay en ella, que el poder que tiene el padre sobre los hijos es sólo para buscar su preservación mientras éstos pueden hacerlo por sí mismos, y que no es un poder ilimitado y absoluto. Lo que quiere decir todo esto es que Locke, como se mostrará más adelante, defiende la creación del Estado por la unión consensuada de hombres libres e iguales y no por el poder absoluto concedido por Dios a Adán sobre todas las cosas del mundo, pues Dios al entregar a la humanidad toda su creación no pretendía someter a los hombres a la voluntad ilimitada de otros o de uno solo.

Siguiendo la defensa de la *libertad natural de los hombres* Locke nos muestra, desde su *Segundo Tratado*, el estado en el que los hombres se encuentran por naturaleza, los motivos que los hace unirse en sociedad y los términos bajo los que deciden finalmente pertenecer a un Estado. Es así como realiza la distinción entre el estado de naturaleza y el estado civil, y entre las libertades, derechos y obligaciones que se tienen en ambos estados. Locke sostiene que los hombres se encuentran por naturaleza en un estado de perfecta libertad donde pueden dirigir sus acciones según crean conveniente, dentro de los límites de la *ley de naturaleza*, sin pedir permiso ni depender de una voluntad externa.⁷⁵ Aunque esta libertad le permite al hombre disponer sobre su vida y sus bienes como mejor le parezca no tiene el derecho de ir en contra de ella, ni en contra de la vida de otros iguales a él, pues afirma Locke que todos los hombres han sido creados por un sabio y omnipotente Hacedor y sólo él tiene el derecho de quitar la vida, ningún otro.

La *ley de naturaleza* que gobierna tanto en el estado de naturaleza como en el estado civil, obliga a todos a seguir sus mandatos y “enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que

⁷⁵ Cfr. Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 2. Pág. 36. §4.

atañe a su vida, salud, libertad o posesiones”.⁷⁶ También afirma Locke que siendo los hombres creados con las mismas facultades y tener todos una naturaleza común, ninguno puede destruir al prójimo como si lo hubiesen creado para su uso; y por esa misma razón que se ven los hombres obligados a preservar su vida también se ven obligados a preservar al resto de la humanidad, a no entorpecer la vida de otros, ni poner obstáculo a los medios que otros necesitan para preservarla, ni atentar contra la libertad, la salud o bienes de otro.⁷⁷

Esta ley de naturaleza que defiende Locke, al igual que cualquier otra, necesita de un poder que la ejecute protegiendo de esta manera al inocente y poniendo fin a las agresiones de quien se pone en estado de guerra contra él. La naturaleza para esto ha dotado a todos los hombres de los medios necesarios para hacerla cumplir y dar ejemplo a los que también quieran desobedecerla y “Aquel que, en el estado de naturaleza, arrebatase la libertad de algún otro que se encuentra en dicho estado, debe ser considerado, necesariamente, como alguien que tiene la intensión de arrebatar también todo lo demás, pues la libertad es el fundamento de todas las otras cosas.”⁷⁸

Para Locke el primer principio que se debe proteger es el de autopreservación pero, está más que claro que sin libertad la vida no se puede disfrutar; que si somos considerados desiguales e inferiores, se nos da un trato degradante y la vida no es vida; y que si estamos sujetos a un poder externo para realizar nuestro actuar de manera independiente, tampoco podemos llevar a cabo nuestras concepciones de vida buena. Para Locke es tan importante el tener libertad, como el ser considerados iguales e independientes pues para que todos sean libres, y no sólo algunos, deben ser considerados iguales en facultades, derechos y poderes.

Veamos a continuación, algunas definiciones que nos ofrece Locke sobre la libertad tanto en el estado de naturaleza como en el estado civil:

⁷⁶ Ibídem. Capítulo 2. Pág. 38. §6.

⁷⁷ Cfr. Ibídem. Capítulo 2. Pág. 38. §6.

⁷⁸ Ibídem. Capítulo 3. Pág. 47. §17.

1. Libertad en el estado de naturaleza:

La libertad natural del hombre consiste en estar libre de cualquier poder superior sobre la tierra, y en no hallarse sometido a la voluntad o a la autoridad legislativa de hombre alguno, sino adoptar como norma, exclusivamente, la ley de naturaleza.⁷⁹

2. Libertad en el estado civil:

La libertad del hombre en sociedad es la de no estar bajo más poder legislativo que el que haya sido establecido por consentimiento en el seno del Estado, ni bajo el dominio de lo que mande o prohíba ley alguna, excepto aquellas leyes que hayan sido dictadas por el poder legislativo de acuerdo con la misión que le hemos confiado.⁸⁰

La libertad no es lo que Sir Robert Filmer nos dice (O. A. 55): “una libertad para que cada uno haga lo que le plazca, o viva como guste, sin sujetarse a ley alguna”; sino que la libertad de los hombres en un régimen de gobierno es la de poseer una norma pública para vivir de acuerdo con ella; una norma común establecida por el poder legislativo que ha sido erigido dentro de una sociedad; una libertad para seguir los dictados de mi propia voluntad en todas esas cosas que no han sido prescritas por dicha norma; un no estar sujetos a la inconsistente, incierta, desconocida y arbitraria voluntad de otro hombre, del mismo modo que la libertad natural consiste en no tener más trabas que las impuestas por la ley de naturaleza.⁸¹

De acuerdo a lo que se sostiene en cada una de estas definiciones es preciso afirmar que la libertad considerada por Locke no es más que la de estar libre del poder absoluto, el capricho y la voluntad de otro(s); una libertad que le permite a cada uno disponer de su vida, acciones y bienes materiales sin estar sometido a la voluntad o autoridad de otro, guiado sólo por las leyes que le gobiernan ya sea la ley natural en el estado de naturaleza, o

⁷⁹ Ver. *Ibídem*. Capítulo 4. Pág. 52. §22,

⁸⁰ *Ibídem*. Capítulo 4. Pág. 52. §22.

⁸¹ *Ibídem*. Capítulo 4. Pág. 52,53. §22.

las leyes positivas en el estado civil⁸². En palabras de Locke: “La verdadera libertad es que cada uno pueda disponer de su propia persona como mejor le parezca; disponer de sus acciones, posesiones y propiedades según se lo permitan las leyes que le gobiernan, evitando, así, estar sujeto a los caprichos arbitrarios de otro, y siguiendo su propia voluntad.”⁸³

Para Locke “Ese estar libres de un poder absoluto y arbitrario es tan necesario, y está tan íntimamente vinculado a la conservación de un hombre, que nadie puede renunciar a ello sin estar renunciando al mismo tiempo a lo que permite su autoconservación y su vida”,⁸⁴ pues el perder la libertad es perder el poder sobre sus acciones, perder su independencia y todos los derechos naturales, es estar sometido a la voluntad de otro que puede incluso quitarle además su vida si así lo desea. El estar libres significa pues disponer de la voluntad propia para guiar las acciones de acuerdo a las leyes, y para disponer de esa voluntad se requiere hacer uso de la razón. Al nacer los hombres libres, sin ningún conocimiento inscrito en sus mentes, éstos están obligados a vivir bajo la protección de sus padres, o de quienes se encarguen de su crianza, hasta que puedan hacer uso de su razón por medio de la experiencia. Pero esto sólo será necesario hasta que cumplan una edad suficiente en la que puedan guiarse por los preceptos de la razón y la experiencia sensible.

Vale la pena recordar aquí que el poder que los padres tienen sobre sus hijos es temporal, sólo hasta que a la edad de veintiún años alcancen la mayoría de edad. Este poder no es ilimitado, absoluto o arbitrario, es un poder que les permite protegerlos, alimentarlos y cuidarlos hasta que ellos puedan hacerlo por sí mismos. Cuando por causa de enfermedad mental los hombres no puedan alcanzar el estado de madurez necesario para determinar sus acciones, no podrán ser considerados hombres libres y deberán continuar bajo el gobierno y la protección de sus padres pues, no se habrá alcanzando el grado de razón suficiente como para acceder al conocimiento de las leyes y regirse por ellas. De esta manera es como

⁸² Como se verá más adelante esta es la *libertad política* que defiende Sartori en su obra sobre la democracia.

⁸³ *Ibidem*. Capítulo 6. Pág. 80. §57.

⁸⁴ *Ibidem*. Capítulo 4. Pág. 53. §23.

Locke asegura que es la razón la que hace a los hombres libres y les hace conocer los límites de su voluntad, como se muestra a continuación:

Así, la libertad de un hombre, y la de actuar de acuerdo con su propia voluntad, se fundamenta en que dicho hombre posee una razón que lo capacita para instruirlo en las leyes por las que ha de regirse y para poner en su conocimiento los límites de su voluntad.⁸⁵

La única manera, dice Locke, en que un hombre puede renunciar a su libertad natural es sometándose por voluntad propia a las ataduras de la sociedad civil pues, de ninguna otra manera puede ser privado de su libertad natural sin su propio consentimiento. Existe una estrecha relación entre el principio de autopreservación y el principio de libertad como se ha dicho antes dado que, el estar libres de un poder absoluto garantiza que ningún otro hombre o gobierno le arrebatase su vida cuando y como le plazca, aunque nadie le haya dado el poder para hacerlo. Este es uno de los principales motivos que llevan a los hombres a unirse con otros en sociedad bajo unas leyes que les proteja su vida, libertades y propiedades y les respete por igual sus derechos.

En este apartado se ha mostrado inicialmente como Locke hace referencia a varios sentidos de la libertad y no sólo a uno. Él busca la defensa de todas las libertades que se puedan dar en el Estado tales como: la libertad de no dominación que permite no estar sometido al dominio de otro, la libertad de acción que permite realizar cualquier cosa que se quiera sin más restricción que la que impone la ley, libertad de no interferencia que permite actuar de manera independiente sin que otros interfieran en los objetivos que se buscan, libertad de culto que permite pertenecer a la religión que se prefiera sin temor al castigo o a la muerte, libertad de libre asociación, de pensamiento, de conciencia, entre muchas otras. Pero sobre todo busca una libertad política que permita que las otras libertades se den, una *libertad* basada principalmente en la no dominación pero unida a la libertad de poder elegir lo que es mejor para la conservación de su vida y la de sus conciudadanos.

⁸⁵ Ibídem. Capítulo 6. Pág. 84. §63.

Uno de los autores que posteriormente escribe sobre la *libertad* es Isaiah Berlin, este filósofo británico en su obra *Cuatro ensayos sobre la libertad*, realiza un análisis sobre los dos sentidos que para él tiene la libertad: uno conocido como *libertad negativa* y el otro como *libertad positiva*. Vamos a ver en qué consiste cada uno de estos sentidos.

1. Libertad negativa:

La libertad negativa de Berlin debe ser entendida como ausencia de interferencia, que no quiere decir otra cosa más que los hombres son libres en la medida en que nada externo interfiera en lo que son capaces de ser o hacer si no se los impidieran. Esta clase de interferencia también es llamada coacción que, en palabras de Berlin, “implica la intervención deliberada de otros seres humanos dentro del ámbito en que yo podría actuar si no intervinieran”.⁸⁶ Se es libre entonces siempre que se puedan llevar a cabo las acciones que se deseen y que se tenga la capacidad de desarrollar pues las acciones que por falta de capacidad o incapacidad no se puedan realizar, no deben ser consideradas como ausencia de libertad, según lo explica Berlin en el siguiente ejemplo:

Helvétius hizo observar esto de manera muy clara : “El hombre libre es el hombre que no está encadenado, ni encerrado en una cárcel, ni tampoco aterrorizado como un esclavo por el miedo al castigo... no es falta de libertad no volar como un águila, ni no nadar como una ballena”⁸⁷

Al revisar esta cita podemos devolvemos a lo que Locke nos dice sobre la facultad de la razón, que al faltar ésta no se nos permite ser libres en nuestras acciones y decisiones siendo por esto la razón fundamento de la libertad. La falta de esta facultad de la razón implica ausencia de libertad en el individuo, ya sea de manera temporal por ser menor de edad y no tener desarrollada todavía esta facultad, o por tener problemas de salud que le imposibiliten el ejercicio de razonar. Sin embargo y siguiendo a Berlin, el no correr como

⁸⁶ Berlin, Isaiah. *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Editorial. Alianza. Madrid, 1988. Pág. 192.

⁸⁷ *Ibíd.* Pág. 192.

un león, ni nadar como un pez, ni volar como una paloma, no se considera ausencia de libertad pues esas habilidades nunca le han pertenecido al hombre. Veamos entonces como Berlin formula el sentido de *libertad negativa*:

Es el que está implicado en la respuesta que contesta a la pregunta “Cuál es el ámbito en que al sujeto -una persona o un grupo de personas- se le deja o se le debe dejar hacer o ser lo que es capaz de hacer o ser, sin que en ello interfieran otras personas”.⁸⁸

El sentido de *libertad negativa* de Berlin es considerado como *libertad de*⁸⁹ no dominación en donde el hombre no debe estar dominado por un poder superior que lo coaccione en su actuar. Ahora vamos a conocer el segundo sentido de libertad elaborado por Berlin, la *libertad positiva*:

1. Libertad positiva:

La libertad positiva de Berlin debe ser entendida como el poder que gobierna al hombre y decide qué es y qué no es lo que puede ser y hacer, que para el hombre debe ser él mismo. Para explicarlo de una mejor manera, Berlin hace referencia a la libertad de autodomínio o autogobierno en donde los ideales de vida buena pueden ser desarrollados según lo dicte la razón. Veamos cómo se formula este tipo de libertad positiva:

Es el que está implicado en la respuesta que contesta a la pregunta de “qué o quién es la causa de control o interferencia que puede determinar que alguien haga o sea una cosa u otra”.⁹⁰

⁸⁸ Ibídem. Pág. 191.

⁸⁹ La *libertad de* es la libertad negativa y es diferente a la *libertad para* ser o hacer. Al elegir sólo una de estas libertades la noción de libertad quedaría incompleta pero al unificarlas como lo hace Locke, proponiendo una libertad de no dominación que permita una libertad de acción y decisión (es decir una libertad política), se crea un sentido de libertad mucho más amplio que el propuesto por Berlin.

⁹⁰ Ibídem. Pág. 191.

El problema que presenta esta libertad es que se encontrarán tantos ideales de vida buena como personas hay en la Tierra así que ¿quién debe decidir cómo deben converger todas estas voluntades dentro de la misma sociedad sin que se vean limitadas unas por otras? La respuesta que da Berlin a esta problemática es que la libertad debe ser limitada y no debe ser contraria a lo que se ha establecido en la sociedad por mutuo acuerdo, también sostiene que los múltiples fines de los seres humanos no suelen ser todos conmensurables por tanto, se encuentran en una eterna rivalidad y lo que se debe hacer es procurar realizar cada una de las libertades que exigen los individuos con el fin de llevar a cabo la vida que consideran valiosa. Sin embargo, mientras se intenta dar en la sociedad este tipo de autogobierno regido por la razón instrumentalizada de algunos, no se tendrán en cuenta las libertades o bienes fundamentales vulnerados, ocasionando con esto graves peligros que analizaremos en el estudio que Constant realiza también sobre la libertad y que se desarrollará a continuación.

Así como algunos consideran que la libertad es un bien fundamental para la sociedad, otros consideran que este bien fundamental es la igualdad, otros afirman que es la utilidad, la justicia, la dignidad humana o la felicidad. Lo que no se puede sostener es que uno de ellos deba prevalecer sobre otro, por ejemplo: no es correcto afirmar que una sociedad libre, donde se respetan las libertades individuales por encima del bien común, es mejor que una sociedad igualitaria donde todos son tratados bajo las mismas condiciones y vulneradas las libertades del individuo por alcanzar el bien común; pues, al decidirse por cualquiera de las dos (libertades o igualdad) se estarían violentando los derechos de los individuos que quedarían en desventaja. Por lo que la solución es defender al mismo tiempo estos dos bienes importantes en sí para la sociedad.

Los ciudadanos al guiar sus acciones teniendo en cuenta sólo la libertad positiva sin tener en cuenta nada externo -como en el caso de Locke la ley natural-, estarían llevando a cabo sus ideales de vida buena para su propio beneficio y dejando de lado los bienes comunes que se comprometieron a procurar cuando se unieron en sociedad. Por lo tanto, la libertad positiva debe estar siempre acompañada de la libertad negativa y para que estos hechos

individuales no sucedan Locke busca que se reconozca al hombre como un sujeto de derechos, que goza de todas sus libertades y, al mismo tiempo, que sea reconocido como un sujeto de leyes, las cuales lo obligan a cumplir con los compromisos o pactos establecidos.

Se analizará también la concepción que Constant nos ofrece sobre la libertad para conocer un poco más sobre este principio.

En un discurso pronunciado por Constant en el *Ateneo de París*, titulado: *De la liberté des anciens comparée à celle des modernes* (1819) [*Sobre la libertad en los antiguos y en los modernos*], se compara la libertad de los antiguos y modernos que se ha prestado para muchas confusiones. Se revisará cada una de ellas:

1. Libertad de los antiguos:

Está consistía en ejercer colectiva pero directamente muchas partes de la soberanía entera; en deliberar en la plaza pública sobre la guerra y la paz; en concluir con los extranjeros tratados de alianza; en votar las leyes, pronunciar las sentencias, examinar las cuentas, los actos, las gestiones de los magistrados, hacerlos comparecer ante todo el pueblo, acusarlos, y condenarlos o absolverlos. Pero, al mismo tiempo que era todo esto lo que los antiguos llamaban libertad, ellos admitían como compatible con esta libertad colectiva la sujeción completa del individuo a la autoridad de la multitud reunida. (...) Todas las acciones privadas estaban sometidas a una severa vigilancia: nada se concedía a la independencia individual ni bajo el concepto de opiniones, ni del de industria, ni de los otros bienes que hemos indicado. En las cosas que nos parecían más útiles, la autoridad del cuerpo social se interponía, y se mortificaba la voluntad de los particulares. (...) Aun en las relaciones domésticas más ocultas también intervenía la autoridad (...). Así, entre los antiguos el individuo, soberano casi habitualmente en los negocios públicos, era esclavo en todas sus relaciones privadas.⁹¹

⁹¹ Véase. Constant, Benjamin. *Sobre el espíritu de conquista. Sobre la libertad en los antiguos y en los modernos*. Edit. Tecnos. España, 1ª edición, (1988), 2ª edición (2002). Pág. 68.

Esta libertad era limitada en cuanto a los asuntos privados pues los hombres no eran considerados individuos independientes sino todos miembros de una misma comunidad y estaban por ello obligados a cumplir con una serie de obligaciones que demandaba la comunidad política en las sociedades antiguas. La libertad de la que gozaban era solo una libertad política que en realidad no les permitía realizar sus acciones, ni disponer de sus vidas o propiedades como mejor les pareciera. Estaban condenados a vivir sometidos al poder de otros. Lo mismo sucedía en las monarquías absolutas donde los súbditos estaban obligados a obedecer los mandatos del rey, no tenían en este caso tantos derechos políticos y mucho menos privados.

2. Libertad de los modernos:

El derecho de no estar sometido sino a las leyes, no poder ser detenido, ni preso, ni muerto, ni maltratado de manera alguna por el efecto de la libertad arbitraria de uno o de muchos individuos: es el derecho de decir su opinión de escoger su industria, de ejercerla, y de disponer de su propiedad, y aun de abusar si se quiere de ir y venir a cualquier parte sin necesidad de obtener permiso, ni de dar cuenta a nadie de sus motivos o sus pasos: es el derecho de reunirse con otros individuos, sea para deliberar sobre sus intereses, sea para llenar los días o las horas de la manera más conforme a sus inclinaciones y caprichos: es, en fin, para todos el derecho de influir o en la administración del gobierno, o en el nombramiento de algunos o de todos los funcionarios, sea por representaciones, por peticiones o por consultas, que la autoridad está más o menos obligada a tomar en consideración.⁹²

La libertad de los modernos⁹³ puede ser analizada por Constant cuando las monarquías absolutas ya han sido disueltas, pues en ese momento se pueden establecer puntos de comparación. Esta libertad según Constant es la que entienden los modernos como el no estar sometidos al poder de otros sino sólo al poder de las leyes establecidas en la sociedad,

⁹² Ibídem. Pág. 67, 68.

⁹³ Los modernos a los que hace referencia Constant son los ciudadanos ingleses, franceses y estadounidenses.

es el tener libertad de acción y es tener el derecho de influir en las decisiones del gobierno si así se quiere, es una libertad individual.

Cada una de estas libertades, tanto la libertad de los antiguos como la libertad de los modernos, corre un peligro diferente para Constant “el peligro de la libertad antigua consistía en que los hombres, atentos únicamente a asegurarse la participación en el poder social, despreciarán los derechos y los placeres individuales”.⁹⁴ Y “el peligro de la libertad moderna consiste en que, absorbidos por el disfrute de nuestra independencia privada y por la búsqueda de nuestros intereses particulares, renunciemos con demasiada facilidad a nuestro derecho de participación en el poder político”.⁹⁵ El primero de estos peligros en realidad no era una preocupación para las sociedades antiguas puesto que los hombres no se consideraban naturalmente como individuos, libres e independientes de su comunidad; en las sociedades antiguas cada quien tenía su oficio y no se pensaban lejos de la *polis*.

Cuando las monarquías limitaron tanto el actuar de los hombres y tenían sobre ellos un poder despótico y arbitrario, fue cuando consideraron como un problema el no ser reconocidos como hombres libres e iguales, dueños de derechos y obligaciones con respecto a ellos mismos y los demás, y se vieron en la necesidad de demandar al gobierno estos derechos y libertades.

Este primer peligro desapareció cuando se introdujo en el Estado una forma de gobierno diferente a la monarquía absoluta. Sin embargo, el segundo peligro pasó a ser con el tiempo más prominente pues, algunos hombres se tomaron muy en serio las libertades individuales, tanto así que el individualismo comenzó a ser una constante en las sociedades posteriores al siglo XVIII. A los hombres ya no les interesa participar en el poder político, en la elección de sus representantes que ven en la política un negocio para lucrarse con el dinero del

⁹⁴ Constant, Benjamin. *Escritos políticos*. Edit. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, (1989). Pág. 282.

⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 282, 283.

pueblo. Esto sucede cuando la ciudadanía deja a los representantes gobernar solos, sin la supervisión y la veeduría como entes de control.

Ante la problemática planteada por Constant sobre la libertad de los antiguos, que era también la que existía en la Inglaterra del siglo XVII, Locke propone la defensa de las libertades del individuo y la creación de una forma de gobierno que garantice por medio de las leyes el respeto de estas libertades por parte de los gobernantes y de todos los ciudadanos que componen el Estado. Los ciudadanos al poner en prácticas los mandatos de la ley natural y las leyes positivas, lograrán también cultivar virtudes como la tolerancia y podrán evitar los peligros que Constant ve para preservar la sociedad y las libertades de todos los ciudadanos. El problema ahora es que los ciudadanos luchan por el establecimiento de libertades y derechos que hacen falta en el Estado pero cuando logran hacerlo dejan de luchar y le restan importancia.

Para los ciudadanos que vivieron bajo el poder despótico de los reyes fue sumamente importante el logro de la libertad de no dominación y de todas las libertades posteriores pero, para quienes han nacido libres de esa dominación, que sólo imaginan lo que debe ser el estar sometidos al dominio de otros sin haberlo vivido en realidad, es poco importante comparado con los asuntos privados que se tienen día a día. Sólo cuando las libertades propias se ven vulneradas, cuando la desgracia y el peligro entran a la vida, es cuando se comprende el valor de los principios que se tienen y por los que se deben luchar; pero, cuando son otros los que son privados de estos principios deja de ser un problema de gran importancia.

Otro de los autores que también reflexiona sobre el *principio de libertad* es Giovanni Sartori quien considera como ideales primordiales de la democracia, la libertad y la igualdad: “Pero aun así, los ideales primordiales de la democracia liberal son y siguen siendo la libertad y la igualdad.”⁹⁶ Sobre la libertad Sartori manifiesta su inconformidad

⁹⁶ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo I. Capítulo VI. Pág. 208.

sobre el tratamiento filosófico que algunos le han dado pues, para él ésta debe ser considerada como un problema práctico, mucho más empírico, para evitar caer en confusiones; y, aunque rescata el tratamiento que le da Locke en los *Dos Tratados sobre el gobierno*, afirma que es diferente al que se encuentra en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* por la forma en que las define en las dos obras: en los *Dos Tratados* afirma que la libertad consiste en no estar *sometido a la voluntad arbitraria de otro* y en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* define la libertad como *una actuación movida por la determinación del propio yo*, una definición mucho más abstracta. Pese a esta diferenciación, Sartori manifiesta que Locke es de los pocos que no ha cometido el error de confundir el nivel empírico y el filosófico a la hora de definir la libertad política, como se muestra a continuación:

El error en este contexto consiste en confundir el nivel empírico y el filosófico. Los filósofos han especulado frecuentemente en torno a la libertad política, pero sólo en raras ocasiones lo han tratado como un problema práctico que debe abordarse como tal. Entre las excepciones se encuentran Aristóteles, Locke y Kant; filósofos que no han cometido el error de dar una respuesta filosófica a una cuestión práctica. Locke, en concreto, tiene ese mérito.⁹⁷

Lo que le preocupa en realidad a Sartori es que se le dé a los problemas políticos un tratamiento más metafísico que empírico. Se podría pensar que Sartori tiende a confundir los términos, o a generalizar la filosofía como si toda ella fuera metafísica y no es así; incluso Locke también es un filósofo sólo que de corriente empirista así que el tratamiento que está dando Locke al problema también es filosófico. Es entendible sin embargo la preocupación de Sartori pues, las definiciones o el tratamiento que se le ha dado al principio de libertad, desde la filosofía racionalista principalmente, a resultado algo confuso. Sartori sostiene que lo que le preocupa a la mayoría de los filósofos es la *Libertad Verdadera* o la *Esencia de la Libertad*, que “cada vez que proyectan la metafísica de la libertad en la esfera de la política habría que reprochárselo, pues no se dan cuenta, a

⁹⁷ Ibídem. Tomo II. Capítulo XI. Pág. 367.

diferencia de Locke, de que en este contexto nos enfrentamos con otro problema distinto.”⁹⁸
Y cualquiera que encontrará, como la ha hecho Sartori, algunas de las definiciones que se le ha dado a la libertad quedaría totalmente confundido, veamos cuales son éstas:

La segunda razón para mantener dentro de sus límites el problema filosófico es que, si no lo hacemos, no entenderemos correctamente, por ejemplo, en qué sentido Spinoza sostenía que la libertad es la racionalidad perfecta; Leibniz, la espontaneidad de la inteligencia; Kant, la autonomía, o Hegel, la aceptación de la necesidad, o Croce, el continuo despliegue de la vida. Estas conceptualizaciones son perfectamente válidas en sus respectivos contextos; pero su significado y valor verdadero están unidos a la búsqueda de una libertad que es esencial, última o, en palabras de Kant, trascendental. (...) En consecuencia, lo que trato de apuntar es que la libertad política no es una libertad filosófica. No es la solución práctica de un problema filosófico y, todavía menos, la solución filosófica de un problema práctico.⁹⁹

De lo anterior concuerdo con Sartori en que debe darse un tratamiento más práctico al definir el principio de libertad y evitar con esto confundir al interlocutor. Sin embargo, no estoy de acuerdo con él en que no pueda darse una solución filosófica al problema de la libertad pues si bien algunos filósofos logran confundirnos, filósofos como Locke logran escudriñar, analizar y discernir de tal manera que ofrecen, incluso a Sartori, la solución práctica a éste y otros principios. No toda la filosofía tiende a oscurecer la verdad así como no todos los filósofos pertenecen a la misma corriente de pensamiento. Así que llegar a concluir que se debe mantener dentro de los límites al problema filosófico es una total contradicción, más cuando Sartori fundamenta toda su obra en estudios filosóficos. Ahora bien, queda la duda de si Kant está dentro de los filósofos que *no han cometido el error de dar una respuesta filosófica a una cuestión práctica* como lo afirma Sartori, o si en realidad es una de las razones para mantener dentro de los límites el problema filosófico.

⁹⁸ Ibídem. Tomo II. Capítulo XI. Pág. 368.

⁹⁹ Ibídem. Tomo II. Capítulo XI. Págs. 368, 369.

La libertad política presupone, según Sartori, todas las otras libertades pero no es igual a ellas; esta libertad política debe ser entendida más como una libertad *de* y no sólo como una libertad *para*; esta clase de libertad es llamada por Sartori *libertad protectora*.¹⁰⁰ De esta manera, lo que se busca es la protección contra el poder absoluto y arbitrario de los gobernantes pero no sólo eso, también busca al mismo tiempo, la participación en los asuntos públicos en la comunidad política. La pregunta que se hace Sartori al respecto es ¿cómo conseguir la protección de la libertad? La respuesta también la ofrece Locke desde el establecimiento y respeto de las leyes:

Como escribió Cicerón *legum servi sumus ut liberí esse possimus*, somos siervos de las leyes para poder ser libres. Locke lo dijo incluso más concisamente: «Donde no hay ley no existe libertad» También Paine escribió: «el gobierno de un país libre... no está en las personas sino en las leyes» y Rousseau, como veremos, mantuvo la misma actitud que Cicerón y Locke.¹⁰¹

La libertad debe ser protegida por las leyes y donde no hay leyes no hay libertad, no hay nada. Según lo afirma Locke: “allí donde hay criaturas capaces de regirse por las leyes, si la ley no existe, tampoco hay libertad. Pues la libertad consiste en estar libre de la violencia de los otros, lo cual no puede lograrse donde no hay ley.”¹⁰² Este ha sido uno de los grandes aportes del liberalismo, el integrar las leyes como fundamento y protección de todos los principios que se puedan dar en el Estado.

Se debe entonces proteger la libertad por medio de las leyes positivas supeditadas al mismo tiempo por una ley natural superior, que no deja de regir incluso al establecerse la sociedad civil; porque los legisladores podrán hacer las leyes que gobiernen en el Estado pero estas leyes deberán estar en equilibrio con los derechos fundamentales que no podrán ser vulnerados. Para finalizar este análisis sobre la libertad que realiza Sartori es preciso

¹⁰⁰ Cfr. Ibídem. Tomo II. Capítulo XI. Pág. 371.

¹⁰¹ Ibídem. Tomo II. Capítulo XI. Pág. 377.

¹⁰² Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 6. Pág. 79. §57.

resaltar que para él: “La libertad política que hoy disfrutamos es la libertad del liberalismo, el tipo liberal de libertad, no la precaria y dudosa libertad de los antiguos.”¹⁰³

Llama la atención que al estudiar las obras de Locke y de Rousseau y buscar en ellas las definiciones sobre la libertad no se encuentre un apartado titulado: *sobre la libertad* y en cambio se construya, tanto en los *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil* de Locke como en el *Contrato Social* de Rousseau, un apartado dedicado a la esclavitud. En esta obra de Locke se encuentran, como se ha mostrado, varias alusiones y definiciones sobre este principio, incluso donde más se hallan es en el apartado 4 sobre la esclavitud pero, en la obra de Rousseau es mucho más difícil encontrar este tipo de alusiones a la libertad. Es paradójico que Rousseau siendo considerado padre de la democracia moderna no haya dedicado un lugar especial para la libertad en su obra, y no haya insistido tanto en su importancia como sí lo hizo con el principio de igualdad. Se mostrará entonces en qué consiste el principio de libertad para Rousseau haciendo un rastreo sobre algunas de sus obras y lo que se dice de ellas.

Para comenzar el análisis sobre la libertad en Rousseau debemos partir de la distinción que, al igual que Locke, realiza entre el estado de naturaleza y el estado civil y el sentido de libertad que propone en cada uno de ellos. Rousseau plantea como ejercicio para analizar los orígenes del gobierno, la idea de un *estado de naturaleza ahistórico*¹⁰⁴ en el que los hombres nacen libres por naturaleza, sólo sujetos al poder del padre mientras alcanzan la edad de la razón. Así afirma:

Esta libertad común es una consecuencia de la naturaleza del hombre. Su primera ley es velar por su propia conservación; sus primeros cuidados son los que se debe a sí mismo; tan pronto como llega a la edad de la razón, siendo él solo juez de los medios apropiados para conservarla, adviene por ello su propio señor (...) y

¹⁰³ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo XI. Pág. 381.

¹⁰⁴ Para Rousseau “no es ligera empresa distinguir lo que hay de originario y lo que hay de artificial en la naturaleza actual del hombre, y conocer bien su estado, que no existe ya, que acaso no ha existido, que probablemente no existirá nunca, más del cual es necesario sin embargo tener justas nociones para juzgar acertadamente nuestro estado presente.” Rousseau, Jean Jaques. *Discurso sobre el origen de las desigualdades*. Editorial Calpe. Madrid 1923. Págs. 9,10.

habiendo nacido todos iguales y libres, no enajenan¹⁰⁵ su libertad sino por su utilidad.¹⁰⁶

Los hombres están bajo el dominio del padre mientras alcanzan una madurez mental pero, este dominio no es arbitrario y no pueden disponer de ellos como si fueran parte de su propiedad pues “ellos nacen hombres libres, su libertad les pertenece, nadie tiene derecho de disponer de ellos sino ellos mismos”.¹⁰⁷ Entonces ¿De qué manera enajenan la libertad los hombres y a qué clase de utilidad se refiere aquí Rousseau? Para responder este interrogante debemos conocer la clase de libertad que se tiene en el estado de naturaleza de Rousseau y la manera como se renuncia a ella por una utilidad mayor.

1. Libertad en el estado de naturaleza de Rousseau

Para Rousseau el hombre tiene en el estado de naturaleza una libertad natural y un derecho ilimitado a todo lo que le apetece y puede alcanzar, así mismo, esta libertad no tiene más límite que las fuerzas del individuo.¹⁰⁸ El hombre entonces es libre porque no está expuesto a ningún poder arbitrario. “Tal era el concepto de libertad de Rousseau, y así fue entendido por sus contemporáneos. Incluso en la Declaración de Derechos de 1793 el artículo 9 disponía: «La ley debe proteger la libertad pública e individual contra la opresión de los que gobiernen.»”¹⁰⁹ De lo que se sigue que, la idea de libertad que defiende Rousseau en el estado de naturaleza es una libertad de no dominación, es estar libre de un poder absoluto y arbitrario que le impida a los hombres realizar sus acciones, y esto se consigue gracias a la protección que le ofrecen las leyes.¹¹⁰ A la hora de unirse en sociedad por medio de la aceptación de un contrato social, el hombre renuncia a la libertad natural y al derecho ilimitado que tenía sobre todo lo que le apetecía y podía alcanzar pero, al mismo tiempo gana una libertad civil y la propiedad de todo cuanto posee.

¹⁰⁵ *Enajenar* en palabras de Rousseau es dar o vender.

¹⁰⁶ Rousseau, Jean Jaques. *Contrato Social*. Op.Cit. Capítulo II. Págs. 36,37.

¹⁰⁷ *Ibíd.* Capítulo IV. Pág. 40.

¹⁰⁸ Cfr. *Ibíd.* Capítulo VIII. Pág. 50.

¹⁰⁹ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo XI. Pág. 393.

¹¹⁰ Ésta es la misma libertad defendida por Locke un siglo antes.

Esta renuncia es voluntaria y movida solo por la utilidad que finalmente se alcanzará pero, una renuncia a la libertad por las circunstancias que sean (para subsistir o ser vencido en una guerra) es una renuncia a la vida misma: “Renunciar a la libertad es renunciar a la cualidad de hombres, a los derechos de humanidad e incluso a los deberes. No hay compensación posible para quien renuncia a todo. Tal renuncia es incompatible con la naturaleza del hombre, e implica arrebatar toda la moralidad a las acciones el arrebatar la libertad a la voluntad.”¹¹¹ Por lo tanto, la única forma en que un hombre debe renunciar a su libertad natural es en busca de la protección de una libertad mayor o mejor.

2. Libertad en el estado civil de Rousseau

La libertad en el estado civil está únicamente limitada por la voluntad civil y por las leyes que rigen la nueva sociedad. En este estado se adquiere una libertad moral, “la única que verdaderamente hace al hombre dueño de sí mismo, porque el impulso exclusivo del apetito es esclavitud, y la obediencia a la ley que se ha prescrito es la libertad.”¹¹² Pero ¿qué hace al hombre decidir salir del estado de naturaleza, renunciar a la libertad natural y asociarse con otros hombres bajo el sometimiento de las leyes? Según afirma Rousseau en el estado de naturaleza existen muchos peligros que las fuerzas de los hombres no pueden resistir por lo que, estaba en peligro la conservación de sus vidas; la única solución que vieron fue unir las fuerzas de todos para preservar la vida y los bienes de cada asociado, por medio de la aceptación del *Contrato*, en palabras de Rousseau:

“Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes” Tal es el problema fundamental, al cual da solución el *Contrato social*.¹¹³

¹¹¹ Rousseau, Jean Jaques. *Contrato Social*. Op.Cit. Capítulo IV. Pág. 41.

¹¹² Ibídem. Capítulo VIII. Pág. 50.

¹¹³ Ibídem. Capítulo V. Pág. 44.

El contrato social busca proteger la libertad, vida y bienes de los nuevos asociados por medio del establecimiento y eficaz cumplimiento de las leyes. Lo que Rousseau hizo fue retomar los planteamientos que ya habían sido sistematizados, y explicarlos con sus propios razonamientos ideales. Sobre los planteamientos de la libertad y las leyes que la protegen Rousseau no dice nada nuevo, no hay ninguna originalidad en sus argumentos; aunque con esto no se quiere decir que su *Contrato social* no tenga otros elementos importantes que deban ser resaltados, como los mecanismos de elección popular y las instituciones del gobierno, que son medios para alcanzar un fin pero no el fin en sí mismo. Retomando a Sartori:

Lo que interesa aquí es que Rousseau no ofreció una idea nueva de la libertad. A Rousseau le agradaba ir contra corriente y contradecir a sus contemporáneos en la mayoría de los campos, salvo en uno: el concepto legalista de libertad que había encontrado terreno abonado en los derechos naturales del renacimiento del derecho natural en los siglos XVII y XVIII. Rousseau no pensó ni por un momento en conseguir la liberación del hombre mediante la soberanía popular, como sostienen muchos de sus adeptos.¹¹⁴

Al respecto podría decirse, como lo afirma Berlin, que la idea de libertad de Rousseau puede ser entendida como una libertad positiva, una libertad de autogobierno, pero nuevamente si no está acompañada de una clase de libertad negativa sigue siendo incompleta y poco factible; al contrario de la libertad política que sí contempla los dos sentidos de libertad de Berlin. Es así pues como se puede concluir que fue Locke quien antes que Rousseau defendió el principio de libertad entendida como libertad política, que para su protección desarrolló un constitucionalismo liberal basado en el respeto de las leyes creadas por los legisladores pero, que deben estar igualmente sometidas a una ley superior que es la ley natural por lo que los legisladores deben remitirse a ella a la hora de elaborar las leyes.

¹¹⁴ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo XI. Pág. 391.

Estas leyes deben ser mutables pues deben proteger a los hombres en cada situación que pueda darse en el Estado y al haber tantas circunstancias y cambios con el paso del tiempo, las leyes también deben cambiar y proteger a los ciudadanos de nuevos peligros. Rousseau aunque también estaba de acuerdo con Locke en que la ley era la única que podía preservar la libertad, consideraba que las leyes eran inmutables tal vez por el miedo a que los legisladores (como sucedió en algún momento en Roma) legislaran según su razón y en contra de los intereses de la sociedad civil. Por este motivo, Locke fue mucho más allá tanto en la fundamentación de las leyes como en el establecimiento de los principios de la democracia que habría de gobernar hasta nuestros tiempos, como se verá más adelante.

2.2. Igualdad

Al revisar los argumentos de Locke sobre el principio de libertad que se exponen en el análisis sobre el *Primer Tratado*, se advierte que todos los hombres son considerados libres porque todos comparten una misma naturaleza común; es decir, porque todos son iguales por naturaleza en facultades y poderes, por lo que deben compartir por igual los mismos privilegios.¹¹⁵ El estado de naturaleza que plantea Locke “es también un estado de igualdad, en el que todo poder y jurisdicción son recíprocos, y donde nadie los disfruta en mayor medida que los demás.”¹¹⁶

Los hombres en el estado de naturaleza al pertenecer a la misma especie y poseer las mismas facultades, son dueños de todo lo que naturalmente se les ha dado para su preservación y cuidado. Al respecto Locke sostiene que:

Nada hay más evidente que el que criaturas de la misma especie y rango, nacidas todas ellas para disfrutar en conjunto las mismas ventajas naturales y para hacer uso de las mismas facultades, hayan de ser también iguales entre sí, sin subordinación o sujeción de unas a otras, a menos que el amo y señor de todas ellas, por alguna

¹¹⁵ Cfr. Locke, John. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Op.Cit. Primer Ensayo. Capítulo VI. Pág. 108 §67.

¹¹⁶ Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 2. Pág. 36. §4.

declaración manifiesta de su voluntad, ponga a una por encima de otra, y le confiera, mediante un evidente y claro nombramiento, un derecho indudable de dominio y de soberanía.¹¹⁷

En este estado todos tenían los mismos poderes, entre ellos el de castigar la falta o el delito cometido en contra del más débil y todos en igual medida podían hacer uso de ese poder; “pues en ese estado de perfecta igualdad en el que no hay superioridad ni jurisdicción de uno sobre otro, cualquier cosa que uno pueda hacer para que se cumpla esa ley, será algo que todos los demás tendrán también el mismo derecho de hacerlo.”¹¹⁸ Pese a todo esto, este poder de castigar no era arbitrario y debía ceñirse a *los dictados de la serena razón y de la conciencia* con penas proporcionales al daño cometido, que le permitieran reparar el daño, tomar conciencia de que ese delito no se pudo volver a cometer y servir de ejemplo para quienes como él quieran ir en contra de la paz y la seguridad que garantiza la ley de naturaleza.

Locke manifiesta que aunque *todos los hombres son iguales por naturaleza* como ya se ha dicho, no es su objetivo que se entienda por esto que se refiere a toda clase de igualdad. Para él existen circunstancias que pueden hacer a algunos hombres mucho más virtuosos que otros, o la excelencia en algunas facultades pueden situar a los hombres en una posición mejor y no por ello deben considerarse desiguales pues, “todo esto es compatible con la igualdad de la que participan todos los hombres en lo que respecta a la jurisdicción o dominio de uno sobre otro; y esa es la igualdad de la que allí hablaba a propósito del asunto que estaba yo tratando, es decir, del mismo derecho que todo hombre tiene a disfrutar de su libertad natural, sin estar sujeto a la voluntad o a la autoridad de ningún otro hombre.”¹¹⁹

De lo que se sigue que, si los hombres son iguales por naturaleza en facultades y poderes todos tienen el mismo derecho a disfrutar de su libertad, y la igualdad es entonces ese mismo derecho a disfrutar la libertad y la protección de la misma sin que otro se lo impida;

¹¹⁷ Ibídem. Capítulo 2. Pág. 36. §4.

¹¹⁸ Ibídem. Capítulo 2. Pág. 39. §7.

¹¹⁹ Ibídem. Capítulo 6. Pág. 78. §54.

que en el estado civil será considerada una igualdad política y consistirá en la igual protección de los derechos del ciudadano para el disfrute de sus libertades. No debe confundirse con una *igualdad como identidad*¹²⁰ porque en realidad los hombres no son exactamente iguales; son diferentes- desiguales en cuanto a su forma física y las virtudes o capacidades que desarrollan, por lo que Locke afirma que la igualdad es en facultades y poderes solamente. Hizo bien Locke al aclarar el tipo de igualdad que defiende ya que no se trata de defender toda clase de igualdades como lo hace con la libertad sino que, sólo se inclina por la defensa de una (la igualdad política) que garantiza todas las demás.

Como se mostrará a continuación, Locke ya suponía los peligros de argumentar la defensa de una igualdad sobre todas las que pudieran darse en el Estado pues como en la libertad positiva, colocar una igualdad por encima de las otras traería incluso muchas más desigualdades.¹²¹ Lo que se debe tener en cuenta es que sólo al ser libres se tiene el poder de hacer una demanda de igualdad ante las diferencias-desigualdades que se dan en el Estado, en el contexto social y político de Locke eran evidentes las desigualdades entre los reyes y los súbditos, por lo que se hace necesario establecer leyes que protejan las libertades de los ciudadanos y sus derechos a reclamar frente a las desigualdades que se puedan presentar. Por este motivo para Locke tanto la igualdad como la libertad se interrelacionan como sucede también en la argumentación que nos ofrece Sartori sobre la igualdad y que se analizará más adelante.

Uno de los autores que reflexiona también sobre la igualdad es Robert Dahl, tanto en su obra *La igualdad política* como en *La democracia y sus críticos*. Dahl propone dos

¹²⁰ “Históricamente, esto demuestra el hecho de que nuestros principios igualitarios más fundamentales (por ejemplo, la igualdad en la libertad, las leyes iguales para todos, la igualdad ante la ley) no derivaron de la premisa de la identidad de los hombres. Los griegos y los romanos afirmaron igualdades que son aún importantes para nosotros sin mantener noción alguna sobre la semejanza (el parecido, la igualdad) de los hombres.” Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo XII. Pág. 413.

¹²¹ Al respecto Sartori afirma que: “No existe una Igualdad-síntesis que todo lo subsuma. A su sombra, lo único que hacemos es introducir de matute un tipo específico de igualdad: aquella que más queremos. Pero cuando se ofrece una clase específica de igualdad como la solución del problema global de la Igualdad, podemos estar seguros de que esa supuesta Igualdad última reabrirá el camino a todas las desigualdades que pretende haber superado.” (...) es posible lograr unas dosis mayores de igualdad equilibrando mejor y más plenamente las desigualdades”. *Ibidem*. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 435.

suposiciones de igualdad, a una la llama *igualdad intrínseca* y a la otra *igualdad categórica*. Al iniciar su argumentación sobre la igualdad intrínseca se remite en primer lugar a la definición que ofrece Locke sobre la igualdad, en el *Segundo Tratado sobre el gobierno civil*. Afirma que una versión sobre esta igualdad intrínseca está contenida en el siguiente pasaje de Locke:

Aunque dije antes... que todos los hombres son por naturaleza iguales, no se ha de suponer que entiendo por ello toda suerte de igualdad: la edad o la virtud pueden dar a los hombres una justa precedencia; la excelencia de las partes y el mérito puede situar a otros por encima del nivel común; la cuna puede someter a algunos, y las alianzas o las prebendas a otros, a prestar observancia a quienes es debido por naturaleza, gratitud u otros aspectos; empero, todo esto es compatible con la igualdad en la que están todos los hombres, respecto de la jurisdicción o dominio que uno pueda tener sobre otro, igualdad a la que me referí como apropiada a la cuestión entre manos, siendo igual el derecho que todo hombre tiene a su libertad natural, sin estar sometido a la voluntad o autoridad de ningún otro hombre. (Locke, [1689-90], 1970, cap. 6, párr. 54, pág. 322.).¹²²

Según Dahl este juicio moral que supone la igualdad como intrínseca considera que ninguna persona es intrínsecamente superior a otra y, por lo tanto, se debe considerar por igual el bien y los intereses de cada persona. Esta igualdad era decisiva para los fines del gobierno, y por lo menos para las cuestiones en que se necesitaba de la decisión colectiva, todos debían ser considerados igualmente importantes. “Para Locke, evidentemente la igualdad intrínseca significa que nadie tiene por naturaleza el derecho de someter a otro a su voluntad.”¹²³ Precisamente porque al ser todos los hombres iguales, ninguno tiene un poder mayor que se lo permita. “De ello se desprende que “nadie puede ser... sometido al Poder Político de otro sin su Consentimiento” (cap. 8, párr. 95, pág. 348).¹²⁴

¹²² Dahl citando a Locke. Dahl, Robert. *La democracia y sus críticos*. Editorial Paidós Barcelona, 1992. Capítulo 6. Pág. 105.

¹²³ *Ibídem*. Capítulo 6. Pág. 106.

¹²⁴ *Ibídem*. Capítulo 6. Pág. 106.

Al aceptar este juicio moral Dahl se pregunta, si todos son intrínsecamente iguales ¿quién o qué grupo está mejor calificado para decidir cuál es el bien o cuáles son los intereses de una persona en realidad? A lo que responde que la suposición más segura y prudente sería: “entre adultos ninguna persona está sin duda mejor calificada que otra para gobernar como para que se le deba encomendar el gobierno del Estado con autoridad absoluta y definitiva”¹²⁵. Formulado de manera positiva, este principio categórico de la igualdad quedaría así:

Si es menester conferir igual peso al bien o a los intereses de todos, y si cada persona adulta es en general el mejor juez de su propio bien o de sus propios intereses, entonces todos los miembros adultos de una asociación están suficientemente calificados, en líneas generales, para participar en las decisiones colectivas obligatorias que afectan su bien o sus intereses, o sea, para ser ciudadanos plenos del demos. Más concretamente, al tomar decisiones obligatorias, deben contarse como igualmente válidos los reclamos de cada ciudadano respecto de las leyes, normas, políticas, etc., en cuestión. Por lo demás, ningún miembro adulto de la asociación está mejor calificado que los demás de un modo tan neto que deban confiárseles esas decisiones colectivas obligatorias. Más concretamente, el tomar decisiones obligatorias, los reclamos de ningún ciudadano respecto de las leyes, normas, políticas, etc., se considerarán superiores a los de ningún otro.¹²⁶

Dahl afirma que no todos consideran la igualdad intrínseca como lo hace Locke por lo que se encuentran diversas interpretaciones de este tipo de igualdad. Se hace entonces necesario formular dos principios que ayuden a la *igualdad intrínseca* a sustentar el Principio Categórico de Igualdad y convertirse en *igualdad categórica*: el primero de ellos es el *Principio de la Consideración Equitativa* de los Intereses: donde se adoptan decisiones colectivas para sopesar en forma equitativa los intereses de todos, y el segundo de ellos es el *Principio de la Presunción de la Autonomía Personal* que consiste en que: “ninguna persona, en general, puede ser mejor juez que uno mismo de sus propios bienes e intereses, ni actuará mejor que uno mismo para lograrlos. Consecuentemente, uno tiene que contar

¹²⁵ Dahl, Robert. *La Igualdad Política*. Editorial Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2008. Capítulo II. Pág. 19.

¹²⁶ Dahl, Robert. *La democracia y sus críticos*. Editorial Paidós Barcelona, 1992. Capítulo 7. Pág. 130.

con el derecho de juzgar si una determinada política favorece o no sus intereses.”¹²⁷ Esta igualdad categórica – igualdad política- que defiende Dahl es, al igual que la libertad, uno de los principios esenciales para el proceso democrático desarrollado por Dahl es su obra sobre la democracia.

Se puede decir, a partir de lo anterior, que tanto Locke como Dahl consideran a los hombres iguales por naturaleza pero esta *igualdad intrínseca* no es física ni los hace iguales en virtudes, méritos, capacidades u otros¹²⁸. Cada uno de ellos considera necesario delimitar el sentido de igualdad que defiende, para evitar que otros lleguen a realizar diferentes interpretaciones de lo que es el principio de igualdad.¹²⁹ Al igual que ellos, Sartori es consciente de la problemática que resulta de que la igualdad sea entendida en el sentido de semejantes o idénticos, afirma que:

Históricamente, esto lo demuestra el hecho de que nuestros principios igualitarios más fundamentales (por ejemplo, la igualdad en la libertad, las leyes iguales para todos, la igualdad ante la ley) no derivaron de la premisa de la identidad de los hombres. Los griegos y los romanos afirmaron igualdades que son aún importantes para nosotros sin mantener noción alguna sobre la semejanza (el parecido, la igualdad) de los hombres.¹³⁰

Partiremos desde esta aclaración para conocer el tipo de igualdad que defiende Sartori, que es también un sentido de igualdad política o mejor aún, jurídico política. Es así como

¹²⁷ Ibídem. Capítulo 7. Pág. 130.

¹²⁸ Cfr. Ibídem. Capítulo 6. Pág. 106.

¹²⁹ Uno de los autores que interpreta la igualdad en Locke desde un punto de vista moral, más que político, es Shapiro quien argumenta que “Dios hace al hombre, tal y como se nos dice en el *Primer tratado*, “a su imagen y semejanza, hace de él una criatura intelectual y por tanto, capaz de dominio” Los seres humanos son por ello iguales los unos a los otros debido a su capacidad de crear, a su calidad de dioses en miniatura, que es universal en cuanto que otorgada por Dios. No puede ni darse, ni retirarse, ni comprometerse de ningún modo por otros seres humanos sin que tal cosa sea ilegítima.” (...) “Para Locke, todos los adultos son igualmente capaces de comportamiento racional. A su juicio la igualdad moral se halla manifiesta en las escrituras, pero puede también detectarse al observar nuestras capacidades racionales y nuestro lugar en la naturaleza.” Véase, Shapiro, Ian. *La teoría de la democracia en el mundo real*. Op.Cit. Capítulo I. Pág. 62,63.

¹³⁰ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo XII. Pág. 413.

Sartori busca dar un tratamiento empírico a la igualdad, de la misma manera como lo hizo con la libertad pues, para él:

La igualdad en política y a través de la política nos exige tratar del problema empírico de aquellas igualdades concretas que los seres humanos han intentado conquistar en el curso de la historia. De la misma manera que la historia de la libertad se reduce a la lucha por la realización de determinadas libertades, la igualdad se define, históricamente, como el rechazo de ciertas diferencias.¹³¹

De esta manera Sartori realiza un análisis sobre la igualdad partiendo del sentido formal y real de ésta para luego ligarla como condición de la libertad y viceversa, como se mostrará a continuación.

Se podrá ver en este texto que al referirme a la libertad abarqué un mayor número de ideas, análisis y comparaciones con diferentes posturas; no sucede lo mismo con la igualdad y no porque haya poco que decir sobre ella, sino porque resulta más difícil lograr explicarla desde su forma abstracta y real. Esto también lo experimentó Sartori al realizar su análisis sobre la igualdad y al respecto sostiene que: “Es evidente a estas alturas que lo intrincado de la igualdad excede a las complejidades de la libertad. Lo que explica por sí sólo el porqué controlamos las técnicas de la libertad, pero no así las técnicas de la igualdad. A tenor con el conocimiento acumulado y con la experiencia pisamos un terreno fuerte en materia de libertad, pero no sucede lo mismo en cuestión de igualdad.”¹³² Es difícil entender la formalidad de la igualdad hasta que la vemos en su forma real y por aquí comenzará mi argumentación.

Sartori afirma que “A tenor con la literatura marxista, la Igualdad política y la jurídica son «formales», la «forma» es una apariencia (una ilusión, algo irreal) y en consecuencia, la distinción entre la igualdad formal y la Igualdad material se convierte en la distinción entre

¹³¹ Ibídem. Tomo II. Capítulo XII. Pág. 416.

¹³² Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 432.

la igualdad aparente y la igualdad real.¹³³ Sin embargo, para Sartori esta postura distorsiona el verdadero significado del término “forma” aplicable a la igualdad pues, para él denominar formales a la igualdad jurídica, política y de igual acceso no es dejarnos expuestos a la desigualdad dado que, tales no se deben considerar como vacías, ficticias o poco importantes. Según Sartori, de esto se deriva que no está justificado afirmar que la igualdad jurídico política no es real, descartándola, pues al servir como condición necesaria a otras igualdades es tan real como las que de ella se derivan. Siguiendo a Sartori, no es posible conseguir entonces una igualdad real en ausencia de las igualdades formales y esto es algo que los críticos no han demostrado ni en la teoría ni en la práctica.¹³⁴

Regresamos a la afirmación en que la igualdad presupone o es condición de la libertad. Para Sartori ésta no es una relación donde prima una sobre la otra sino una relación procedimental donde la igualdad y la libertad se deben materializar y corresponder mutuamente. En otras palabras, “la igualdad es sólo (nada más que) una condición de la libertad”¹³⁵ porque como dijo Locke para ser reconocidos todos como hombres libres, deben reconocerse como iguales.

Esta condición según Sartori no es una condición suficiente de la libertad, pues “Las libertades del medioevo existan sin la Igualdad (según nuestros parámetros). Aparentemente, pues debemos conformarnos con considerar a la igualdad como una condición que facilita la libertad.”¹³⁶ Además, al afirmar que es una *condición de*, no se quiere decir con esto que tanto la libertad como la igualdad sean la misma cosa dado que, “De la premisa: la igualdad es una condición de la libertad, no cabe inferir que por el hecho de que nos hagan iguales nos convirtamos por esa razón en libres. (...) Hay que recordar además que si la igualdad es una condición de la libertad, es más cierto que la libertad es una condición de la igualdad”¹³⁷ y esto porque,

¹³³ Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 432.

¹³⁴ Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 433.

¹³⁵ Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 442.

¹³⁶ Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 442.

¹³⁷ Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 442.

Así como la libertad política (la libertad negativa) es la condición previa y permanente de todos los poderes que la libertad supone, de todas las libertades positivas, también es -por las mismas razones- el requisito previo y constante de todos los poderes de la igualdad. Prívese a los iguales de la libertad de «expresarse» y serán iguales en su condición de sujetos carentes de voz y objeto de abuso.¹³⁸

Por esta razón es que se afirma que se corresponden mutuamente siendo una condición de la otra y viceversa. Ciertamente, este análisis de Sartori refuerza la argumentación de Locke sobre una igualdad que permite el ejercicio de la libertad sin estar dominado a ningún poder absoluto y arbitrario. Una igualdad que posibilita el desarrollo de las demás igualdades a medida que se van presentando las desigualdades. Una igualdad política que se formula de manera formal y se da de manera real, y una igualdad que debe darse siempre al igual que la libertad como principios democráticos en el Estado. Se verá a continuación la forma como Rousseau realiza su argumentación sobre este principio de igualdad.

En Rousseau no se encuentra un discurso específico sobre la igualdad, en cambio sí sobre su opuesto, la desigualdad. En el *Contrato social* se dice muy poco sobre la igualdad por lo que es preciso remitirse a su *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* para lograr interpretar el sentido que en realidad Rousseau propone de ésta. Es así como en el año de 1753 Rousseau participó en la convocatoria de la Academia de Dijon, para dar cuenta del problema propuesto: “Cuál es la fuente de la desigualdad entre los hombres, y si está autorizada por la ley natural” a lo que Rousseau manifiesta en su Discurso: que existen dos tipos de desigualdad en los hombres:

1. Desigualdad natural o física: “porque ha sido instituida por la naturaleza, y que consiste en las diferencias de edad, de salud, de las fuerzas del cuerpo y de las cualidades del espíritu o del alma.”¹³⁹

¹³⁸ Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 438.

¹³⁹ Rousseau, Jean Jaques. *Discurso sobre el origen de las desigualdades*. Op.Cit. Pág. 13.

2. Desigualdad moral o política: “porque depende de una especie de convención y porque ha sido establecida, o al menos autorizada, con el consentimiento de los hombres. Esta consiste en los diferentes privilegios de que algunos disfrutan en perjuicio de otros, como el ser más ricos, más respetados, más poderosos, y hasta el hacerse obedecer.”¹⁴⁰

En lo que se refiere a la desigualdad física Rousseau afirma que ésta apenas si se manifestaba en el estado natural pues los hombres en este estado se bastaban a sí mismos, sólo sentían verdaderas necesidades de autopreservación y conseguían lo necesario sin la ayuda de sus semejantes, no tenían educación, ni industria, ni progreso por lo que las desigualdades eran escasas. Así afirma:

Las diferencias que distinguen a los hombres, pasan por naturales muchas que son únicamente obra de la costumbre y de los diversos géneros de vida que llevan los hombres en la sociedad. Así, un temperamento fuerte o delicado, la fuerza o la debilidad que de éste dependen, proceden con frecuencia más de la manera ruda o afeminada con que uno ha sido criado que de la constitución primitiva del cuerpo. Lo mismo sucede con las fuerzas del espíritu, y no solamente la educación establece diferencias entre los espíritus cultivados y los que no lo están, sino que aumenta la que existe entre los primeros en proporción con la cultura.¹⁴¹

Al entrar en la sociedad civil es donde se incrementan las desigualdades, muy pronto se dieron cuenta que eran distintos unos de otros porque algunos eran más rápidos, otros más fuertes o arriesgados y otros por el contrario, más lentos, débiles o temerosos. El más fuerte construía lo que su fuerza le permitía mientras el más débil le copiaba para sacar mejor partido; el más ingenioso buscaba disminuir su trabajo y el agricultor hacia suya la propiedad de la tierra por un derecho diferente, el derecho de propiedad por haberla trabajado. “De este modo, la desigualdad natural se desenvuelve insensiblemente con la de combinación, y las diferencias entre los hombres, desarrolladas por las que originan las circunstancias, hácese más sensibles, más permanentes en sus efectos y empiezan a influir

¹⁴⁰ Ibídem. Pág. 13.

¹⁴¹ Ibídem. Pág. 30.

en la misma proporción sobre la suerte de los particulares.”¹⁴² Luego llegaron otro tipo de desigualdades, el que mejor bailaba o cantaba, el más hermoso, diestro o elocuente, y fue digno de admiración y alta estima entonces, cada cual empezó a observar con más detalle y a querer ser como los otros, surgieron las envidias y los vicios, la vanidad, el desprecio y la vergüenza.

Más tarde se empezarían a crear una serie de necesidades convencionales, precisando incluso de los servicios de otros para realizar sus actividades; de esta manera se somete voluntariamente a sus semejantes: los ricos dependiendo de los servicios de otros y los pobres necesitando de su ayuda; perdiendo con ello esa libertad e independencia que tenía en el estado de naturaleza. De tal forma que:

En fin; la voraz ambición, la pasión por aumentar su relativa fortuna, menos por una verdadera necesidad que para elevarse por encima de los demás, inspira a todos los hombres una negra inclinación a perjudicarse mutuamente, una secreta envidia, tanto más peligrosa cuanto que, para herir con más seguridad, toma con frecuencia la máscara de la benevolencia; en una palabra: de un lado, competencia y rivalidad; de otro, oposición de intereses, y siempre el oculto deseo de buscar su provecho a expensas de los demás. Todos estos males son el primer efecto de la propiedad y la inseparable comitiva de la desigualdad naciente.¹⁴³

Rousseau afirma que es el crecimiento de la propiedad el que hizo a unos hombres ricos y a los otros pobres pero ¿cuándo comienza en realidad la desigualdad moral o política? Comienza cuando:

El primer hombre a quien, cercando un terreno, se le ocurrió decir esto es mío y halló gentes bastante simples para creerle fue el verdadero fundador de la sociedad civil. ¡Cuántos crímenes, guerras, asesinatos; cuántas miserias y horrores habría evitado al género humano aquel que hubiese gritado a sus semejantes, arrancando

¹⁴² Ibídem. Pág. 39.

¹⁴³ Ibídem. Pág. 39.

las estacas de la cerca o cubriendo el foso: «¡Guardaos de escuchar a este impostor; estáis perdidos si olvidáis que los frutos son de todos y la tierra de nadie!». ¹⁴⁴

Aquellos que lograron acumular una mayor cantidad de tierras se hicieron hombres ricos, dejando a los demás sin nada para apropiarse y expuestos a otras desigualdades; entre todas ellas hay cuatro que más sobresalen en la sociedad: la riqueza, la nobleza, el rango, el poderío o el mérito personal, y la riqueza es la más útil al bienestar pues gracias a ella los hombres pueden comprar las otras desigualdades. ¹⁴⁵ De esto se sigue que la igualdad que defenderá Rousseau es una igualdad en riqueza pues ésta es la más útil para alcanzar el bien de la sociedad civil. Esta igualdad en riqueza sería semejante a la igualdad económica expuesta por Sartori: la misma riqueza para todos y cada uno, o propiedad estatal de toda la riqueza pero esto se da sólo en la teoría de Rousseau porque al terminar la Revolución francesa, la igualdad económica no fue considerada importante reivindicando en su lugar la igualdad en derechos y ante las leyes:

Y lo destacable es que la igualdad económica no fue en absoluto tenida en consideración. Al igual que los niveladores ingleses del siglo XVII, los revolucionarios franceses se negaron expresamente a abolir la propiedad privada (reafirmada como derecho natural e inalienable en la Ley constitucional de 24 de junio de 1793), y no reivindicaron igualdad en la propiedad, sino solamente igualdad de derechos y ante las leyes. ¹⁴⁶

Los franceses eran conscientes de que lo importante era que se respetaran sus demandas de igualdad política, más que una igualdad económica o igualdad en la riqueza porque como vimos anteriormente, la igualdad política puede garantizar los mecanismos necesarios para demandar todo tipo de igualdades, no sólo la económica o la igualdad en riqueza; y como afirma Sartori lo importante no es adicionar tantas igualdades como sea posible (igualdad social, de oportunidades, económica, etc.) sino equilibrar mejor las desigualdades por medio de un “sistema eficaz de *compensaciones recíprocas entre las desigualdades* o sea,

¹⁴⁴ Ibídem. Pág. 33.

¹⁴⁵ Cfr. Ibídem. Pág. 48.

¹⁴⁶ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo XII. Pág. 418.

un sistema de fuerzas contrapuestas en el que cada desigualdad tienda a compensar otra desigualdad.¹⁴⁷

Para finalizar este análisis de la igualdad desde Rousseau vale la pena resaltar la afirmación que realiza en el *Contrato social* con respecto a la riqueza: “qué ningún ciudadano sea bastante opulento como para poder comprar a otro, y ninguno tan pobre como para verse obligado a venderse; lo que supone del lado de los grandes, una moderación de bienes y de crédito, y del lado de los pequeños, moderación de avaricia y de envidias.”¹⁴⁸ Pero al suponerse aquí una igualdad en riqueza como solución al problema de las desigualdades, se le estaría dando un tratamiento superficial a una sola clase de desigualdad; al dejar a todos los hombres en igualdad de riqueza pero diferentes en poderes y talentos regresarían las desigualdades y los más hábiles se quedarían de nuevo con toda la propiedad, por eso lo que se debe buscar es una igualdad política que al descubrir algún tipo de desigualdad ofrezca los medios necesarios para compensar esa desigualdad y así con cada una de las desigualdades que vayan surgiendo en el Estado.

Definitivamente la desigualdad en la riqueza no permitiría el desarrollo de una sociedad libre e igualitaria pero lo único que puede garantizar este tipo de justicia es una igualdad política que permita tener mecanismos de regulación y control de los bienes tanto públicos como privados, donde los ciudadanos puedan sin ningún temor hacer las exigencias correspondientes a los gobernantes para disminuir las desigualdades que se crean en la convivencia con los otros dentro de la sociedad civil o política, y de esta manera poder disfrutar plenamente de sus libertades, pues, para Rousseau, la libertad tampoco puede subsistir sin la igualdad. En palabras de Rousseau:

Si se indaga en qué consiste precisamente el mayor bien de todos, que debe ser el fin de todo sistema de legislación, se hallará que se reduce a dos objetos principales: la libertad y la igualdad; la libertad, porque toda dependencia particular es fuerza

¹⁴⁷ Ibídem. Tomo II. Capítulo XII. Pág. 436.

¹⁴⁸ Rousseau, Jean Jaques. *Contrato Social*. Op.Cit. Capítulo XI. Págs. 80,81.

quitada al cuerpo del Estado; la igualdad, porque la libertad no puede subsistir sin ella.¹⁴⁹

Es así como Rousseau, al igual que Locke, llega a concluir que tanto la libertad como la igualdad son bienespreciados y necesarios para el desarrollo de la sociedad política, sin los cuales no sería posible la convivencia en sociedad, por lo que deben ser protegidos por medio del establecimiento de las leyes. Pensar desde la filosofía y la política en soluciones contra la desigualdad es un deber de la ciudadanía pues es la directamente afectada cuando estos principios son vulnerados.

2.3. Independencia

La independencia como la concibe Locke debe ser entendida como la facultad de elegir libremente las acciones a realizar sin depender de un poder externo que le imponga, contra su voluntad, lo que debe hacer. Esta independencia les permite a los ciudadanos hacer uso de su autonomía o libertad de acción para realizar sus actos teniendo en cuenta únicamente las leyes que se encuentran en el Estado, ya sean éstas: leyes divinas, civiles o morales. A continuación voy a mostrar cada una de estas *leyes o reglas morales del mal y del bien*¹⁵⁰ según las presenta Locke en su *Ensayo sobre el entendimiento humano*:

1. La ley divina

La ley divina es la medida del pecado y del deber, es dada por Dios a los hombres para regir sus acciones y establecida por medio de la ley de naturaleza. Quienes trasgreden los preceptos de esta ley son castigados pero, en otra vida por lo que la mayoría presta poca atención a ella. Para saber lo que les espera en la otra vida los hombres comparan sus

¹⁴⁹ Ibídem. Capítulo XI. Págs. 80.

¹⁵⁰ Este análisis es realizado por Locke en el *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1956. Libro segundo. Capítulo XXVIII. Págs. 336-340. §6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13.

acciones con lo que dictan las Sagradas Escrituras y de esta forma, juzgan el mayor bien moral como deber y el mayor mal moral como pecado.

2. La ley civil

La ley civil es la medida de los crímenes y de la inocencia, es establecida por la comunidad para regular los actos de los miembros que la componen. Aquellos que trasgreden sus mandatos son castigados en la misma sociedad por lo que los hombres prestan mucha más atención a su eficaz cumplimiento, saben que para defender la vida los bienes y las libertades se pueden imponer castigos en los que se priva a los trasgresores de su libertad, sus bienes e incluso hasta de su propia vida.

3. La ley filosófica

La ley filosófica es la medida de la virtud y del vicio, es considerada por Locke como la ley de la opinión y la reputación. Es establecida también en la sociedad, por medio del consentimiento tácito, según sean consideradas las acciones como virtuosas o buenas (acciones que gozan de una buena reputación y se consideran dignas); o como acciones malas o vicios (acciones que gozan de descrédito y se consideran censurables). En cada lugar estas virtudes y vicios pueden variar pues todo depende de las máximas, el juicio y los modos de vida establecidos, por lo que son los ciudadanos los que tienen el poder de aceptar o aprobar los actos de sus conciudadanos así como de rechazarlos o desaprobados. Es de esta manera como se establecen las virtudes y vicios, correspondiendo en gran medida a la regla del bien y del mal que establece la ley de la naturaleza dada por Dios a los hombres sin importar el lugar donde éstos se encuentren.

Esta independencia se da de manera interna en cada ciudadano y en cada comunidad política con respecto a otras comunidades. De modo que al ser constituida una sociedad regida por unas leyes positivas, debe reconocerse su independencia con respecto a otras comunidades políticas igualmente establecidas. Por lo que ninguna comunidad podrá

ejercer dominio sobre otra sin ponerse en estado de guerra y arriesgarse a los castigos que impongan tanto las leyes naturales como las leyes positivas, todo esto se mostrará a continuación en el Capítulo II.

CAPÍTULO II

UNA NUEVA FORMA DE GOBIERNO: LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Introducción:

Este capítulo busca presentar los elementos que forman parte integral de la democracia y que junto a los principios constitutivos expuestos, logran dar fundamento teórico a la democrática representativa de Locke. Se retomará para este fin algunas de las obras que se trabajaron en el Capítulo I: *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil* (1690) de Locke; *La democracia y sus críticos* (1989) de Dahl; *Contrato Social* (1762) de Rousseau; *Teoría de la democracia*, en sus tomos 1 y 2 (1988) de Sartori y *La Teoría Política del Individualismo Posesivo* (1962) de Macpherson. Al terminar este Capítulo II se podrán encontrar los fundamentos democráticos en el pensamiento político de Locke que lo posicionarían como el padre de la democracia liberal representativa.

Para alcanzar este objetivo, desarrollaré los siguientes apartados: **1. Elementos para una teoría de la democracia:** analizaré la concepción sobre el ciudadano que se encuentra implícita en las obras de Locke; luego explicaré lo que en realidad consiste el derecho de propiedad como una de las finalidades del gobierno; a continuación, describiré los poderes del Estado y el poder que tienen los ciudadanos de disolver el gobierno para, finalmente, iniciar con el apartado **2. Democracia real y democracia ideal en Locke y Rousseau:** en este apartado busco contrastar los fundamentos que constituyen dos sentidos de democracia: democracia representativa y democracia directa.

1. Elementos para una teoría de la democracia

1.1. El ciudadano

El hombre al vivir en el estado de naturaleza aún no es considerado ciudadano pues, sólo al momento de dar su consentimiento expreso de querer libremente pertenecer a la comunidad política es cuando se convierte legalmente en ciudadano de esa comunidad para regirse bajo sus leyes, con el fin de que sea protegida su vida, libertades, bienes, derechos y obligaciones.

Estos nuevos ciudadanos forman parte del Estado¹⁵¹ que nace en el preciso momento en que se acuerda vivir de manera segura, pacífica y confortable con otros iguales, libres e independientes, bajo la forma de gobierno que elijan tener y que les determina su actuar en la comunidad. Es decir, que si deciden tener como forma de gobierno una democracia, el poder supremo de legislar estará en las manos de todos los ciudadanos y éstos velarán porque las leyes, los derechos y las obligaciones se cumplan; si por el contrario, la forma de gobierno es una monarquía, el poder de legislar lo deberá tener una sola persona y el actuar de los ciudadanos será limitado, al igual que sus derechos; si deciden que sea una oligarquía el poder será entregado a unos pocos hombres selectos que se encargarán de dirigir el Estado teniendo en cuenta sus propios intereses y no los intereses de la comunidad política en general.

Locke, sin embargo, afirma que sin importar quien ostente el poder supremo de legislar, deberá hacerlo teniendo en cuenta las leyes naturales y las acordadas entre los ciudadanos de la sociedad civil ya que, “está obligado a gobernar según lo que dicten las leyes establecidas, promulgadas y conocidas del pueblo. (...) Y todo esto no debe estar dirigido a

¹⁵¹ “Cuando digo “Estado” debe siempre entenderse que no estoy refiriéndome a una democracia o a ninguna otra forma de gobierno en particular, sino a una comunidad independiente: a lo que los latinos llamaban “civitas”, que en nuestra lengua corresponde a la palabra “commonwealth” (...), lo que es esa sociedad de hombres a la que he venido refiriéndome (...), tal y como encuentro que es empleada por el rey Jacobo I”. Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 10. Pág. 139. § 133.

otro fin que no sea el de lograr la paz, la seguridad y el bien del pueblo”.¹⁵² Como se sabe esto no se cumplía en los gobiernos monárquicos ya que el rey tenía sus propias leyes y obligaba a todos a seguirlas así que, se hace necesario establecer una nueva forma de gobierno en el Estado, una democracia a la que Locke llama perfecta.

El consentimiento de cada individuo es entonces el que lo hace ciudadano del Estado, se mostrará a continuación las dos clases de consentimiento que pueden darse para vivir en una comunidad política, uno que lo hace ciudadano y otro que le permite vivir en ella sin serlo.

El consentimiento tácito es el que se da por el hecho de transitar, visitar o tener posesión sobre una propiedad y disfrutar de ella o de su rentabilidad en caso de que la tenga arrendada. Este consentimiento lo obliga a respetar las leyes de ese Estado y de la misma manera obliga a sus herederos mientras sigan siendo dueños de la propiedad. En el momento que decidan mediante venta o sucesión renunciar a esa propiedad podrán ser libres de unirse a otra comunidad política y regirse bajo las leyes de ese nuevo Estado.

Lo mismo sucede con quienes viajan por las carreteras de ese Estado pues mientras permanezcan en él deben someterse a sus leyes y al hacerlo están dando su consentimiento tácito de sumisión a esas leyes. Debo resaltar que este consentimiento tácito no los hace ciudadanos de ese Estado puesto que hace falta una declaración suficiente de consentimiento para formar parte de él; es el caso de los extranjeros que al pasar una temporada o vivir unos años en este Estado no los hace ciudadanos del mismo, lo cual indica que se someten a las leyes, le son respetados sus derechos pero no pueden ser elegidos o elegir representantes pues, para eso deben ser ciudadanos del Estado. Al respecto de los extranjeros Locke sostiene que:

Vemos, así, que los extranjeros, por el hecho de vivir sus vidas bajo otro gobierno, y disfrutando de los privilegios y de la protección que éste les proporciona, no se

¹⁵² Ibídem. Capítulo 9. Pág. 137. § 131.

convierten por eso en súbditos o miembros de ese Estado, si bien están obligados, siquiera en conciencia, a respetar las normas de la administración de dicho Estado, igual que los demás ciudadanos.¹⁵³

De esta manera quienes deseen formar parte de un Estado diferente al que pertenecen pueden hacerlo manifestando su declaración suficiente de consentimiento o consentimiento expreso. Este tipo de consentimiento es el que cada hombre declara de manera libre y voluntaria al momento de formar parte de una comunidad política que se esté formando o que esté ya constituida. Con este consentimiento expreso está aceptando regirse bajo las leyes de la sociedad civil y obteniendo el título de ciudadano, el cual lo habilita para elegir a sus representantes o ser elegido para representar los intereses de sus conciudadanos ante el poder legislativo. Una vez haya dado su consentimiento expreso no podrá seguir viviendo en el estado de naturaleza y deberá regirse por las leyes positivas promulgadas y establecidas en el Estado del que ahora forma parte, deberá entregar todo el poder que tenía en dicho estado para que un juez ejecute las leyes y garantice su vida, libertades traducidas en derechos y el disfrute de su propiedad. La única manera en que puede recuperar su libertad natural es que el Estado desaparezca o que por haber cometido un delito no pueda continuar viviendo en él.

Las leyes que rigen el actuar ciudadano

El actuar ciudadano debe estar entonces regido por un poder superior que no es otro que el poder que dan las leyes pero como antes de ser ciudadanos son hombres, se les debe respetar sus derechos sin importar el Estado en el que se encuentren porque las leyes naturales rigen de manera universal y por encima de las leyes positivas, según Locke: “las leyes positivas civiles no obligan por virtud de su propia naturaleza o fuerza, ni de ningún otro modo que no sea en virtud de la ley de la naturaleza, la cual ordena obedecer a los

¹⁵³ Ibídem. Capítulo 8. Pág. 132. § 122.

superiores y mantener la paz pública”¹⁵⁴ Por lo cual, es posible afirmar que tanto la ley natural como el derecho natural son superiores a las leyes positivas y el derecho positivo. Mostraré a continuación como se explica esto.

Según sostiene Locke “la ley de la naturaleza puede describirse como un decreto de la voluntad divina, discernible por la luz natural, que nos indica qué está y qué no está en conformidad con la naturaleza racional, y, por esa razón, qué es lo obligatorio y que lo prohibido”¹⁵⁵ Esta ley de la naturaleza le permite a los hombres alcanzar unos principios de acción o principios morales que le ayudan a guiar sus acciones, también prescribe lo que es correcto o incorrecto hacer por lo que el cumplimiento de ésta garantiza la protección de las vidas y libertades de todos, y así mismo, y el incumplimiento garantiza el castigo merecido según la falta.

Los hombres al nacer sin ningún conocimiento inscrito en sus mentes, desconocen los preceptos de la ley de la naturaleza pues no ha sido promulgada ni establecida; según afirma Locke, esta ley está implantada en los corazones de los hombres y para descubrirla se necesita de dos facultades naturales que son: la luz natural de la razón y la percepción o experiencia sensible “pues sólo estas dos facultades parecen enseñar y educar las mentes de los hombres (...). Mientras estas dos facultades se sirvan mutuamente (...), no hay nada que sea tan oscuro, tan escondido y tan alejado de todo sentido, que no pueda ser aprehendido por la reflexión y el razonamiento si tiene el apoyo de estas facultades”¹⁵⁶.

Al contar con estas facultades todos los hombres pueden acceder naturalmente al conocimiento de la ley de la naturaleza que se infiere de los pensamientos de los hombres y no de sus acciones, así pueden construir sus propios preceptos morales sin remitirse a los actos de los demás, es de manera directa como se conocen y ejecutan sus mandatos. Pero ¿qué sucede cuándo falta una de estas dos facultades?

¹⁵⁴ Locke, John. *La ley de la naturaleza*. Op.Cit. Cuestión I. Págs. 13,14.

¹⁵⁵ Ibídem. Cuestión I. Pág. 6.

¹⁵⁶ Ibídem. Cuestión IV. Pág. 40-41.

Las dos facultades que se proponen para alcanzar el conocimiento de la ley natural deben servirse mutuamente, pues al faltar una de las dos la otra no será útil para el propósito que se desea alcanzar. Al respecto Locke afirma: “privados de la razón, aunque seamos estimulados por nuestros sentidos, apenas si podemos alcanzar el nivel natural en que se encuentran los brutos (...).”¹⁵⁷ De la misma manera, sin la ayuda que prestan los sentidos, “la razón no puede lograr más de lo que conseguiría un obrero trabajando en la oscuridad con las ventanas cerradas. A menos que las imágenes de los objetos penetren en la mente, no habrá materia de razonamiento, ni podrá la mente contribuir a la construcción del conocimiento.”¹⁵⁸ Es así como se hace necesario contar con la facultad del conocimiento primario que ofrecen los sentidos y al mismo tiempo con la razón discursiva que facilita el conocimiento de elementos que se presentan poco claros, con el fin de acceder a los preceptos de la ley de la naturaleza y guiar las acciones de acuerdo a ellos.

En el estado de naturaleza al no tener todos el conocimiento de esta ley natural, ya sea por faltar una de las dos facultades o por falta de interés, se hace necesario crear una comunidad política que pueda crear unas leyes civiles o positivas basadas en las leyes de la naturaleza para que al ser promulgadas y establecidas, todos puedan dirigir sus actos a ellas y de este modo respetar, proteger y velar por el bienestar de esa comunidad. En los Estados ya constituidos los legisladores son los encargados de construir las leyes no basadas en sus propios intereses, consideraciones del bien y del mal o de lo correcto e incorrecto, sino únicamente en la ley de la naturaleza o ley natural.

Al ser protegidas las vidas, libertades y derechos de cada uno de los ciudadanos se están garantizando los intereses de toda la comunidad política en su totalidad y no sólo de algunos. El saber que los inconvenientes surgen cuando son vulnerados estos principios permite establecer que el Estado debe constantemente reparar los daños causados y modificar las leyes en tanto que sea para el beneficio de los ciudadanos, pues así como las circunstancias y los hombres van cambiando las leyes positivas deben también hacerlo. Por

¹⁵⁷ Ibídem. Cuestión IV. Pág. 41.

¹⁵⁸ Ibídem. Cuestión IV. Pág. 41.

estas razones se debe contar con el poder de las leyes y el poder de quien las ejecute pero quien esté encargado de legislar deberá ser diferente al que esté encargado de ejecutar o se podría caer en un absolutismo donde todo el poder pertenece a una sola persona.

En los apartados siguientes se analizarán el derecho que tienen los ciudadanos a la propiedad y los poderes con los que cuentan para llevar a cabo sus ideales de vida buena dentro del Estado, para concluir que sólo la democracia como forma de gobierno que protege la propiedad de todos los ciudadanos es la que puede garantizar la vida, las libertades y los bienes materiales, por encima de cualquier otra forma de gobierno que se pueda instaurar en el Estado.

1.2. Derecho de propiedad

En el estado de naturaleza todos son dueños de todo, de la tierra y todo lo que hay en ella: sus frutos, plantas, animales, agua, etc., muy diferente a lo que sostenía Sir Robert Filmer. Esto sólo cambió cuando los hombres le dieron un valor agregado a aquello que les daba la tierra: la propiedad del trabajo de su cuerpo y la labor producida por sus manos. Cuando los hombres comenzaron a disponer y sacar de su estado natural los frutos de los árboles, el agua del río, el animal que cazaban para alimentarse y la tierra que labraban, realizaban el trabajo suficiente para adquirir la propiedad sobre ellos. Entonces es el trabajo el que hace que las cosas que antes eran comunes ahora pertenezcan al trabajador y propietario del bien “porque este trabajo, al ser indudablemente propiedad del trabajador, da como resultado el que ningún hombre, excepto él, tenga derecho a lo que ha sido añadido a la cosa en cuestión, al menos cuando queden todavía suficientes bienes comunes para los demás”¹⁵⁹ y este derecho seguirá siendo tal incluso en el estado civil.

¹⁵⁹ Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 5. Pág. 57. §27.

Este sentido de propiedad hace referencia a la propiedad de los bienes materiales únicamente, pero Locke reconoce otro sentido de propiedad más genérico, tal vez para evitar que se pensara que su único interés era la propiedad de la tierra por encima de la vida y demás propiedades del hombre.¹⁶⁰ De esta manera sostiene:

Al nacer el hombre -como ya hemos probado- con derecho a la libertad perfecta y a disfrutar sin cortapisas todos los derechos y privilegios que le otorga la ley de naturaleza, y en igual medida que cualquier otro hombre o grupo de hombres en el mundo, no sólo tiene por naturaleza el poder de proteger su propiedad, es decir, su vida, su libertad y sus bienes, frente a los daños y amenazas de otros hombres, sino también, el de juzgar y castigar los infringimientos de la ley que sean cometidos por otros, y en el grado que la ofensa merezca(...).¹⁶¹

(...)Por lo tanto, no sin razón está deseoso de unirse en sociedad con otros que ya están unidos o que tienen intención de estarlo con el fin de preservar sus vidas, sus libertades y sus posesiones, es decir, todo eso a lo que doy el nombre genérico de “propiedad”.¹⁶²

De acuerdo con esto podemos afirmar que Locke reconoce un sentido de propiedad de la tierra y demás bienes materiales y un sentido de propiedad que constantemente está defendiendo: la vida, las libertades y los bienes materiales porque, para él uno de los fines de la sociedad civil es la protección de la propiedad que se tenía desde el estado de naturaleza. Esa protección sólo puede ofrecerla una forma de gobierno que defienda no sólo a los propietarios de las tierras sino a los propietarios de la vida y la libertad, a todos los nuevos ciudadanos que se unieron buscando estos fines comunes. Por esta razón ni la monarquía ni la oligarquía son factibles de instaurar en el Estado ya que no pueden

¹⁶⁰ Enrique Dussel por ejemplo llegó a afirmar que “(...) Aparecido el dinero, el discurso de Locke cambia de sentido desde el capítulo 6 del *Segundo Tratado*; ya no recurre más a la vida como fundamento argumental. La propia “sociedad política o civil” tendrá ahora por “finalidad primordial la defensa de la propiedad”. La vida deja definitivamente de tener significación.” No consideró el sentido genérico de propiedad que proponía Locke: la vida, la libertad y los bienes materiales. Véase. Dussel, Enrique. *Política de la liberación. Vol. II. Arquitectónica*. Madrid, Trotta. 2009. Pág. 454. Núm. 3.1.

¹⁶¹ Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 7. Pág. 102. §87.

¹⁶² *Ibíd.* Capítulo 9. Págs. 133,134. §123

garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus vidas, libertades y bienes materiales, como sí puede hacerlo la democracia.

Como anteriormente se demostró que los hombres son propietarios de sus vidas y sus libertades por naturaleza, a continuación, se hará referencia a la propiedad de la tierra y de los bienes materiales que deben ser igualmente protegidos al entrar en la sociedad civil.

Si bien es cierto que todo lo que el hombre trabaje para sí es de su propiedad, la ley de la naturaleza impone unos límites a esa libre apropiación de la tierra puesto que no es posible que se aumente la propiedad de la tierra tanto como se quiera, dejando en riesgo el quitar a los otros hombres lo que les corresponde ya que, como él comparten el mismo derecho a disfrutar de lo que la naturaleza les brinda:

Pues la misma ley de naturaleza que mediante este procedimiento nos da la propiedad, también pone límites a esa propiedad. “Dios nos ha dado todas las cosas en abundancia” (1 *Timoteo* vi. 17), es la voz de la razón confirmada por la inspiración. Pero, ¿hasta dónde nos ha dado Dios esa abundancia? Hasta donde podamos disfrutarla. Todo lo que uno pueda usar para ventaja de su vida antes de que se eche a perder, será lo que le esté permitido apropiarse mediante su trabajo. Más todo aquello que excede lo utilizable, será de otros. Dios no creó ninguna cosa para que el hombre la dejara echarse a perder o para destruirla.¹⁶³

Si estos límites los da la ley de la naturaleza y deben continuar en el estado civil, y como se sabe las leyes positivas deben estar fundamentadas en las leyes naturales para el beneficio de toda la comunidad política y no sólo de algunos. La preocupación de Locke no es sólo porque la acumulación de bienes pueda echarlos a perder sino porque los otros iguales a él, con los mismos derechos a la propiedad, podrían quedar excluidos de ella tanto en el estado de naturaleza como en el estado civil, y en repetidas ocasiones lo manifiesta en el *Según el Tratado*: “Esta limitación confinada a cada hombre a obtener posesiones en proporción moderada, y sólo en la medida en que le fuera posible obtener propiedad sin dañar (...) Y

¹⁶³ Ibídem. Capítulo 5. Pág. 59. § 31.

esa misma medida puede seguir permitiéndose hoy sin perjuicio de nadie, por muy lleno que nos parezca que está el mundo”.¹⁶⁴ Y continúa: “los hombres podían apropiarse con derecho, mediante su trabajo, de tantas cosas naturales como fuesen capaces de usar; mas estas cosas no pudieron ser muchas, ni causaron perjuicio a nadie allí donde una cantidad igual fue dejada para uso de quienes estuvieron dispuestos a emplear el mismo trabajo”¹⁶⁵ Para Locke:

Lo único que el propietario debía tener en cuenta, era hacer uso de ellas antes de que se echaran a perder; si no, habría tomado más de lo que le correspondía y, por ello mismo, estaría robando a los otros. Y era, ciertamente, cosa insensata, además de deshonesto, acumular más de lo que podía ser utilizado. (...) Y si trocaba ciruelas (...) tampoco estaba haciendo daño a nadie, es decir, que no estaba desperdiciando los productos del común, ni estaba destruyendo parte alguna de los bienes que pertenecían a los demás.¹⁶⁶

A medida que las familias fueron creciendo, el trabajo de sus miembros fue acrecentando sus bienes y sus posesiones, se fueron extendiendo en la medida que aumentaban sus necesidades. Se hizo necesario delimitar -con el consentimiento de todos- sus parcelas para que fueran diferenciadas de las demás; al mismo tiempo, las diferentes comunidades se vieron en la necesidad de fijar fronteras, mediante pactos los diferentes Estados y reinos renunciaron al derecho a esa tierra y *por medio de un acuerdo positivo cada nación fijó su propiedad en parcelas y territorios separados unos de otros.*¹⁶⁷

Los límites naturales de la propiedad estaban dados por dos razones **1.** Porque al acumular en exceso los frutos de la tierra éstos podrían echarse a perder y eso iba en contra de la naturaleza y **2.** Porque se acumulaban tantas propiedades que podían excluir a otros de su derecho a la apropiación igualitaria de los bienes que la naturaleza les ofrecía. Con la aparición del dinero los hombres acuerdan por medio de un consentimiento tácito dar un

¹⁶⁴ Ibídem. Capítulo 5. Págs. 62,63. §36.

¹⁶⁵ Ibídem. Capítulo 5. Pág. 64. §37.

¹⁶⁶ Ibídem. Capítulo 5. Pág. 72. §46.

¹⁶⁷ Cfr. Ibídem. Capítulo 5. Pág. 71. §46.

valor material, en oro y plata, a cambio de aquellas propiedades que de cierta manera les sobraban evitando con esto que se echaran a perder. No obstante, para Locke estos metales son menos importantes y útiles para la vida como sí lo son el alimento, el vestido, el transporte, etc.

Este consentimiento constituye la forma en que las posesiones se hacen privadas y desiguales entre sí, por esta razón es que las leyes deben regular no sólo las acciones de los ciudadanos sino los excesos en la acumulación de propiedades que puedan tener, para evitar que otros queden privados de la posesión igualitaria de la tierra. Con respecto a esto Locke afirma que:

Y aunque después, en algunas partes del mundo -allí donde la población y el ganado habían crecido, y mediante el uso del dinero habían hecho que la tierra escaseara y que, por lo tanto, tuviese algún valor- las diferentes comunidades fijaron las fronteras de sus territorios respectivos, y mediante leyes dictadas dentro de las comunidades mismas, regularon las propiedades de los individuos de su sociedad¹⁶⁸

Si en el estado de naturaleza la propiedad estaba limitada por la ley de naturaleza para que todos del mismo modo pudieran acceder a ella gracias a la propiedad de su trabajo, se sigue que al entrar a formar parte de una sociedad civil con el fin de que le sea garantizada su propiedad en sentido genérico: vida, libertades y bienes materiales, el Estado debe garantizarle por medio de las leyes positivas su derecho a la propiedad, así sea por medio de la regulación de la misma, por encima de los deseos particulares que puedan dañar a los demás; pues como afirma Locke: la renuncia que hacen los hombres a la libertad, igualdad y poderes naturales que tenían en el estado de naturaleza al entrar en la sociedad “es hecha por cada uno con la exclusiva intención de preservarse a sí mismo y de preservar su libertad y su propiedad de una manera mejor, ya que no puede suponerse que criatura racional alguna cambie su situación con el deseo de ir a peor”.¹⁶⁹ Por lo tanto, se puede afirmar que al entrar en la sociedad ésta les debe garantizar el disfrute de su propiedad controlando de

¹⁶⁸ *Ibídem.* Capítulo 5. Pág. 70, 71. §45.

¹⁶⁹ *Ibídem.* Capítulo 9. Págs. 136, 137. §131

alguna manera *los deseos de poseer más de lo necesario* que manifiestan tener algunos hombres que acumulan más de lo que la ley natural les permite poseer.

Además de esta regulación, los hombres pueden perder este derecho a la propiedad por dos motivos, 1. Porque al ponerse en estado de guerra contra otros pueden ser despojados de sus bienes, privados de la libertad y hasta de sus vidas y 2. Porque aquellos que no realizan el trabajo necesario para adquirir la propiedad no tienen derecho a poseerla, es así como los revoltosos y pendencieros, como los llama Locke, si no están interesados en trabajar para obtener la propiedad de la tierra, tampoco tendrán derecho a ella.

Se debe tener claro que en el capítulo sobre la propiedad del *Segundo Tratado*, Locke nunca afirma de manera explícita que se tiene un poder natural ilimitado a los bienes ni a la acumulación de los mismos, a riesgo de dejar a los otros por fuera de ese mismo derecho, pues como se mostró en todo este análisis la ley de la naturaleza impone unos límites a la apropiación excesiva de la tierra y de los bienes. Sin embargo, Macpherson en *La Teoría Política del Individualismo Posesivo* sostiene que “la transición del derecho limitado al derecho ilimitado se formula por vez primera en la sección 36. Después de afirmar que si se toman en consideración las tierras no habitadas de América todavía hay en el mundo tierra suficiente para que cualquiera disponga de toda la que pueda trabajar y aprovechar, Macpherson prosigue:

Más, sea como fuere, y no hago hincapié en ello, lo que sí me atrevo a afirmar sin duda alguna es que la misma *regla de apropiación*, es decir, que cada hombre posea tanto como pueda aprovechar, podría seguir siendo válida sin que nadie se sintiera estrecho y molesto, pues hay en el mundo tierra suficiente para mantener al doble de sus habitantes, si la *invención del dinero* y el acuerdo tácito de los hombres de atribuirle un valor no hubiera introducido (por consenso) posesiones mayores y un derecho a ellas [...]”¹⁷⁰

¹⁷⁰ Macpherson citando a Locke. Macpherson, Crawford Brough. *La Teoría Política del Individualismo Posesivo de Hobbes a Locke*. Op.Cit. Capítulo V. Págs. 201, 202.

Para Macpherson este pasaje es completamente explícito al afirmar que la regla del derecho natural “según cuyas específicas condiciones se limitaba a la cantidad de lo que cada uno se podía apropiarse a tanto como pudiera usar, ya no sigue vigente (...)”.¹⁷¹ Esto sería así si el dinero acabara con las dos limitaciones propuestas por Locke pero sólo acaba con una, con la limitación de la propiedad que impide que se eche a perder la tierra y demás bienes naturales; dado que con la introducción del dinero, “una cosa que los hombres podían conservar sin que se pudriera, y que, por mutuo consentimiento, podían cambiar por productos verdaderamente útiles para la vida, pero de naturaleza corruptible”, se podía evitar que los bienes perecieran en su posesión por no haber hecho uso de ellos porque esto constituiría una ofensa contra la ley de la naturaleza. Pero el dinero no podía acabar con la segunda limitación de la ley de la naturaleza la cual se da para impedir que al acumularse tantas propiedades, se puedan excluir a otros de su derecho de apropiación igualitaria. Para evitar que esto suceda es que los hombres se unen en sociedad con el fin de proteger su propiedad por medio de las leyes positivas fundamentadas en las leyes de la naturaleza que limita la apropiación excesiva de los bienes.

Si le diéramos la razón a Macpherson y en realidad Locke estuviera reafirmando un derecho ilimitado a la propiedad a expensas de que otros se pudieran quedar sin ella no tendría sentido toda su teoría política fundamentada en la defensa de la propiedad en el sentido genérico (vida, libertad y bienes materiales), y como el mismo Macpherson afirma:

“La *finalidad máxima* y principal de los hombres que se unen en comunidades, sometidos a un gobierno, es la salvaguarda de su propiedad” A partir de esta proposición, que se repite con muchas variantes a lo largo de todo el segundo *Treatise*, se obtienen muchas de las conclusiones de Locke sobre el poder y los límites de la sociedad y del gobierno civiles. Esta proposición exige evidentemente que el postulado de que los hombres tienen un derecho natural a la propiedad: un

¹⁷¹ Ibídem. Capítulo V. Pág. 202.

derecho anterior a la existencia de la sociedad y el gobierno civiles, o independientes de estos.¹⁷²

Este derecho natural a la propiedad debe ser protegido en el estado civil pues con el fin de que le sean protegidos sus derechos es que también se unen los hombres en sociedad. Además, el mismo Macpherson sostiene que “De las dos limitaciones que había admitido explícitamente, la segunda (poseer en la medida en que se pudiera utilizar, o utilizar el producto de la cosa sin que se echara a perder) le parecía a Locke que quedaba manifiestamente trascendida por la introducción del dinero.”¹⁷³ Es decir, que sólo esta limitación es la que se ve superada por el dinero no la otra como se mostrará a continuación:

Podemos examinar ahora el límite a la apropiación individual que Locke menciona en primer lugar, esto es, que toda apropiación debe dejar lo bastante y de igual calidad para los demás. Este límite queda superado menos manifiestamente por la introducción del dinero por consenso, pero no puede haber duda de que Locke lo consideraba superado.¹⁷⁴

Es así como el dinero en sí no termina con el límite de la apropiación que permite dejar a los demás la propiedad que les corresponde por derecho natural sino, por las consecuencias de su introducción. Según Macpherson, “por implicación, el consenso en el uso del dinero es consentir en sus consecuencias. De ahí que esté justificado que un individuo se apropie de la tierra aunque no deje suficiente y de igual calidad para los demás.”¹⁷⁵ Pero como bien lo dice es por implicación que él mismo llega a esta conclusión y no Locke.

Macpherson es consciente de que al ser la propiedad un derecho natural igual para todos desde el estado de naturaleza, debe ser protegido en el estado civil, como él mismo afirma:

¹⁷² Ibídem. Capítulo V. Pág. 196.

¹⁷³ Ibídem. Capítulo V. Pág. 202.

¹⁷⁴ Ibídem. Capítulo V. Pág. 208.

¹⁷⁵ Ibídem. Capítulo V. Pág. 209.

El acuerdo de entrar en la sociedad civil no crea derechos nuevos; simplemente cede a la autoridad civil los poderes que los hombres tenían en el estado de naturaleza para proteger sus derechos naturales. La sociedad civil tampoco puede abrogar el derecho natural; el poder de la sociedad civil y del gobierno está limitado a hacer cumplir los principios del derecho natural. Precisamente por esta razón se preocupó tanto Locke por mostrar que el derecho a una propiedad desigual es un derecho que los hombres llevan consigo a la sociedad civil; que lo que justifica la propiedad por encima de los límites naturales iniciales es el consenso individual en el estado de naturaleza y no el acuerdo de establecer la sociedad civil.¹⁷⁶

Quien en realidad se ve en la necesidad de argumentar que desde el estado de naturaleza Locke afirmaba un derecho desigual a la propiedad es Macpherson y no Locke. Afirmaciones como “hay que presumir que Locke suponía que ese comercio se daba también en el estado de naturaleza”¹⁷⁷ solo demuestran que la intención de Macpherson es mostrar como desde el estado de naturaleza el dinero conduce a una posesión desigual de la tierra que consiste en llevar el comercio más allá del nivel del trueque, afirmando para esto que el estado de naturaleza planteado por Locke “es una curiosa mezcla de fabulación histórica y de abstracción lógica a partir de la sociedad civil”,¹⁷⁸ como posiblemente lo concibió Rousseau desde la racionalidad, pero que para Locke el estado de naturaleza era histórico y real:

No es de extrañar que la historia nos proporcione muy pocos relatos de hombres que vivieron juntos en estado de naturaleza (...) Y si no nos es permisible suponer que hubo alguna vez hombres en estado de naturaleza, tendremos también que asumir que los soldados de los ejércitos de Salmanaser o de Jerjes nunca fueron niños, porque sabemos poco de ellos hasta que fueron hombres y se alistaron en el ejército. (...) Mostrará una extraña inclinación a negar hechos evidentes cuando no están de acuerdo con sus hipótesis, quien no admita que los orígenes de Roma y

¹⁷⁶ Ibídem. Capítulo V. Pág. 216.

¹⁷⁷ Ibídem. Capítulo V. Pág. 207.

¹⁷⁸ Ibídem. Capítulo V. Pág. 207.

Venecia tuvieron lugar con la unión de varios hombres libres e independientes los unos de los otros, entre los cuales no había ni superioridad ni sujeción naturales. Y si aceptamos las palabras de José Acosta, lo que este historiador nos dice es que en muchas partes de América no había gobierno en absoluto.¹⁷⁹

Y al ser real el estado de naturaleza de Locke y no una abstracción lógica, no puede tomarse en cuenta la siguiente afirmación de Macpherson, y no derivar de ella nada más:

Históricamente una economía comercial sin sociedad civil es realmente improbable pero como abstracción se puede concebir fácilmente (...) Así, si los hombres se consideran en abstracto más que históricamente —e inicialmente Locke presenta el estado de naturaleza como una inferencia de la historia o de la sociedad primitiva— se puede suponer que los hombres tienen una economía comercial independiente de que tengan o no una sociedad civil formal.¹⁸⁰

Todo esto para afirmar que Locke “puede suponer que ni el dinero ni los contratos deben su validez al estado, que son creación de las finalidades naturales de los hombres y que deben su validez a la razón natural de éstos.”¹⁸¹ Y al mismo tiempo para sostener que: el consenso sobre el dinero “se presta “al margen de los vínculos de la sociedad, y sin contrato”; deja a los hombres, todavía, en el estado de naturaleza, y les autoriza a posesiones mayores de las que de otro modo podrían tener según la ley natural.”¹⁸² De este modo es como Macpherson debe situar el consenso del dinero en el estado de naturaleza pues desde ahí se debe justificar el derecho desigual a la propiedad pero, para hacerlo debe afirmar la abstracción lógica del estado de naturaleza que como se sabe para Locke es histórico y real, de otro modo no se podría sustentar que Locke esté pensando en una economía comercial sin sociedad civil que es, en palabras de Macpherson improbable e inconcebible. Pero ¿qué motivos podría tener Macpherson para idear toda esta argumentación de un derecho natural ilimitado en Locke?

¹⁷⁹ Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 8. Págs. 114, 115. §101,102.

¹⁸⁰ Macpherson, Crawford Brough. *La Teoría Política del Individualismo Posesivo de Hobbes a Locke*. Op.Cit. Capítulo V. Págs. 207,208.

¹⁸¹ *Ibíd.* Capítulo V. Pág. 208.

¹⁸² *Ibíd.* Capítulo V. Pág. 208.

Simplemente el poder justificar que desde Locke se consideraba una lógica de mercado con una exacerbada acumulación de capital gracias a la propiedad del trabajo individual, que se daba en el estado de naturaleza y que por lo tanto, debía perdurar en el estado civil sin que las leyes positivas pudieran intervenir pues estaría, fundamentado en el derecho natural ilimitado a la propiedad que nunca afirmó Locke; porque en realidad no estaba pensando en intereses económicos para acrecentar el capital por medio de la fuerza de trabajo.

La finalidad de la obra política de Locke no era justificar una teoría económica de mercado sino, buscar la protección de la vida, libertades, posesiones, derechos y obligaciones en las leyes establecidas en el Estado. Es decir, que Locke estaba dando un tratamiento más político que económico a la propiedad. De esta manera no queda más que concluir que los hombres al buscar la protección de su propiedad en sentido genérico: vida, libertades y bienes materiales, eligen como forma de gobierno la democracia por ser la única que puede garantizar esa protección por encima de cualquier otra forma de gobierno posible.

A continuación se mostrará la solución dada por Locke para que el poder del Estado no recaiga en una sola persona que busque sus propios intereses sino que sea dividido y entregado a instituciones diferentes que busquen el bien común de todos los ciudadanos y no sólo de algunos.

1.3. Los poderes del Estado

El hombre en el estado de naturaleza posee dos poderes naturales que le garantizan su protección y la de los demás; sin embargo, se ve en la obligación de renunciar a ellos al tener la intención de hacer parte de la sociedad política, estos poderes son: **1.** “El de hacer todo lo que a él le parece oportuno para la preservación de sí mismo y de otros, dentro de lo que permite la ley de la naturaleza”¹⁸³ y **2.** “El poder castigar los crímenes cometidos contra esa ley.”¹⁸⁴ Al primer poder renuncia para regirse por las leyes positivas de la nueva

¹⁸³ Locke, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Op.Cit. Capítulo 9. Pág. 135. §128.

¹⁸⁴ *Ibíd.* Capítulo 9. Pág. 135. §128.

sociedad, que limitan en muchas cosas las acciones que los hombres realizan en el estado de naturaleza pero, siempre por la preservación de sí mismo y del resto de la sociedad. Renuncia también a su poder de castigar para entregarlo al poder ejecutivo que en adelante se encargará de ejecutar las leyes positivas del Estado.

La única razón por la que renuncian los hombres a estos dos poderes es porque, la nueva comunidad política tendrá otros poderes necesarios para garantizar aún más la protección de sus principios y derechos naturales, tales como la vida, la igualdad, la libertad, la propiedad de sus bienes y los derechos naturales protegidos por la ley de la naturaleza que fundamentará las leyes positivas. Como Locke era consciente del peligro de dejar todo el poder en manos de una sola persona propone dividir este poder en tres: legislativo, ejecutivo y federativo.

1.3.1. Poder legislativo.

Éste es el poder supremo del Estado, debe estar depositado en las manos de todos los ciudadanos que tengan como fin último proteger sus vidas, libertades y propiedades. Estos ciudadanos son los encargados de elegir a sus representantes quienes legislarán en su nombre teniendo como fin último el bienestar del pueblo. Como la primera y fundamental ley positiva es precisamente el establecimiento de poder legislativo en el Estado los legisladores, representantes elegidos por el pueblo por decisión de la mayoría, serán los encargados de crear, promulgar y establecerlas pero no lo harán siguiendo su opiniones de lo que debe ser una ley sino que tendrá que estar determinada por los mandatos de la ley de la naturaleza que tiende a la preservación de la sociedad y de cada uno de los ciudadanos que la componen.

Este poder legislativo es sagrado e inalterable por lo que necesita del consentimiento de los ciudadanos para realizar cualquier modificación pues según Locke el hacer las leyes no dura mucho tiempo así que no debe estar activo constantemente como sí lo debe estar el

poder ejecutivo. Locke ya se anticipada al peligro que sería el gobernar legislando, es decir en estar creando leyes para cualquier circunstancia lo importante era tener las necesarias y hacerlas cumplir pues de nada sirve estar llenos de leyes si no se cumple ninguna de ellas. El poder legislativo está limitado a proteger las vidas, propiedades y libertades de sus ciudadanos, lo cual quiere decir que debe siempre procurar el bien público de la sociedad así que no puede realizar ninguna ley que vaya en contra de este fin.

Para garantizar que las leyes sirvan para el bien público los ciudadanos deben elegir muy bien a sus representantes y cerciorarse de que los intereses que buscan no son privados sino que tienen al bienestar de toda la comunidad política. Y para que con el tiempo este poder de hacer leyes no se corrompa, deben cambiarse sus representantes por periodos de tiempo. Así mismo, este poder legislativo tiene una superioridad natural por encima de los otros dos poderes propuestos por Locke, el ejecutivo y el federativo, pues éste es quien dicta lo que se debe y no hacer y el que tiene el derecho de terminar la forma como se debe emplear la fuerza del Estado con el fin de preservar a los ciudadanos miembros de la sociedad.

Este poder, sin embargo, es un poder fiduciario que entrega la comunidad a los representantes por un bien mayor, quiere decir que:

el pueblo retiene todavía el supremo de disolver o de alterar la legislatura, si considera que la actuación de ésta ha sido contraria a la confianza que se depositó en ella(...) de este modo la comunidad conserva siempre un poder supremo de salvarse a sí misma frente a posibles amenazas e intención de maliciosas provenientes de cualquier persona, incluso de los legisladores mismos (...) y puede decirse que, en este respecto, la comunidad es siempre el poder supremo; más no es así mientras se halle bajo alguna forma de gobierno, pues dicho poder del pueblo no puede tener lugar hasta que el gobierno sea disuelto.¹⁸⁵

¹⁸⁵ Ibídem. Capítulo 13. Pág. 154, 155. §149.

Es de este modo que los ciudadanos tienen el poder de cambiar a sus representantes, disolver el gobierno y crear uno nuevo con el poder que vuelve a ellos mismos. Pero para evitar que se llegue a tales extremos Locke propone una serie de condiciones que deben ser impuestas al poder legislativo por mandato de la sociedad y de la ley de la naturaleza:

1. Tiene que gobernar guiándose siempre por las leyes promulgadas y establecidas que no terminen en “derechos diferenciados” pues deben aplicarse igualmente al rico y al pobre, al favorito de la corte y al campesino.
2. No podrán estar encaminadas estas leyes a un fin distinto al bien público
3. No se podrán aumentar los impuestos sobre la propiedad sin previa autorización de los ciudadanos.
4. No se podrá transferir el poder entregado a los magistrados o representantes para hacer leyes pues es el pueblo el único que considera donde debe ser depositado.

1.3.2. Poder ejecutivo.

Este poder es el encargado de ejecutar las leyes establecidas por el poder legislativo, debe estar siempre en funciones pues está obligado a hacer respetar, cumplir y castigar a quien trasgrede los mandatos de la ley positiva. Este poder es entregado por el poder legislativo a los ciudadanos que no tengan relación alguna con el poder legislativo con el fin de evitar concentración de poderes que pueden convertirse en arbitrarios y absolutos.

El poder ejecutivo se encuentra subordinado al poder legislativo y debe rendirle cuentas a él pero, si algún momento este poder ejecutivo que tiene a su mando la fuerza pública decidiera usarla en contra del poder legislativo se estaría colocando en estado de guerra contra los ciudadanos que han entregado su poder a la legislatura y éstos pueden ejercer un poder con una fuerza mucho mayor, con el fin de reestablecer el poder legislativo y castigar según la falta a quienes quisieron poner en peligro el gobierno establecido por la ciudadanía. Este poder entonces es el encargado de hacer cumplir las leyes dentro del Estado para proteger los derechos de cada uno de los ciudadanos y se mostrará como el

poder federativo es el encargado de hacer respetar el poder del Estado con respecto a otros Estados.

1.3.3. Poder federativo.

El poder legislativo y el ejecutivo están íntimamente ligados además de que están igualmente subordinados al poder legislativo. El objetivo que tiene este poder es el de mantener las relaciones exteriores, con otras comunidades políticas, en los mejores términos con el fin de evitar entrar en conflictos que puedan terminar en guerras, exponiendo las vidas, libertades y propiedades de los ciudadanos. Puede hacer la guerra con extranjeros que quieran ofender o conquistar el gobierno civil o la paz con el fin de proteger la seguridad de los ciudadanos; puede también establecer vínculos de cooperación con otros Estados, alianzas o tratados con otras personas o comunidades políticas legalmente establecidas. Aunque el poder ejecutivo y el federativo son diferentes ya que uno se encarga de las relaciones interiores y otro de las relaciones exteriores, comparte también el mando de la fuerza pública, pues para Locke es difícil depositar el mando de la fuerza pública en diferentes manos siendo que ambos necesitan de la fuerza de la sociedad para su ejercicio.

Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y federativo son los encargados de garantizar la paz, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía manteniendo las obligaciones de la ley natural que no cesan en el estado civil, que por el contrario se hacen más estrictas y van acompañadas de las leyes positivas, las cuales deben imponer castigos públicos con el fin de reforzarlas y así sean más observadas. “Así, la ley de naturaleza permanece como regla eterna a la que han de someterse todos los hombres, tanto los que son legisladores como los que no lo son (...) Y como la principal ley de la naturaleza es la preservación de la humanidad, ninguna acción humana que vaya en contra de esto puede ser buena o válida.”¹⁸⁶ Los poderes del Estado son independientes para evitar el poder absoluto y son creados para el beneficio de la ciudadanía por los representantes elegidos por ella misma,

¹⁸⁶ Ibídem. Capítulo 11. Pág. 143. §135.

con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de la ley de la naturaleza y las leyes positivas que gobiernan en el Estado y que protegen los principios fundamentales de la democracia: la libertad, la igualdad y la independencia; al igual que los principios democráticos como la soberanía popular, la regla de la mayoría, la representación y la tolerancia como principio democrático.

1.4. El poder que tienen los ciudadanos de disolver el gobierno

Locke comienza su argumentación sobre la disolución del gobierno distinguiendo entre la disolución de la sociedad y la disolución del gobierno. Para él la forma más común y casi la única en que una sociedad se disuelve es cuando un poder extranjero se impone sobre los miembros de esa sociedad y rompe los lazos que los mantenía unidos por lo que al ser disuelta la sociedad el gobierno tampoco puede permanecer. “No hace falta tampoco mucha argumentación para probar que allí donde una sociedad ha sido disuelta, el gobierno no puede permanecer; ello sería tan imposible como el que la estructura de una casa permaneciese en pie cuando los materiales de que está hecha han volado por los aires como consecuencia de un tornado (...).¹⁸⁷ Esta es la causa externa por la que se puede disolver la sociedad y con ello su gobierno.

Las causas internas son las que directamente disuelven el gobierno, éstas son algunas de ellas:

1. Cuando el poder legislativo se descompone: esto es cuando alguien diferente a quien el pueblo ha encomendado asume por su propia voluntad el hacer leyes a las cuales el pueblo no estará obligado a obedecer. También cuando una persona individual o príncipe impone su voluntad arbitrariamente pasando por encima de las leyes; o cuando se establecen leyes diferentes a las que han sido aprobadas por la sociedad; cuando se le quite la libertad a la legislatura de reunirse a celebrar sus sesiones; cuando el que tiene el poder

¹⁸⁷ Ibídem. Capítulo 19. Pág. 207. §211.

ejecutivo descuidado o abandona su cargo porque “allí donde las leyes no se pueden ejecutar, es lo mismo que si no hubiera leyes; y un gobierno sin leyes es, supongo yo, un misterio en política; inconcebible para la capacidad humana e inconsistente con la sociedad humana.”¹⁸⁸

2. Cuando el poder legislativo, o el príncipe, actúan contrariamente a la misión que se les ha confiado: esto sucede cuando los legisladores no buscan hacer leyes para salvaguardar y proteger las propiedades (vidas, libertades y fortunas del pueblo) de todos los miembros de la comunidad sino que, por el contrario, intentan arrebatar o destruir las propiedades y libertades ejerciendo un poder arbitrario, poniéndose a sí mismos en estado de guerra contra el pueblo y ejerciendo la rebelión. Con esto no pueden esperar más que el poder que inicialmente se le entregó al legislativo sea regresado al pueblo para que establezca un nuevo cuerpo legislativo y castigue a los rebeldes. Y así mismo sucederá con el ejecutivo si utilizando su fuerza y servicios de la sociedad corrompe a los representantes y se los gana para su beneficio particular:

o cuando abiertamente coacciona a los electores y los obliga a que elijan a quienes, mediante ofrecimientos, amenazas, promesas, y demás, ya ha convencido para que colaboren con sus planes personales, consiguiendo de ellos que prometan de antemano a favor de qué van a votar, y qué medidas van a tomar. Este controlar a los candidatos y a los electores; este amañar los sistemas de elección, ¿qué son sino un tajar las raíces mismas del gobierno, envenenando así la fuente de la seguridad pública?

Todo esto es contrario a los fines que los hombres inicialmente pactaron para la protección de su propiedad pues lo que ellos buscaban era elegir libremente a sus representantes y que una vez electos realizaran lo que se juzgue necesario para el Estado. Pero afirma Locke que

¹⁸⁸ Ibídem. Capítulo 19. Pág. 211. §219.

“un pueblo que es maltratado y cuyos derechos no son respetados, estará siempre listo para, en cualquier ocasión, sacudirse de encima la carga que pesa sobre él.”¹⁸⁹ Porque

si una larga serie de abusos, prevaricaciones y artimañas que tienden siempre hacia lo mismo hacen que el pueblo repare en que se está conspirando contra él, y las gentes no pueden darse cuenta de bajo quién están y a dónde se las lleva, no es extraño que el pueblo se levante y trate de poner el gobierno en manos de quienes puedan garantizarle los fines para los que todo gobierno fue en un principio establecido (...).¹⁹⁰

Según afirma Locke, la mejor defensa para la rebelión (esto es una oposición a la autoridad basada en las constituciones y leyes del gobierno) es el establecimiento de un nuevo cuerpo legislativo cuando el anterior ha sido disuelto por actuar en contra de los fines de la sociedad civil. Y serán reconocidos como rebeldes quienes, después de haberse formado la comunidad política bajo unas leyes establecidas, decidan por medio de la fuerza violar esas mismas leyes. Es de este modo como se disuelve el gobierno por causas internas, ya sean estas: la alteración del cuerpo legislativo o el actuar de los representantes de modo contrario a los fines de la comunidad.

Al ser la finalidad del gobierno el bien de la humanidad Locke se pregunta ¿Y qué es mejor para la humanidad: que el pueblo esté siempre expuesto a la ilimitada voluntad de la tiranía, o que los gobernantes puedan ser resistidos cuando hacen un uso exorbitante de su poder y lo emplean para su destrucción, y no para la protección de las propiedades de sus súbditos? A lo cual responde que todo el mundo está de acuerdo en que tanto los súbditos del Estado como los ciudadanos extranjeros deben ser resistidos por la fuerza si llegaran a ponerse en estado de guerra contra el pueblo; y para Locke con mayor razón si se tratara de un magistrado al que el pueblo ha depositado su confianza pues, para Locke los magistrados no debían tener algo así como un fuero político.

¹⁸⁹ Ibídem. Capítulo 19. Pág. 215, 216. §224.

¹⁹⁰ Ibídem. Capítulo 19. Pág. 216. §225.

2. Democracia real y democracia ideal en Locke y Rousseau

Las democracias empíricas son naturalmente realistas, mientras que las democracias racionales son proclives al antirealismo.

Sartori

En este punto es preciso retomar los planteamientos que Locke realiza sobre lo que él considera que es la democracia, con el fin de analizarlos a la luz de otras posturas. Ahora bien, aunque Aristóteles reconoce la existencia de diversas formas de gobierno¹⁹¹, Locke sólo retoma tres de ellas que son: la *democracia*, la *oligarquía* y la *monarquía*. A continuación se describirá cada una de ellas.

Locke concibe la *democracia* como aquella forma de gobierno en la que el poder de hacer leyes y ejecutarlas reside naturalmente en la mayoría, sirviéndose de los representantes que esta mayoría nombra. Cuando el poder de hacer leyes se deposita en manos de unos pocos hombres selectos y en sus sucesores o herederos, se considera una *oligarquía*; y cuando este poder se deposita en manos de un solo hombre, se considera una *monarquía*. Si el poder de la *monarquía* es absoluto, será una *monarquía absoluta* y si es compartido con otros, será una *monarquía parlamentaria*.

Para Locke estas formas de gobierno se pueden combinar según le parezca a la comunidad, de acuerdo a sus intereses, y todo depende de dónde sea depositado el poder supremo, el legislativo; así, cuando el poder es depositado en el monarca y sus herederos, es una *monarquía hereditaria*; si sólo se le concede a él mientras está vivo y el pueblo puede nombrar un sucesor, es una *monarquía electiva*. En cualquier caso, el poder legislativo es

¹⁹¹ Es de conocimiento común que Aristóteles distingue entre las siguientes formas de gobierno: Monarquía, Aristocracia, República y sus opuestos respectivamente: Tiranía, Oligarquía y Demagogia. La unión entre la democracia (gobierno de los pobres) y la oligarquía (gobierno de los ricos) viene siendo la República. No se debe confundir República con Democracia puesto que tienen significados diferentes: democracia: poder del pueblo y República: poder de las leyes. Sin embargo, Locke toma de Aristóteles tres de las formas de gobierno que propone: Monarquía, Oligarquía y Democracia.

originalmente dado por la mayoría a una o más personas sólo mientras éstas vivan o durante un periodo limitado de tiempo, de esta manera el poder debe necesariamente volver otra vez a la comunidad.¹⁹²

Siguiendo la argumentación anterior, para Locke las formas de gobierno dependen de dónde sea depositado el poder supremo de legislar; para Rousseau, en cambio, estas formas de gobierno están dadas por la cantidad de ciudadanos magistrados que tengan el poder. Es así como el poder cuando es entregado a la mayor parte de ciudadanos magistrados para ejercer las funciones del gobierno, se considera *democracia*. Cuando el poder se limita solamente a una parte del pueblo, es decir a unos cuantos ciudadanos magistrados siendo la mayoría ciudadanos particulares, la forma de gobierno es conocida como *aristocracia*. Y cuando el poder es entregado a un solo magistrado para gobernar, se trata de una *monarquía* o gobierno real como le llama Rousseau. Estas formas de gobierno también se pueden combinar o dividir para dar lugar a otras posibles pero, Rousseau considera que, en general, a los pequeños Estados conviene más la democracia, a los medianos Estados conviene más la aristocracia y a los grandes Estados conviene más la monarquía; para él la mejor forma de gobierno es simplemente la que sea mejor en ciertos casos.¹⁹³ Es decir, que según las consideraciones de Rousseau, un Estado numeroso debe estar sometido al poder de un sólo magistrado.

Rousseau ve la imposibilidad de instaurar la democracia en Estados más numerosos dado que él no contempla la representación como una alternativa de gobierno. Para él cada ciudadano debe participar en las decisiones del gobierno, pero los Estados tendrían que tener una dimensión muy pequeña, y una cantidad de ciudadanos limitados con el fin de que el número de ciudadanos magistrados pudieran ser suficientes para gobernar. En territorios más extensos con un gran número de habitantes y ciudadanos particulares, la mejor forma de gobierno posible para Rousseau es la monarquía; solución poco factible para otros teóricos defensores de la democracia para todos los Estados, como Locke.

¹⁹² Cfr. Ibídem. Capítulo 10. Pág. 138. §132.

¹⁹³ Cfr. Rousseau, Jean Jaques. *El contrato Social*. Op.Cit. Capítulo III. Pág. 93.

En consecuencia, queda evidenciado que tanto para Locke como para Rousseau la mejor forma de gobierno es la democracia, donde el poder supremo de legislar debe ser depositado en los ciudadanos/soberanos. Sólo ellos decidirán la forma de gobierno que desean implementar de acuerdo a las necesidades del Estado. A continuación se mostrará como a pesar de estar de acuerdo en instaurar la democracia como forma de gobierno, cada uno defenderá un sentido diferente de democracia: una *democracia representativa* expuesta por Locke, mucho más real y, una *democracia directa* propuesta por Rousseau, demasiado ideal.

2.1 Dos sentidos de democracia: democracia representativa y democracia directa

El sentido de democracia que propone Locke es una democracia representativa, opuesta a la forma de gobierno monárquica, donde los ciudadanos deciden voluntariamente por medio de elecciones igualitarias, quiénes serán los encargados de representar los intereses de *todos* los ciudadanos, mayorías y minoras. La diferencia entre este tipo de democracia representativa propuesta por Locke y la democracia directa propuesta por Rousseau es que los ciudadanos de democracias representativas tienen el derecho y el deber de elegir a sus representantes, quienes a su vez tienen el deber de proteger los intereses de los ciudadanos del Estado, por encima de sus propios intereses; además porque aquello que le conviene a todos, sin duda le conviene a los representantes. Por el contrario, la democracia directa de Rousseau supone una participación activa en las decisiones del gobierno, cada ciudadano debe votar por lo que considera que es más conveniente para la comunidad sin necesidad de representantes que medien por él.

El problema que presenta este tipo de democracias directas es que es necesario contar con una comunidad poco extensa, donde todos los ciudadanos logren unirse en un solo lugar para debatir sobre sus intereses. ¿Qué sucede entonces con las grandes comunidades donde es imposible reunirse por los múltiples compromisos, largas distancias o inconvenientes? Como lo manifiesta Locke es ahí donde surge la necesidad de la representación, de entregar

a los representantes un poder fiduciario y sólo por un determinado periodo de tiempo porque, como se mostró en el apartado sobre la representación, deben realizarse elecciones periódicas donde se nombren nuevos representantes y no se permita que duren mucho tiempo en el poder.

Una de las críticas que Rousseau hace a la democracia representativa que tienen los ingleses es que ellos sólo son libres, o así lo creen, en época de elecciones y luego ya no lo son más, como se muestra a continuación:

Toda ley no ratificada en persona por el pueblo es nula; no es una ley. El pueblo inglés cree ser libre: se equivoca mucho; no lo es sino durante la elección de los miembros del parlamento; pero tan pronto como son elegidos es esclavo, no es nada.¹⁹⁴

La realidad es que en el momento en el que los ciudadanos tienen el poder de elegir al representante o cambiar de opinión y decidir elegir a otro, están ejerciendo su libertad. Y siguen siendo libres incluso fuera de la época de elecciones porque continúan teniendo el poder de destituir de su cargo y de sus funciones a quienes no cumplan con los fines que le fueron encomendados y pueden ser sustituidos por otros; incluso los ciudadanos tienen el poder de disolver el gobierno cuando la corrupción de los representantes no les permita representar los intereses de toda la comunidad política.

Puede que la democracia directa tenga varias virtudes que puedan beneficiar a los ciudadanos del Estado tales como: una soberanía popular efectiva y eficaz, pero al ser una democracia que no pueda darse en los grandes Estados es considerada una democracia ideal, poco factible. El mismo Rousseau afirma que: “No se puede imaginar que el pueblo permanezca siempre reunido para ocuparse de los asuntos públicos, y se comprende fácilmente que no podría establecer para esto comisiones sin que cambiase la forma de la

¹⁹⁴ Ibídem. Capítulo XV. Pág. 122.

administración.”¹⁹⁵ Adicional a ello sostiene que “Si hubiese un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Más un gobierno tan perfecto no es propio para los hombres.”¹⁹⁶ Rousseau es consciente de lo difícil que es implementar la democracia (como él la concibe-directa) en el Estado ya que se requiere de múltiples requisitos o condiciones previas como él mismo las enumera:

¡Cuántas cosas difíciles de reunir no supone este gobierno! Primeramente, un Estado muy pequeño, en que el pueblo sea fácil de congregarse y en que cada ciudadano pueda fácilmente conocer a los demás: en segundo lugar, una gran sencillez de costumbres, que evite multitud de cuestiones y de discusiones espinosas; además, mucha igualdad en las categorías y en la fortuna, sin lo cual la igualdad no podría subsistir por largo tiempo en los derechos y en la autoridad; en fin, poco o ningún lujo, porque éste, o es efecto de las riquezas, o las hace necesarias; corrompe a la vez al rico y al pobre: a uno, por su posesión, y al otro, por la envidia; entrega la patria a la molición, a la vanidad; quita al Estado todos sus ciudadanos, para esclavizarlos unos a otros y todos a la opinión.¹⁹⁷

Por todas estas razones, la democracia directa propuesta por Rousseau es considerada como ideal y muy poco aceptada en la mayoría de los gobiernos que prefieren implementar en el Estado la democracia representativa, mucho más real y mejor entre las formas de gobierno posibles. Al respecto Sartori hace una diferenciación entre las democracias empíricas y las racionales ubicando a la democracia anglo-americana del lado de las empíricas y la democracia de tipo “francés” del lado de las racionales. ¿Qué es lo que distingue según Sartori a estos dos tipos de democracias? La respuesta que ofrece es la siguiente:

Una primera diferencia obvia es que mientras las democracias de tipo francés nacieron *ex novo* de una ruptura revolucionaria, la democracia anglo-americana es el resultado de un proceso continuo y gradual de crecimiento histórico. Las

¹⁹⁵ Ibídem. Capítulo IV. Pág. 95.

¹⁹⁶ Ibídem. Capítulo IV. Pág. 96.

¹⁹⁷ Ibídem. Capítulo IV. Págs. 95, 96.

revoluciones inglesas no reivindicaron, políticamente, un comienzo nuevo, sino la restauración de los derechos de los ingleses, es decir, una constitución anglosajona prístina (una considerablemente mítica, en efecto) que fue afirmada frente a los reyes normandos en la Carta Magna y que había sido pisoteada por las usurpaciones de los Tudor y de los Estuardo. En cuanto a la Revolución americana no fue, a decir verdad, una revolución; fue una secesión. La Declaración de Independencia americana de 1776 fue, esencialmente, una demanda del derecho a avanzar a lo largo del sendero de las libertades que ya existían en Inglaterra. Al contrario, la Revolución francesa fue una ruptura deliberada con el pasado y un rechazo del mismo.¹⁹⁸

Esta diferencia muestra cómo la democracia anglo-americana fue un proceso continuo de crecimiento que se daba en el contexto real, fueron demandas que se fueron luchando hasta ser alcanzadas; por el contrario, la democracia de tipo francés se realizó desde los ideales y constructos abstractos que fueron asumidos luego de la revolución. Lo que hicieron en realidad los americanos fue demandar a Inglaterra su independencia y las libertades y derechos que ya lograban los ingleses, basándose en los escritos publicados por Locke. Al revisar la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776 se puede observar cómo esas verdades a las que ellos llaman evidentes son palabras casi textuales del *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* de Locke:

Sostenemos por evidentes, por sí mismas, estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno que se funde

¹⁹⁸ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo I. Capítulo III. Pág. 78.

en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio sea la más adecuada para alcanzar la seguridad y la felicidad.¹⁹⁹

Al leer los argumentos expuestos por los americanos al declarar su independencia de la corona británica se pueden encontrar muchos, por no decir todos, los fundamentos democráticos expuestos por Locke en su *Segundo Tratado* y que han sido analizados en este trabajo: que todos los hombres nacen iguales y son portadores de derechos naturales como la vida y la libertad; que se debe dar origen a los gobiernos con el fin de proteger y garantizar los derechos; que los poderes del Estado descansan en el consentimiento que dan los ciudadanos; que es el pueblo el que tiene el poder de reformar el gobierno o de terminar con él si es necesario; que incluso los ciudadanos tienen el poder de instituir un nuevo gobierno fundamentado en los principios de igualdad y libertad, elegir su forma de gobierno y los poderes que regirán en el Estado. Son estos fundamentos filosóficos y políticos de Locke los que cimientan la que es considerada la primera democracia moderna, así lo afirma Sartori:

La complicación se encuentra en el hecho de que la genealogía inglesa es distinta de la francesa. En el primer caso, el liberalismo lockeano fue trasplantado al Nuevo Mundo y produjo allí la primera democracia moderna. Pero si consideramos lo que ocurrió en Francia (y repercutió en los países vecinos) esa línea genealógica puede invertirse, pues el elemento liberal se importó, mientras que el nativo fue el racionalismo democrático a lo Rousseau.²⁰⁰

Es innegable que los propios americanos no eran conscientes de estar erigiendo la primera democracia moderna pues para ellos lo que estaban creando era una república porque ésta era la forma de gobierno contraria a la monarquía que los gobernaba, la explicación que suele darse es que el término democracia era casi la antítesis del término república (*res*

¹⁹⁹ Véase. *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/22.pdf [Consulta: Viernes, 7 de agosto de 2015].

²⁰⁰ Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 466.

publica) por el uso que se le daba²⁰¹, pero en realidad lo que se había originado era una democracia fundamentada en los principios de libertad e igualdad.

Uno de los autores que percibió de manera cercana la democracia en América y la democracia en Francia fue Alexis de Tocqueville quien en un comienzo consideró que la democracia estaba estrechamente ligada a la igualdad más que a la libertad, tal y como lo concebía Rousseau; sin embargo unos años más tarde (1840) se dio cuenta que “la democracia de inspiración inglesa que había visto en América y que se encontraba reflejada en la primera parte de su obra era algo muy distinto de las prefiguraciones de la democracia que observó en Francia.”²⁰² Tocqueville advirtió que era el socialismo el que contraponía la libertad y la igualdad y que sólo la democracia liberal que había visto en América enlazaba de forma armónica la libertad y la igualdad,²⁰³ tal y como lo propuso Locke. La democracia que se consideraba jacobina fue convirtiéndose en la democracia de origen inglés que buscaba alcanzar los ideales de libertad e igualdad para todos.

Los principios democráticos elaborados por Locke en su *Segundo tratado* fueron retomados por los americanos y luego por los franceses y demás países occidentales que adoptaron la democracia liberal representativa. Después de Tocqueville, el filósofo inglés John Stuart Mill elaboraría por primera vez y de manera sistemática, una teoría sobre la democracia representativa en su obra de 1861, *Del Gobierno representativo*. No cabe duda que el liberalismo político democrático de Locke logró influenciar a los más grandes teóricos políticos de la democracia moderna y contemporánea. De esta manera puedo afirmar sin lugar a dudas que: existen en el pensamiento político de Locke los fundamentos de una teoría democrática, que además de ubicarlo como el padre de la teoría democrática moderna lo posiciona como el precursor de la democracia representativa que supera los límites de la teoría democrática directa de Rousseau.

²⁰¹ Para ampliar esta idea véase: Sartori, Giovanni. *Teoría de la democracia*. Op.Cit. Tomo II. Capítulo X. Págs. 357,358.

²⁰² Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Págs. 451,452.

²⁰³ Cfr. Ibídem. Tomo II. Capítulo XIII. Pág. 453.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el problema que me propuse indagar: ¿existen los fundamentos de una teoría democrática en el pensamiento político de John Locke que permitan ubicarlo como el padre de la teoría democrática moderna? Logré mostrar en el desarrollo de este trabajo de investigación que en el pensamiento político de John Locke se pueden encontrar los fundamentos de una teoría democrática, que lo posicionan como el padre de la Democracia en el pensamiento político moderno. Y para esto fue necesario alcanzar cada uno de los tres objetivos específicos planteados: **1.** Exponer los principios constitutivos de la teoría democrática que se encuentran implícitos en el pensamiento político de Locke y que logran fundamentar su teoría democrática representativa. **2.** Establecer un diálogo entre Locke y los teóricos democráticos contemporáneos alrededor de los principios fundamentales de la democracia. **3.** Contrastar los fundamentos que constituyen la democracia representativa y la democracia directa en Locke y Rousseau.

En respuesta al primer objetivo específico planteado logré exponer cada uno de los principios constitutivos propuestos como implícitos en el pensamiento político de Locke plasmado en su *Segundo Tratado*. Para comenzar se hizo necesario indagar por el concepto de democracia desde su desarrollo histórico, partiendo de los postulados de Robert Dahl. En este punto se dejaron entrever algunos elementos en común que proponían tanto Dahl como Locke y que poco a poco se fueron desarrollando en el texto, algunos de estos elementos son: el consentimiento expreso o tácito, la necesidad de elegir libremente y con una perfecta igualdad, los representantes de las instituciones públicas, una democracia que proteja los derechos y deberes, igualdad política, el ejercicio del poder soberano del pueblo, que los representantes del pueblo representen todo el pueblo y se respeten los derechos de la minoría.

Al indagar sobre el principio de soberanía popular que comparten tanto Locke como Rousseau pude mostrar que son los hombres los que toman la decisión de ser gobernados por ellos mismos ya sea por medio de los representantes electos por voluntad popular o por

los ciudadanos mismos sin representantes. También pude analizar el poder que tiene la mayoría dentro del Estado para tomar las decisiones que favorezcan a todos y de no ser tenidas en cuenta todas las posiciones permitirle a las minorías luchar por alcanzar sus ideales, algo que sólo la democracia puede promover. Así mismo indagué sobre la virtud de la tolerancia desde el campo político, que lucha por la aceptación y el respeto de los puntos de vista contrarios a los propios y que permite convivir de manera pacífica en sociedad sin estar expuestos a castigos de comunidades religiosas o a mandatos gubernamentales movidos también por la religión. Logré mostrar con esto que la tolerancia propició el desarrollo de todas las demás libertades que fueron traducidas en derechos. Por último, presenté el apartado sobre la representación considerada por Locke y a la que Rousseau se opone fuertemente por considerar que la voluntad no se puede ceder pues se perdería la libertad, pero se logró demostrar que en ningún momento los ciudadanos pierden la libertad ya que al decidir por su propia voluntad elegir o no al representante de su elección está ejerciendo su libertad, además el tener el poder de destituirlo y nombrar otro en su lugar lo hace aún mucho más libre.

Lograr desarrollar cada uno de los principios de libertad, igualdad e independencia y contraponerlos con argumentos presentados por autores como Berlin, Constant, Sartori, Dahl, entre otros; posibilitó el ejercicio de análisis, síntesis e interpretación que se esperaba alcanzar en el desarrollo metodológico. Con respecto a la libertad se logró concluir que Locke al igual que Sartori proponen una libertad política que abarca y permite defender todas las demás libertades, que la libertad política comprende tanto la libertad positiva como la libertad negativa de Berlin haciéndola mucho más completa. Con respecto a la igualdad se le dio el mismo tratamiento político que a la libertad y se concluyó respecto a ésta que es la igualdad la que permite considerar a los hombres libres en su totalidad así que la igualdad es condición necesaria de la libertad. Finalmente se reflexionó por la independencia que se da de manera interna en cada persona con respecto a otras y en cada comunidad con respecto a otra, esta independencia no es más que el poder elegir libremente las acciones a seguir guiándose únicamente por las leyes que se hayan acordado y por nada externo que lo domine.

En cada uno de los dos capítulos propuestos se consiguió establecer un diálogo entre Locke y los teóricos democráticos contemporáneos alrededor de los principios fundamentales de la democracia, que permitió contrastar los fundamentos que constituyen la democracia representativa y la democracia directa en Locke y Rousseau. Para el segundo capítulo se hizo necesario analizar la concepción de ciudadano que propone Locke como portador de derechos naturales y sujeto de leyes tanto naturales como civiles, que por medio de un consentimiento expreso logra pertenecer a la comunidad política en su condición de ciudadano libre e igual. Bajo esta nueva condición puede elegir a los representantes que velarán por los intereses de toda la comunidad o ser elegido para este fin.

Con respecto al derecho natural de la propiedad se alcanzó el propósito de explicar en qué consiste el derecho inalienable a la propiedad de su vida, de su libertad y sus bienes materiales que debe ser protegido por las leyes que rigen en el Estado. La única forma de gobierno que puede garantizar la protección de la propiedad es la democracia pues tanto la monarquía como la oligarquía buscan la protección individual de la propiedad o de unos pocos hombres selectos. En cambio la democracia busca la protección de la propiedad de *todos* los ciudadanos, mayorías y minorías. Para terminar este apartado se hizo necesario describir cada uno de los poderes que gobiernan en el Estado: el poder legislativo, ejecutivo y federativo, a los que se le suma el poder de disolver el gobierno cuando los representantes no cumplen con las obligaciones que les fueron encomendadas por los ciudadanos que son los que en realidad ostentan todo el poder soberano.

Al contrastar los dos sentidos de democracia en Locke y Rousseau se hizo evidente la preferencia de la democracia representativa propuesta por Locke sobre la democracia directa elaborada por Rousseau, dado que la democracia ideal de Rousseau es muy difícil de llevar a la realidad en Estados más numerosos. La democracia representativa de Locke tuvo eco en los representantes americanos que cimentaron su democracia en los fundamentos democráticos expuestos por Locke en su *Segundo Tratado*. Por lo que puedo concluir finalmente que la teoría de la democracia representativa que se encuentra de manera implícita en el pensamiento de Locke es considerada la mejor forma de gobierno

posible para establecer en el Estado, a diferencia de la teoría de la democracia directa de Rousseau que difícilmente se puede llevar a la realidad. Se puede afirmar sin lugar a dudas que Locke es quien un siglo antes que Rousseau consideró la implementación de la democracia en el Estado y desarrolló los fundamentos democráticos en su obra *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil*.

BIBLIOGRAFÍA

1. Obras de John Locke y traducciones castellanas utilizadas

Essays on de Law of Nature and associated Writings: The Latin Text with a Translation and Notes, together with Transcripts of Locke's Journal for (1676). Editado por W. von Leyden, Oxford at the Clarendon Press, (1954).

Questions concerning the Law of Nature (1664), with an Introduction, Tex, an Translation by Robert Horwitz , Jenny Strauss Clay, and Diskin Clay, Cornell University Press, Ithaca y Londres, (1987).

_Traducción castellana.: *La ley de la naturaleza*, Traducción. Carlos Mellizo. Editorial Tecnos Madrid, (2007).

Epistola de Tolerantia ad Clarissimum Virum T.A.P.O.L.A. Scripta a P.A.P.O.I.L.A. (1689).

_Traducción inglesa de la anterior. *A letter concerning Toleration.* (1690). Se publicaron nuevas versiones con el mismo título (second, Third y la última que no fue terminada).

An Essay on Tolerance (1667) en *The Life of John Locke*, 2 vols. Edición. H. R. Fox Burne. Londres, (1876), vol. I.

Epistola de Tolerantia/ A Letter on Toleration (1667), Edit. J. W. Gough y Raymond Klibansky, Oxford University Press, (1968).

_Trad. cast.: *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*, Trad. Carlos Mellizo. Edit. Alianza. Madrid, (1999).

_ *Carta sobre la Tolerancia*, Edición. Pedro Bravo Gala. Edit. Tecnos. Madrid. Tercera edición, (1994).

Two Treatises of Government (1690), Edición. Peter Laslett, Cambridge University Press, (1690).

_ Trad. cast.: *Ensayo Sobre el Gobierno Civil*, Trad. Amando Lazaro Ros. Edit. Aguilar. Madrid, (1980).

_ Trad. cast.: *Ensayo Sobre el Gobierno Civil*, Trad. Angela Morales Paraíso. Edit. Alba. Madrid, (1987).

_ Trad. cast.: *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil: un ensayo acerca del verdadero rigen, alcance y fin del Gobierno Civil*, Edit. Altaya. Barcelona, (1995).

_ Trad. cast.: *Dos Tratados Sobre el Gobierno Civil*, Edición. Joaquín Abellán Edit. Espasa Calpe. Madrid, (1997).

An Essay Concerning Human Understanding (1690), Edit. A. C. Fraser, 2 vols. Oxford, (1894).

_ Trad. cast.: *Ensayo Sobre el Entendimiento Humano*, Trad. Edmundo O'Gorman. Fondo de Cultura Económica. México, (1956).

2. Otras obras del autor no utilizadas

Some Considerations of the Consequences of the Lowering of Interest and the Raising of the Value of Money (1692).

Some Thoughts Concerning Education, (1693), Edit. R. H. Quick, Pitt Press Series, Cambridge, (1913).

The Reasonableness of Christianity, as delivered in the Scriptures. (1695).

3. Bibliografía complementaria

BERLIN, Isaiah. *Four Essays on Liberty*. Oxford University Press.

_ Traducción castellana.: *Cuatro Ensayos Sobre la Libertad*. Edit. Alianza. Madrid, (1988).

CONSTANT, Benjamin. *De l'esprit de conquête et de l'usurpation dans leurs rapports avec la civilisation européenne* (1804).

De la liberté des anciens comparée à celle des modernes (1819).

_Trad. cast. *Sobre el espíritu de conquista. Sobre la libertad en los antiguos y en los modernos*. Trad. Marcial Antonio López y M. Magdalena Truyol Wintrich. Edit. Tecnos. España, 1ª edición, (1988), 2ª edición (2002).

Escritos políticos. Trad. Maria Luisa Sanchez Mejía. Edit. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, (1989).

DAHL, Robert. *Democracy and Its Critics*. New Haven: Yale University Press, (1989).

_Trad. Cast. *La democracia y sus críticos*. Editorial Paidós Barcelona, 1992.

DAHL, Robert. *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Editorial Taurus. España, (1999).

DHAL, Robert. *On Political Equality*. Yale University Press, (2006).

_Trad. Cast. *La Igualdad Política*. Trad. Liliana Andrade Llanas. Edit. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, (2008).

DUSSEL, Enrique. *Política de la liberación. Vol. II. Arquitectónica*. Madrid, Trotta. (2009).

MACPHERSON, Crawford Brough. *The political Theory of Possessive Individualism*. Oxford University Press, (1962).

_Trad. Cast. *La Teoría Política del Individualismo Posesivo de Hobbes a Locke*. Editorial Trotta. Madrid. (2005).

MACPHERSON, Crawford Brough. *The Life and Times of Liberal Democracy*. Oxford University Press. (1977).

_Trad. Cast. *La democracia liberal y su época*. Editorial Alianza. Madrid, (1997)

MILL, John Stuart. *Considerations on Representative Government*. Parker, son, and Bourn. (1861).

_Trad. Cast. *Del Gobierno representativo*. Editorial Tecnos. Madrid, (2007).

ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Discours sur l'origine et les fondements de l'inégalité parmi les hommes*. (1754).

_Trad. Cast. *Discurso sobre el origen de las desigualdades*. Editorial Calpe. Madrid (1923).

ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Du contrat social ou Principes du droit politique*. Paris, (1762).

_Trad. cast. *Contrato Social*. Editorial Espasa Calpe. Madrid, 1ª edición, (1921), 1ª edición en selecciones Austral, (1925).

SARTORI, Giovanni. *The Theory of Democracy Revisited*. Chatham House Publisher, Inc. (1987).

_Trad. cast. *Teoría de la democracia I-II*. Editorial Alianza. Madrid (1995).

SHAPIRO, Ian. *The Real Word of Democratic Theory*. Princeton University Press. (2011).

_Trad. Cast. *La Teoría de la Democracia en el Mundo Real*. Editorial Marcial Pons. Madrid, (2011).

4. Material de apoyo

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/22.pdf [Consulta: Viernes, 7 de agosto de 2015].